BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 12 DE AGOSTO DE 1988 — AÑO XCVI — A 1,10

Nº 26.443

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

RESOLUCIONES

INVERSIONES EXTRANJERAS

Res. 35/88 - SSPE

Apruébase una capitalización de créditos realizada en la empresa Zumos Argentinos S. A.

Bs. As., 8/8/88.

VISTO el expediente nº 85.291/83 de la ex-SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero PETER ECKES K. G. (origen REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) solicitando se le apruebe una capitalización de créditos por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y CUATRO MARCOS ALEMANES (D. M. 1.503.897,34) ya realizada como aporte de capital en la empresa receptora local de capital extranjero ZUMOS ARGENTINOS S. A.

Que la propuesta fue evaluada favorablemente por permitir fortalecer la estructura económico financiera de la empresa receptora, evitar el egreso de divisas para cancelar deudas con el exterior.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 6º y 10 de la Ley nº 21.382 (T. O. 1980) y 11, 43 y 49 del Decreto nº 103 del 19 de enero de 1981 y en el Decreto nº 489 del 13 de marzo de 1985.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la capitalización de créditos por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MARCOS ALEMANES (D. M. 1.503.897,34) ya realizada por el inversor extranjero PETER ECKES K. G. en la empresa receptora ZUMOS ARGENTINA S. A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan F. Sommer.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Res. 36/88 - SSPE

Autorízase una inversión a ser realizada por la firma Glasurit de Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 8/8/88.

VISTO el expediente Nº 85.602/87 del registro de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la firma GLASURIT DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA solicitando autorización para efectuar la adquisición de los fondos de comercio correspondientes a la empresa SOCIEDAD ANONIMA LUSOL INDUSTRIAL Y COMERCIAL (local de capital nacional) Y COMPAÑIA DE RESINAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA (empresa local de capital nacional), por un monto equivalente en australes de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 6.420.000) que se realizará dentro del plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días de su aprobación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS se expidió favorablemente respecto a la solicitud formulada, opinando que la aprobación requerida permitirá la incorporación de nuevas tecnologías, la disminución de las importaciones, el incremento de las exportaciones, la creación de nuevos canales de distribución, el mantenimiento de las fuentes de trabajo, la utilización de técnicos y profesionales residentes en el país, el desarrollo de sectores en los cuales el mercado argentino no se encuentra adecuadamente atendido y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 6º y 10º de la Ley Nº 21.382 (t. o. 1980) y 39, 49 y 85 del Decreto Nº 103/81 y en el Decreto Nº 489 del 13 de marzo de 1985.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la firma GLASURIT DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a efectuar la adquisición de los fondos de comercio correspondientes a la empresa local de capital nacional SOCIEDAD ANONIMA LUSOL INDUSTRIAL Y COMERCIAL y de la empresa local de capital nacional COMPAÑIA DE RESINAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, por un monto equivalente en australes de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 6.420.000).

Art. 2º — La operación a que se refiere el artículo anterior deberá efectivizarse dentro del plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días de entrada en vigencia de la presente resolución, caso contrario caducará esta aprobación.

Art. 3º — GLASURIT DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA se compromete a la no distribución de utilidades durante los TRES (3) primeros años de efectuada la inversión.

Art. 4º — La inversión que se aprueba no es registrable ni generará derechos a repatriar el capital así invertido, o remesar las utilidades resultantes, sino a través de la empresa local de capital extranjero inversora, de acuerdo a las normas en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan F. Sommer.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Res. 53/88 - SFP

Aclárense los alcances del Decreto Nº 707/87.

Bs. As., 27/7/88.

VISTO, el Decreto Nº 707 de fecha 12 de mayo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se aprobó el otorgamiento de medallas recordatorias al personal civil de la Administración Pública Nacional que cumpla o hubiera cumplido TREINTA (30) años de servicio.

Que el texto del artículo 6º del precitado ordenamiento ha dado lugar a consultas de distintos organismos respecto del alcance que debe darse a las previsiones en él contenidas.

Que en ese sentido corresponde realizar las aclaraciones pertinentes para facilitar la correcta aplicación de la norma referida estableciendo que no resulta procedente la entrega de la medalla recordatoria a que se alude, cuando el agente involucrado ya haya recibido una distinción como reconocimiento a los servicios prestados, aun cuando esta última la hubiere sido asignada por un desempeño temporal inferior al previsto en la norma citada.

Que el Secretario de la Función Pública está facultado por el artículo 11 del citado Decreto Nº 707/87 para dictar la presente medida.

Por ello,

EL SEÑOR SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que no procede la entrega de medallas recordatorias al personal en actividad o jubilado que ya hubiere obtenido alguna de las distinciones establecidas en el Decreto Nº 1234/78 o por otros regímenes similares, aún cuando éstas últimas hubieren sido asignadas por un desempeño temporal inferior a los treinta años a que alude el Decreto Nº 707 del 12 de mayo de 1987.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Stuhlman.

VITIVINICULTURA

Res. C. 125/88-INV

Establécese el volumen de la Producción Vínica de Elaboración Total del País del año 1988.

Mendoza, 29/7/88.

VISTO la Ley Nº 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar un acto administrativo que establezca el resultado de la sumatoria de la elaboración vínica en el país sobre la Vedimia 1988, a los efectos de determinar los volúmenes límites para cada provincia, en relación a los alcances de la citada Ley, dentro de las previsiones sobre regímenes y prohibiciones establecidos en los artículos 4º, 11 en lo que respecta a prorrateos y 17 de la Ley Nº 23.550.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84,



EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer en un volumen de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES (20.691.063) hectolitros la Producción Vínica de Elaboración Total del País del año 1988.

Art. 2º — Los límites máximos de Producción Vínica por cada provincia a los fines de la aplicación del Artículo 8º de la Ley Nº 23.550 son los siguientes:

Provincias de La Rioja y Río Negro: 1.034.553 hectolitros.

Provincias de Salta, Catamarca, Córdoba, San Luis, Buenos Aires, Neuquén y La Pampa: 620.732 hectolitros.

Art. 3º — Para el año de comercialización de vinos que se inicia a partir del 1º de Agosto de 1988, los establecimientos de bodegas ubicados en las provincias de: La Rioja, Río Negro, Salta, Catamarca, Córdoba, San Luis, Buenos Aires, Neuquén y La Pampa, quedan eximidos, del cumplimiento del Régimen y prohibiciones establecidos en la Ley Nº 23.550, Artículos: 4º (Derechos de Vinificación), 11 (Régimen de Prorrateo) y 17 (Bloqueo de Vinos).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Jorge A. Marsano. — Alberto Escartín Villacampa. — Juan B. Monserrat. — Ramón A. Díaz. — Julio V.O. Rouselle. — Juan E. Meglioli.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Res. C. 126/88 - INV

Establécese que los responsables con bodegas en las provincias de Mendoza y San Juan inscriptos ante el citado Organismo, deberán bloquear las existencias de los vinos elaboración 1987 y anteriores, propios y de terceros.

Mendoza, 29/7/88.

VISTO la Ley Nº 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la citada Ley establece el bloqueo de las existencias vínicas 1987 y anteriores al 1º de agosto de 1988.

Que los derechos de excepciones al bloqueo deben solicitarlas, en forma individual, los propietarios de vino que se consideren alcanzados en las mismas.

Que el Artículo 21 de la Ley mencionada faculta al Instituto Nacional de Vitivinicultura para la aplicación del referido bloqueo.

Que es necesario considerar la situación especial de las Cooperativas que incluyen a todos sus asociados configurando una sola unidad productiva.

Que la Resolución Nº 1645/84 establece la obligatoriedad de comunicar los movimientos contables de libros, implementando los formularios pertinentes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Art. 1º — Los responsables inscriptos ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura con bodegas en las provincias de Mendoza y San Juan, deberán bloquear las existencias de los vinos elaboración 1987 y anteriores, propios y de terceros, a las CERO (0) horas del día 1º de agosto de 1988.

Art. 2º — A los efectos de cumplimentar el bloqueo señalado precedentemente se deberá habilitar en los Libros Oficiales las columnas para su registración contable, con el título "Bloqueo Ley Nº 23.550", discriminados por propiedad, debiendo confeccionar y presentar ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura el Formulario MV-05 conforme las previsiones establecidas por Resolución Nº 1645/84.

Art. 3º — Apruébanse los Formularios Nros. 1770, 1771, 1772 y 1773, los que con sus instrucciones de uso y llenado, como Anexo I, II, III y IV, forman parte de la presente Resolución, que serán de utilización obligatoria para obtener el beneficio de desbloqueo previsto en el Artículo 17 de la Ley Nº 23.550.

Art. 4º — Los propietarios de vinos certificados como finos al primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la Ley Nº 23.550 que soliciten autorización para efectuar movimientos de esos vinos alcanzados por las excepciones del artículo 17º de ese Cuerpo Legal, deberán presentar para su acreditación automática el Formulario Anexo III de la presente a partir del 1º de agosto de 1988.

Art. 5º — Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Nº 23.550, las transgresiones a la presente Resolución harán pasible a los responsables de las sanciones previstas en el Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878, modificado por Ley Nº 21.657.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Julio V. O. Rousselle. — Alberto Escartín Villacampa. — Ramón A. Díaz. — Juan E. Meglioli. — Jorge A. Marsano. — Juan B. Monserrat.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Res. C. 127/88-INV

Solicitud que podrán presentar los propietarios de Vinos Elaboración 1987 y Anteriores.

Mendoza, 29/7/88.

VISTO la Ley Nº 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley 23.550 exceptúa del bloqueo de Vinos Elaboración 1987 y anteriores a los volúmenes certificados como Finos al primer día del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Que por Resolución Nº C-126/88 se ha instrumentado la mecánica para acreditar tal derecho.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los propietarios de Vinos Elaboración 1987 y Anteriores, certificados como finos al primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la Ley Nº 23.550 (01-05-88), que soliciten autorización para disponer de estos productos, se les concederá, previa presentación del formulario Nº , Anexo III de la Resolución Nº C-126/88, lo solicitado, hasta la fecha que esta norma establece.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Ramón A. Díaz. — Juan E. Meglioli. — Julio V.O. Rousselle. — Jorge A. Marsano. — Alberto Escartín Villacampa. — Juan B. Monserrat.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Res. C. 128/88-INV

Establécese la forma en que deben tramitarse todas las operaciones ante el citado Organismo, mientras duren las medidas de fuerza adoptadas por su personal.

Bs. As., 29/7/88.

VISTO las medidas de fuerza adoptadas por el personal del Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el normal desenvolvimiento de la actividad vitivinícola nacional se encuentra afectado por problemas de carácter gremial existentes en el personal de este Organismo, con su gravitación en el orden económico y social y repercusión en la recaudación fiscal.

Que es urgente la necesidad de arbitrar medidas de emergencia que permitan, en lo posible, una paulatina normalización en el desenvolvimiento de la industria y el comercio vitivinícola.

Que en situaciones similares planteadas en otros organismos nacionales se han adoptado providencias necesarias a efectos de que, en circunstancias como la presente, se dificulte lo menos posible el desenvolvimiento de los sectores comprendidos.

Que la Ley Nº 14.878 determina que el Instituto Nacional de Vitivinicultura es el Organismo competente para entender en el contralor técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícolas, facultando por su Artículo 8, inciso f, al Directorio para "adoptar las medidas tendientes a la mejor fiscalización de los productos comprendidos en la presente Ley".

Que dadas las medidas de fuerza implementadas por el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura, cuya extensión en el tiempo no garantizan el inmediato restablecimiento en la prestación de los servicios lo que no debe ser óbice para trabar el desenvolvimiento de la actividad privada, ni para imposibilitar la recaudación fiscal por parte del Estado, hacen aconsejable recurrir a una medida extraordinaria de carácter temporario.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Mientras duren las medidas de fuerza adoptadas por el personal del Instituto, todas las operaciones que deban tramitarse ante el mismo, podrán efectuarse remitiendo carta documento al Instituto Nacional de Vitivinicultura comunicando la operación.

Art. 2º — En la referida carta documento deberán consignarse todos los datos que exigen las normas vigentes para cada operación.

Art. 3º — La copia de la carta documento sellada por Encotel suplirá la autorización o intervención del Instituto Nacional de Vitivinicultura ante la Dirección General Impositiva u otros organismos competentes según la operación de que se trate.

Art. 4º — En todos los casos los movimientos de vinos y otros productos, intertanto dure la situación de emergencia, deberán registrarse en los libros oficiales de movimientos de productos, dentro de las respectivas cuentas, conforme lo establecen las normas vigentes, dejando constancia además de que corresponden al régimen establecido por esta resolución.

Art. 5º — Superada la situación de emergencia, los interesados comprendidos en este régimen de excepción deberán presentar ante el I. N. V. una memoria descriptiva de los movimientos realizados en la emergencia, aportando la documentación pertinente bajo declaración jurada, a los efectos de la regularización pertinente.

Art. 6º — Los responsables deberán cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en las disposiciones vigentes, para los aspectos no considerados en esta resolución.

Art. 7º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura requerirá la colaboración a la Dirección General Impositiva, para que en función de una fiscalización complementaria entre los dos Organismos, se pueda instrumentar un mecanismo que permita determinar los vinos que realmente fueron despachados al consumo, a fin de verificar si correspondieron o no a cuotas de prorrateo vigente.

Art. 8º — La presente resolución, tendrá vigencia a partir del día 1º de Agosto de 1988 y hasta tanto dure la situación de emergencia que la motiva.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Jorge A. Marsano. — Ramón A. Díaz. — Juan E. Meglioli. — Juan B. Monserrat. — Alberto Escartín Villacampa. — Julio V. O. Rousselle.

CARNES

Res. 252/88-JNC

Inclúyese a los corredores y comisionistas de subproductos de la ganadería en la Resolución Nº 1235/78, reglamentaria del artículo 20 de la Ley Nº 21.740.

Bs. As., 3/8/88.

VISTO lo solicitado por el Centro Gremial de Corredores y Comisionistas de Subproductos Ganaderos, y

CONSIDERANDO:

Que las personas y entidades que intervienen en el comercio de subproductos ganaderos deben inscribirse en los registros de este Organismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 21.740;

Que en consecuencia, es necesario incluir a los corredores y comisionistas de subproductos de la ganadería en la Resolución Nº IJ-1235/78, reglamentaria del artículo 20 de la citada norma legal y establecer los requisitos a cumplimentar por los interesados;

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse a las normas constitutivas del Capítulo I del "Texto Ordenado" de las reglamentaciones de la Ley de Carnes, aprobado por Resolución Nº IJ-1235/78 y sus modificatorias, los siguientes apartados:

1.3.4 Corredor de Subproductos: se encuentran comprendidos en dicha actividad quienes intervienen en la comercialización de subproductos ganaderos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 88 y siguientes del Código de Comercio.

1.3.4.1 Requisitos:

a) Matrícula de corredor o testimonio del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio.

b) Cumplimentar lo indicado en 1.1.1.1 incisos e), f) e i).

1.3.5 Comisionista de Subproductos: desígnase así a la persona o entidad que comercializa subproductos de la ganadería, operando según lo establecido por el artículo 232 y siguientes del Código de Comercio.

1.3.5.1 Requisitos:

a) Cumplimentar lo indicado en 1.1.1.1 incisos a), b) primer párrafo, e) e i).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *Alfredo O. Bigatti.*

MARINA MERCANTE

Res. 276/88-SMM

Adóptanse medidas para el transporte marítimo del intercambio comercial argentino-brasileño.

Bs. As., 29/7/88.

VISTO el expediente Nº 23.697/85 del registro de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Buenos Aires de la CONFERENCIA MARITIMA DE FLETES ARGENTINA/BRASIL, solicitó a la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE a través de télex de fecha 7 de octubre próximo pasado, su interpretación sobre aspectos inherentes al Artículo 2º de la Resolución ex SSTFyM Nº 194/85.

Que tal interpretación era requerida por el Comité, a efectos de continuar sus Líneas Miembro con las negociaciones sobre distribución de los porcentajes de participación en los fletes, correspondientes a la bandera argentina para el período de contabilización de los respectivos "pools": 1.1.88/31.12.88.

Que el referido Artículo establece: "Las empresas que participen en la CONFERENCIA MARITIMA DE FLETES ARGENTINA/BRASIL deberán contar con la bodega propia nacional apta y suficiente para atender las cuotas asignadas en cada tráfico. También serán computados los buques arrendados a casco desnudo con opción a compra (según los términos del inciso b) del Artículo 21 de la Resolución MOySP Nº 886/84) de que dispongan las referidas empresas al momento de la asignación de cuotas".

Que el requerimiento efectuado por el Comité de Buenos Aires se basó en solicitar: 1) antes de qué fecha los armadores autorizados deben documentar la bodega indicada en el transcripto Artículo 2º; y 2) cómo deben ser considerados los buques actualmente en construcción, especialmente para aquellas empresas que no dispongan de otra bodega, conforme los requisitos del mismo Artículo.

Que en lo que respecta al primero de los requerimientos, por télex SMM de fecha 14 de diciembre próximo pasado, se informó que la bodega indicada en el citado Artículo 2º, debe documentarse en oportunidad de reunirse las Líneas Miembro del Comité para dar cumplimiento a la negociación de cuotas dentro de la bandera argentina, establecida en el Artículo 9º de la Resolución ex SSTF y M Nº 194/85.

Que con relación al segundo de los requerimientos del Comité, cabe considerar que uno de los objetivos básicos que determinan la concreción de convenios gubernamentales bilaterales sobre transporte marítimo, consiste en propender al desarrollo de las marinas mercantes involucradas, priorizando la utilización de los buques de matrícula nacional.

Que en oportunidad de dictarse la Resolución ex SSTFyM Nº 194/85, se señaló que era necesario promover el pleno y efectivo empleo de buques con privilegio de bandera argentina, armados y explotados por armadores argentinos, en los tráficos regulados por la CONFERENCIA MARITIMA DE FLETES ARGENTINA/BRASIL, a fin de afianzar las actividades de la marina mercante nacional y contribuir a fortalecer la Balanza de Pagos.

Que a través de la Resolución ex SSTFyM Nº 194/85, se implementaron las normas que regulan el accionar y la participación de los armadores argentinos autorizados a operar en los tráficos cubiertos por la citada CONFERENCIA MARITIMA.

Que posteriormente se sustituyeron y ampliaron algunos de los Artículos de la Resolución ex SSTFyM Nº 194/85.

Que se considera conveniente reunir en un solo cuerpo todas las normas que hacen a la reglamentación de la participación de los armadores nacionales autorizados, a operar en los tráficos regulados por la mencionada CONFERENCIA MARITIMA.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades que surgen del Artículo 1º de la Resolución MOySP Nº 106, del 15 de agosto de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MARINA MERCANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — El transporte marítimo del intercambio comercial argentino-brasileño, correspondiente a la bandera argentina, será realizado por los armadores nacionales autorizados por la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE.

Art. 2º — Las empresas que participen en la CONFERENCIA MARITIMA DE FLETES ARGENTINA/BRASIL deberán contar con la bodega propia nacional apta y suficiente para atender las cuotas asignadas en cada tráfico. También serán computados los buques arrendados a casco desnudo con opción a compra (según los términos del inciso b) del Artículo 25 de la Resolución SMM Nº 357/86), de que dispongan las referidas empresas. Ambas clases de bodega, deberán documentarse al momento de reunirse los armadores para negociar sus respectivas cuotas en los términos del Artículo 9º de la presente.

La participación en el/los "pools" de que se trate por parte de los armadores nacionales autorizados, que teniendo buque en construcción en astilleros argentinos, carezcan de alguna de las clases de bodega indicadas precedentemente, quedará condicionada a la efectiva incorporación de la bodega apta establecida en el presente artículo.

Los armadores que se encuentren en estas condiciones mantendrán su carácter de Línea Miembro del Comité de Buenos Aires. En oportunidad de cumplimentarse lo dispuesto en los Artículos 9º y 11, se dejará constancia en las Actas respectivas de las cuotas que les correspondan a los armadores del caso, conforme sea la fecha en que incorporen la bodega según los términos de la presente.

Art. 3º — La edad de los buques a operar en la CONFERENCIA MARITIMA DE FLETES ARGENTINA/BRASIL no podrá ser mayor de VEINTITRES (23) años a partir del 1º de enero de 1989 y de VEINTE (20) años a partir del 1º de enero de 1990.

Art. 4º — Los armadores autorizados a operar en los respectivos tráficos no podrán realizar intercambio, cesión y/o coparticipación de cuotas.

Art. 5º — La formación de agrupamientos operativos con fines de coordinar servicios entre dos o más armadores autorizados, no dará lugar a asignación de cuota a favor de dichos agrupamientos. Cada armador integrante de estas combinaciones sólo dispondrá de la cuota que le ha sido asignada a título individual.

Art. 6º — Los armadores autorizados deberán servir adecuadamente las exigencias comerciales del tráfico, con la regularidad y frecuencia que determine la CONFERENCIA DE FLETES.

Art. 7º — Anualmente la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE analizará las condiciones en que se prestan los servicios y sus proyecciones a corto y mediano plazo y evaluará la conveniencia de incrementar, reducir o mantener constante la nómina de las empresas autorizadas a operar en los respectivos tráficos.

Art. 8º — Los armadores autorizados a operar en la CONFERENCIA MARITIMA DE FLETES ARGENTINA/BRASIL que en un período de contabilización de fletes no hayan transportado, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la cuota asignada, estarán inhabilitados para participar en el "pool" de que se trate, durante el período de contabilización inmediato siguiente al momento en que se detecte el incumplimiento.

La inhabilitación de que da cuenta el párrafo anterior no tendrá efecto en caso de que los armadores miembros del "pool" en cuestión, así lo resuelvan por acuerdo unánime.

En caso de que un armador que haya cumplido el período de inhabilitación establecido en el párrafo 1º y mantenga la condición de autorizado para operar en la CONFERENCIA MARITIMA DE FLETES ARGENTINA/BRASIL, deseara reingresar al "pool", deberá contar con la aprobación unánime del resto de los armadores miembros del respectivo "pool".

La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A. queda excluida del tratamiento previsto en el párrafo 1º. No obstante, dicha empresa participará en las reuniones de que dan cuenta los párrafos 2º y 3º.

Art. 9º — Los armadores con servicios especializados para operar en los respectivos "pools" se reunirán y determinarán por unanimidad las cuotas a cumplir por los mismos en el siguiente período de cada "pool".

Art. 10. — Los "pools" a que hace referencia el Artículo 9º son:

Pool Nº 2 — Carga sólida a granel — Sentido Norte.

Pool Nº 3 — Carga sólida a granel — Sentido Sur.

Pool Nº 4 — Carga General — Sentido Norte.

Pool Nº 5 — Carga General — Sentido Sur.

Pool Nº 6 — Carga Frigorizada — Sentido Norte.

Pool Nº 7 — Carga Frigorizada — Sentido Sur.

Pool Nº 8 — Carga líquida a granel — Sentido Norte.

Pool Nº 9 — Carga líquida a granel — Sentido Sur.

Art. 11. — A los efectos de su aprobación, el Comité de Buenos Aires notificará a la SECRE-

TARIA DE MARINA MERCANTE, con una antelación no menor de SESENTA (60) días corridos a la iniciación de los períodos de contabilización de los respectivos "pools", las cuotas acordadas por sus miembros. Asimismo, elevará los antecedentes, documentación y actas que se relacionen con la fijación de dichas cuotas. Igual notificación y remisión de antecedentes deberá efectuarse en caso de no haberse arribado a un acuerdo sobre las cuotas.

Art. 12. — Si conforme a lo previsto en el Artículo anterior, el Comité de Buenos Aires informare que no hay acuerdo sobre las cuotas en el o los "pools", la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE citará a los interesados a fin de solucionar las diferencias existentes. En caso de no arribarse a acuerdo, la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE procederá de la siguiente forma: a) Para los "pools" NOs 2, 3, 8 y 9 no se fijarán cuotas entre las Líneas Miembro. Cualquier exceso que registrare la bandera argentina al finalizar el período de contabilización de los "pools" entre banderas, será pagado en función del flete neto generado por cada una de las Líneas que hayan participado en el o los "pools" en que se verifique tal situación.

Cualquier diferido "over" que registre la bandera argentina en un período de contabilización de "pool" anterior, que se compute en un período de contabilización de "pool" sin cuotas dentro de la bandera argentina, cuando ésta finalice en posición "over", será sumado al flete neto generado en este último ejercicio, constituyendo un total a computar como flete neto generado. La responsabilidad para asumir las obligaciones originadas en la posición "over" al final del último ejercicio deberá corresponder a los armadores que hayan computado el diferido "over" al finalizar el primer período y a los que hayan intervenido en el período siguiente, en proporción al flete neto generado por cada uno.

b) Para los "pools" Nos 4, 5, 6 y 7 se mantendrán los porcentajes de participación asignados a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A. en el Artículo 13 de la presente. Los porcentajes restantes en cada "pool" podrán ser transportados por las demás Líneas Miembro. Cualquier exceso que registrare la bandera argentina al finalizar el período de contabilización de los "pools" será pagado del siguiente modo:

I) La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A. será responsable de los importes liquidados en función de sus excesos de cuotas de "pool" registrados.

II) El resto de las Líneas Miembro contribuirán en función del flete neto generado por cada una de las Líneas que hayan operado en el período.

Cualquier diferido "over" que registre la bandera argentina en un período de contabilización de "pool" anterior, que se compute en un período de contabilización de "pool" sin cuotas dentro de la bandera argentina, cuando ésta finalice en posición "over", será sumado al flete neto generado en este último ejercicio, constituyendo un total a computar como flete generado. La responsabilidad para asumir las obligaciones originadas en la posición "over" al final del último ejercicio deberá corresponder a los armadores que hayan computado el diferido "over" al finalizar el primer período y a los que hayan intervenido en el período siguiente, en proporción al flete neto generado por cada uno, excepto la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A., la que se ajustará a las cuotas establecidas en el Artículo 13.

A los efectos de la contabilización interna si la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A. se excediere en los porcentajes asignados, este hecho no generará compensación dentro de la bandera argentina.

Art. 13. — Las cuotas de participación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A. en los tráficos de la CONFERENCIA serán los siguientes:

Pool Nº 4 — Carga General — Sentido Norte 20 %

Pool Nº 5 — Carga General — Sentido Sur 22 %.

Pool Nº 6 — Carga Frigorizada — Sentido Norte 30 %

Pool Nº 7 — Carga Frigorizada — Sentido Sur [illegible] %

Art. 14. — La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A. deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 9º de la presente, para determinar su participación en los siguientes "pools":

Nº 2 — Carga sólida a granel — Sentido Norte

Nº 3 — Carga sólida a granel — Sentido Sur

Nº 8 — Carga líquida a granel — Sentido Norte

Nº 9 — Carga líquida a granel — Sentido Sur

Art. 15. — Los armadores imposibilitados operativa o comercialmente en mantener las cuotas a cumplir en los respectivos tráficos, notificarán de tal situación al Comité de Buenos Aires, durante el mes anterior a la iniciación de cada período contable.

Las cuotas resultantes serán adecuadamente redistribuidas por el referido Comité entre las empresas participantes del respectivo "pool", de manera proporcional a la cuota que tuvieron asignada en el mismo. El Comité de Buenos Aires informará a la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE sobre los casos de esta naturaleza que ocurran.

Art. 16. — Las gestiones vinculadas con el tráfico que realicen los armadores autorizados ante la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE, deberán efectuarse sin excepción por intermedio del Comité de Buenos Aires de la CONFERENCIA MARITIMA DE FLETES ARGENTINA/BRASIL. El Comité de Buenos Aires al elevar a la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE todas las presentaciones que le formulen los armadores, lo hará consignando su opinión debidamente fundada al respecto.

Art. 17. — La presente resolución tendrá vigencia para las cuotas a regir en el período de "pools" que se inician a partir del 1º de enero de 1989 y siguientes.

Art. 18. — A partir de la vigencia de la presente, déjanse sin efecto las Resoluciones ex SSTFyM Nº 194/85, 270/85 y SMM Nº 62/86 y 301/86.

Art. 19. — Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Art. 20. — Regístrese, comuníquese y archívese. — Luis Siquot Ferre.

METROLOGIA LEGAL

Res. 294/88-SCI

Amplíase el plazo establecido en la Resolución SC Nº 1072/84 para proceder al reemplazo de instrumentos de pesar de funcionamiento no automático de uso comercial.

Bs. As., 3/8/88.

VISTO el Expediente Nº 107.993/88, la Ley Nº 19.511, las Resoluciones S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y S. C. Nº 1072/84, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución S. C. Nº 1072/84 se fija hasta el 1º de julio de 1988 el plazo de autorización a los usuarios, para la utilización de instrumentos de pesar no automáticos que no cumplan con el Anexo de la Resolución S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80, y fabricados entre 1977 y 1982.

Que entidades diversas que agrupan a usuarios de este tipo de instrumento han fomulado solicitudes de ampliación del plazo citado para proceder al reemplazo de sus instrumentos.

Que aunque los fundamentos de las solicitudes mencionadas resulten en ciertos casos atendibles, no resulta conveniente autorizar la utilización de dichos instrumentos más allá del corriente año.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985, faculta al titular de esta Secretaría a ejercer las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional, por el Artículo 7º de la Ley Nº 19.511, de Metrología Legal.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogáse el plazo establecido por el Artículo 1º de la Resolución S. C. Nº 1072/84, de adecuación a la Resolución S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 de los instrumentos de pesar de funcionamiento no automático de uso comercial fabricados entre 1977 y 1982, hasta el 31 de diciembre de 1988.

Art. 2º — La presente Resolución regirá a partir de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adolfo Canitrot.

JUSTICIA

Res. 400/88-SJ

Nómbrase Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal.

Bs. As., 27/7/88.

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL y las atribuciones conferidas al suscripto por la resolución M.E.J. Nº 2111/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Raúl Alberto Manuel CALLE GUEVARA (D.N.I. Nº 4.273.500).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Paixao.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 422/88-SJ

Deróganse las Resoluciones Nros. 298/88 y 347/88.

Bs. As., 3/8/88

VISTO las resoluciones del suscripto nros. 298 del 23 de junio de 1988 y 347 del pasado día 7 del corriente, y

CONSIDERANDO:

Que en la resolución S. J. nº 298/88 no se explicitó la aplicación del artículo 21 del Decreto Ley nº 23.354/56 (Ref. Decreto Ley nº 3453/58).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las resoluciones del suscripto nros. 298 y 347 de fechas 23 de junio de 1988 y 7 de julio 1988, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Paixao.

TARIFAS

Res. 435/88-SE

Autorízase a las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. e Hidronor S.A. a aplicar nuevos cuadros tarifarios, a partir del 3 de agosto de 1988.

Bs. As., 2/8/88.

VISTO el Expediente Nº 693.716/82 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario aplicar un incremento a las tarifas de venta de las Empresas Nacionales que prestan servicios públicos de electricidad, teniendo en cuenta la implementación de las medidas económicas dictadas por el Gobierno Nacional.

Que para los Entes provinciales distribuidores de energía, encuadrados en el régimen establecido mediante Resolución MOySP Nº 1185/83, para los distribuidores encuadrados en las Tarifas Nros. 5 y 7 del Cuadro Tarifario de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, para la denominada "Tarifa Nihuil", y para el suministro que HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA efectúa a la Provincia de LA PAMPA, es necesario aplicar el nuevo cuadro tarifario en forma ponderada, teniendo en cuenta la cantidad de días de vigencia del mismo en el período de facturación.

Que a efectos de dar un tratamiento equitativo a clientes con similares características, es necesario realizar un descuento sobre la facturación de los entes distribuidores ubicados en la provincia de Chubut, que se hallan encuadrados en la Tarifa Nº 7.

Que es conveniente efectuar bonificaciones transitorias para el consumo por servicio de riego y de aguas corrientes con extracción por bombeo.

Que los ajustes señalados comprenden los servicios públicos de electricidad que prestan las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y el suministro de HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA a la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PAMPA.

Que la Secretaría de Energía está facultada en virtud del Decreto 1283/85 a fijar las tarifas eléctricas y las correspondientes normas de aplicación.

Que los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Economía han tenido intervención previa favorable.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA e HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA a aplicar los cuadros tarifarios que, agregados forman parte integrante de la presente resolución, desde la facturación que incluya fechas de última lectura de medidores posteriores a la cero hora del día 3 de agosto de 1988.

Art. 2º — AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO efectuará la facturación correspondiente al mes de agosto de 1988, a sus clientes distribuidores de energía, encuadrados en el régimen de la Resolución MOySP Nº 1185/83, a los entes distribuidores encuadrados en las Tarifas Nros. 5 y 7 de su Cuadro Tarifario, y en la denominada "Tarifa Nihuil", aplicando en forma ponderada, según la cantidad de días de vigencia de cada una de ellas dentro del período de facturación, las tarifas establecidas mediante Resolución S.E. Nº 371 para el lapso comprendido entre el 1 y el 2 de agosto de 1988, y las emergentes de la presente resolución para el período que media entre los días 3 y 31 del mismo mes.

HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA aplicará el mismo criterio para efectuar la facturación del suministro a la provincia de LA PAMPA.

Art. 3º — La Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO efectuará un descuento del CINCO (5) por ciento, sobre las facturaciones a los entes distribuidores de energía eléctrica encuadrados en la Tarifa Nº 7 del Cuadro Tarifario de la mencionada empresa, ubicados en la provincia de CHUBUT.

Art. 4º — Los usuarios de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO encuadrados en el régimen de la Resolución MO y SP-Nº 1185/83, los usuarios de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA encuadrados en el inciso 7 de la Tarifa Nº 4 del régimen establecido por Resolución MOySP-Nº 478/83 y las entidades cooperativas usuarias de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, prestatarias del servicio de agua corriente a partir de su extracción por bombeo, tendrán los descuentos provisionales que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Notifíquese a las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA e HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA. Dése a conocimiento de las Gobernaciones de las Provincias de: BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORRIEN-

TES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN y a las Municipalidades de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, y de los Partidos de: ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, BERAZATEGUI, BERISSO, CAÑUELAS, CORONEL BRANDSEN, ENSENADA, ESTEBAN ECHEVERRIA, ESCOBAR, FLORENCIO VARELA, GENERAL LAS HERAS, GENERAL SAMIENTO, GENERAL RODRIGUEZ, GENERAL SAN MARTIN, LANUS, LA PLATA, LOMAS DE ZAMORA, LA MATANZA, MAGDALENA, MARCOS PAZ, MORENO, MORON, PILAR, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN VICENTE, TRES DE FEBRERO, TIGRE y VICENTE LOPEZ de la Provincia de BUENOS AIRES y a la DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto P. Echarte.

ANEXO

1) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO aplicará a los usuarios encuadrados en el régimen establecido por Resolución MOySP-Nº 1185/83 el siguiente descuento provisional:

A la proporción que en el consumo neto total le corresponda al servicio para riego agrícola, según la última declaración efectuada por el usuario, de acuerdo a la fórmula P = 0,27 R. Donde "R" es la relación de la cantidad de energía para riego que declare facturar el usuario respecto del consumo neto total.

2) SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA aplicará los siguientes descuentos provisionales:

a) Los usuarios encuadrados en el inciso 7 de la Tarifa Nº 4 del régimen establecido por Resolución MOySP-Nº 478/83, tendrán un descuento adicional de carácter provisional aplicable sobre el importe neto total facturado una vez deducido el 19 % que tome en cuenta la proporción que en su importe total tiene la que corresponde al servicio residencial, según el último balance, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Descuento adicional} = 26{,}2\ \% \ \frac{\text{facturación residencial}}{\text{facturación total}}$$

b) Las entidades cooperativas constituidas y autorizadas a funcionar como tales, que resulten prestatarias del servicio de aguas corrientes, a partir de su extracción por bombeo, gozarán de una bonificación con carácter transitorio del CATORCE (14) por ciento del importe neto total facturado. Esta bonificación sólo será de aplicación respecto de los consumos afectados al servicio señalado, con exclusión total de todo otro, cuya prestación también tengan a su cargo dichas entidades.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO A PARTIR DEL 3 DE AGOSTO DE 1988

PROVINCIA DE RIO NEGRO

	Unidad	Importe
TARIFA Nº 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 50 kWh mensuales	₳	20,9
Siguientes 50 kWh mensuales	₳/kWh	0,226
Excedente de 100 kWh mensuales	₳/kWh	0,927
TARIFA Nº 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	₳	25,60
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	1,141
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	1,290
TARIFA Nº 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	₳	25,60
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	0,730
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	0,847
TARIFA Nº 3		
Sin reposición de lámpara	₳/kWh	1,099
Con reposición de lámpara incandescente	₳/kWh	1,356
Con rep. de lámp. mezcladora o fluorescente	₳/kWh	1,485
Con reposición lámpara vapor de mercurio	₳/kWh	1,613
Con reposición lámpara vapor de sodio	₳/kWh	2,385
TARIFA Nº 4		
Cuota fija mensual por suministro	₳	25,60
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	1,032
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	1,160
TARIFA Nº 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	31,00
Primeros 100 kWh/kW o fracción	₳/kWh	0,461
Siguientes 100 kWh/kW o fracción	₳/kWh	0,382
Siguientes 200 kWh/kW o fracción	₳/kWh	0,342
Excedente de 400 kWh/kW o fracción	₳/kWh	0,241

RECARGOS SEGUN ART. 1) RESOLUCION M.E. - Nº 1063/78

Inc. 1) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura
Inc. 2) ₳ 75,- y ₳ 45,- según se haya retirado o no el medidor

Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res. M.E. - Nº 98/76: D=0

Cont. PROVINCIA DE RIO NEGRO y NEUQUEN (*)

	Unidad	Importe
TARIFA Nº 6		
66 kV o más		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	37,30
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,149
33 kV o menos de 66 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	41,10
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,158
Menos de 33 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	44,90
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,167
TARIFA Nº 7 (Excluido SIERRA GRANDE — menor de 12.000 kW)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	34,60
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,142
TARIFA Nº 7 (SIERRA GRANDE)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	40,70
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,220
TARIFA Nº 8 (de 12.000 kW o más)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	31,80
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,140
RECARGO POR TRANSFORMACION ADICIONAL		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	3,80
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,009

* En Pcia. de NEUQUEN son de aplicación la Tarifas Nros. 7 y 8 solamente.

PROVINCIA DEL CHUBUT

	Unidad	Importe
TARIFA Nº 7		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	34,70
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,166
RECARGO POR TRANSFORMACION ADICIONAL		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	3,80
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,009

Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res. M. E. - Nº 98/76: D=0

PROVINCIA DE: FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, BUENOS AIRES (Litoral), SANTA FE (*)

	Unidad	Importe
TARIFA Nº 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 50 kWh mensuales	₳	20,9
Siguientes 50 kWh mensuales	₳/kWh	0,264
Excedente de 100 kWh mensuales	₳/kWh	1,084
TARIFA Nº 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	₳	25,60
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	1,141
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	1,290
TARIFA Nº 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	₳	25,60
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	0,836
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	0,947
TARIFA Nº 3		
Sin reposición de lámpara	₳/kWh	1,099
Con reposición de lámpara incandescente	₳/kWh	1,356
Con rep. de lámp. mezcladora o fluorescente	₳/kWh	1,485
Con reposición lámpara vapor de mercurio	₳/kWh	1,613
Con reposición lámpara vapor de sodio	₳/kWh	2,385
TARIFA Nº 4		
Cuota fija mensual por suministro	₳	25,60
Primeros 250 kWh mensuales	₳/kWh	1,032
Excedente de 250 kWh mensuales	₳/kWh	1,160
TARIFA Nº 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	31,00
Primeros 100 kWh/kW o fracción	₳/kWh	0,576
Siguientes 100 kWh/kW o fracción	₳/kWh	0,469
Siguientes 200 kWh/kW o fracción	₳/kWh	0,418
Excedente de 400 kWh/kW o fracción	₳/kWh	0,259

* En Pcias. de BUENOS AIRES y SANTA FE es de aplicación la Tarifa Nº 5 solamente.

PROVINCIA DE: FORMOSA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, MENDOZA, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, BUENOS AIRES (Zona Litoral), SANTA FE, CATAMARCA Y JUJUY (*)

	Unidad	Importe
TARIFA Nº 6		
66 kV o más		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	43,50
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,224
33 kV o menos de 66 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	47,30
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,233
Menos de 33 kV		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	51,10
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,242

	Unidad	Importe
TARIFA Nº 7		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	40,70
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,220
RECARGO POR TRANSFORMACION ADICIONAL		
Cargo fijo mensual por kW o fracción de capacidad de suministro	₳	3,80
Todo el consumo mensual	₳/kWh	0,009

Descuento según Punto 23 Normas de Aplicación Res. M.E. - Nº 98/76: D=0

RECARGOS SEGUN ART. 1) RESOLUCION M.E. - Nº 1063/78

Inc. 1) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura
Inc. 2) ₳75,- y ₳45,- según se haya retirado o no el medidor

* En Pcias. de CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, BUENOS AIRES, SANTA FE, CATAMARCA Y JUJUY es de aplicación la Tarifa Nº 7 solamente.

DISTRIBUIDORES ENCUADRADOS EN EL REGIMEN DE LA RES. MOySP - Nº 1185/83

	Unidad	Importe
PROVINCIA DEL CHUBUT		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual	₳/kW	43,20
Consumo mensual en horas de pico	₳/kWh	0,144
Consumo mensual en horas de valle	₳/kWh	0,106
Consumo mensual en las horas restantes	₳/kWh	0,119
Menos de 132 kV		
Cargo fijo mensual	₳/kW	45,70
Consumo mensual en horas de pico	₳/kWh	0,150
Consumo mensual en horas de valle	₳/kWh	0,111
Consumo mensual en las horas restantes	₳/kWh	0,124
PROVINCIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual	₳/kW	26,80
Consumo mensual en horas de pico	₳/kWh	0,098
Consumo mensual en horas de valle	₳/kWh	0,064
Consumo mensual en las horas restantes	₳/kWh	0,077
Menos de 132 kV		
Cargo fijo mensual	₳/kW	29,00
Consumo mensual en horas de pico	₳/kWh	0,103
Consumo mensual en horas de valle	₳/kWh	0,069
Consumo mensual en las horas restantes	₳/kWh	0,081
PROVINCIAS RESTANTES (GENERAL)		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual	₳/kW	58,80
Consumo mensual en horas de pico	₳/kWh	0,204
Consumo mensual en horas de valle	₳/kWh	0,137
Consumo mensual en las horas restantes	₳/kWh	0,167
Menos de 132 kV		
Cargo fijo mensual	₳/kW	62,00
Consumo mensual en horas de pico	₳/kWh	0,212
Consumo mensual en horas de valle	₳/kWh	0,152
Consumo mensual en las horas restantes	₳/kWh	0,174
PROVINCIA DE LA PAMPA		
132 kV o más		
Cargo fijo mensual	₳/kW	43,20
Consumo mensual en horas de pico	₳/kWh	0,144
Consumo mensual en horas de valle	₳/kWh	0,106
Consumo mensual en las horas restantes	₳/kWh	0,119

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO A PARTIR DEL 3 DE AGOSTO DE 1988

	Unidad	Importe
TARIFA Nº 1-R (Pequeños consumos residenciales)		
Cargo fijo con derecho a 80 kWh/bim.	₳/bim.	43,56
Siguientes 170 kWh/bim.	₳/kWh	0,534
Excedente de 250 kWh/bim.	₳/kWh	1,279
TARIFA Nº 1-G (Pequeños consumos generales)		
Cargo fijo con derecho a 80 kWh/bim.	₳/bim.	83,77
Excedente de 80 kWh/bim.	₳/kWh	1,309
TARIFA Nº 2 (Medianos consumos)		
Por capacidad de suministro por módulo	₳/bim.	53,08
Por la energía sin superar la corriente tope correspondiente al escalón	₳/kWh	0,880
Por la energía superando la corriente tope correspondiente al escalón	₳/kWh	1,225
TARIFA Nº 3 (Alumbrado Público)		
Servicio total:		
Lámpara de 100 W	₳/mes	52,33
Por cada + ó - 1 W	₳/mes	0,203
Lámpara de 100 W por cada + ó - 100 Hs./año	₳/mes	0,628
Servicio Parcial	₳/kWh	0,748

	Unidad	Importe
TARIFA Nº 4 (Grandes consumos)		
Por capacidad de suministro equivalente		
– En baja tensión		
Primeros 50 kW	₳/kW y mes	141,24
Excedentes de 50 kW	₳/kW y mes	85,62
– En media tensión (**)	₳/kW y mes	62,91
– En alta tensión	₳/kW y mes	47,28
Valor porcentual aplicable a la diferencia entre la capacidad de suministro fuera de punta y la de punta cuando la primera fuera mayor		
En baja tensión	%	60,0
En media tensión	%	50,0
En alta tensión	%	50,0
Por consumo de energía		
– En baja tensión		
Período horas restantes	₳/kWh	0,462
Período valle nocturno	₳/kWh	0,292
Período horas de punta	₳/kWh	0,725
– En medio tensión (**)		
Período horas restantes	₳/kWh	0,383
Período valle nocturno	₳/kWh	0,257
Período horas de punta	₳/kWh	0,638
– En alta tensión		
Período horas restantes	₳/kWh	0,343
Período valle nocturno	₳/kWh	0,251
Período horas de punta	₳/kWh	0,586
Recargo por entrega en corriente continua	₳/kWh	0,084
Por la energía reactiva inductiva		
– Bonificaciones por Tg 0 menor de 0,60 por la energía reactiva inductiva en defecto del 60 % de la energía activa	₳/kVArh	0,067
– Recargo por Tg 0 mayor de 0,63 por la energía reactiva inductiva en exceso del 63 % de la energía activa		
– En baja tensión	₳/kVArh	0,438
– En media tensión (**)	₳/kVArh	0,362
– En alta tensión	₳/kVArh	0,226
Descuento inciso 7 (todo el consumo)	%	19,0

(**) Media Tensión: comprende las siguientes tensiones: 33- 27,5- 20- 13,2- 6,875 y 6,5 kV.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO A PARTIR DEL 3 DE AGOSTO DE 1988

	Unidad	Importe
SERVICIO DE REHABILITACION		
Por cada servicio	₳	46

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Inciso 1) Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deberán abonar a SEGBA S.A. el importe que corresponda en el concepto de conexión domiciliaria según el cuadro siguiente:

–Costo de conexiones domiciliarias:

	Unidad	Importe
a) Conexiones comunes por usuario		
Aéreas monofásicas	₳	437
Subterráneas monofásicas	₳	1035
Aéreas trifásicas	₳	943
Subterráneas trifásicas	₳	1323
b) Conexiones especiales por usuario:		
Aéreas monofásicas	₳	1030
Subterráneas monofásicas	₳	2277
Aéreas trifásicas	₳	1730
Subterráneas trifásicas	₳	2323
c) Conexión aérea complementaria:		
Adaptación de monofásica a trifásica	₳	900

Inciso 2) No obstante regirán los siguientes casos especiales:

a) Los importes indicados corresponden a las prestaciones encuadradas en la tarifa Nº 2 con más de 3 kW ó 3,3 kVA de potencia instalada y por unidad de consumo.
b) Para el caso de las prestaciones encuadradas en la tarifa Nº 1 con una potencia instalada hasta 3 kW ó 3,3 kVA, se aplicará un quinto (1/5) del costo de conexión correspondiente y por unidad de consumo. Hasta 4 unidades de vivienda, se aplicará el importe que resulte de multiplicar el quinto (1/5) del costo de la conexión por el número de unidades comprendidas.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 519/88-SICE

Declárase a la firma Juan A. Franzoni y Compañía Comercial e Industrial Sociedad Colectiva, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22876.

Bs. As., 4/8/88.

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 502.322/88, por el que la firma "JUAN A. FRANZONI Y COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD COLECTIVA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial dedicada a la industrialización de bloques de mármoles y granitos, localizada en Av. San Martín 5.798, Villa Madero, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "JUAN A. FRANZONI Y COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD COLECTIVA", con domicilio legal en Av. Montes de Oca 796, 6º piso, "A", Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial dedicada a la industrialización de bloques de mármoles y granitos, localizada en Av. San Martín 5.798, Villa Madero, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO (A 359.624.-), calculada a precios del mes de febrero de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	36.000 m2./año
Ampliación	12.000 m2./año
Total	48.000 m2./año

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS CUARENTA (340) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los TREINTA (30) días a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de DIEZ (10) personas que sumadas a las TREINTA Y CINCO (35) ya existentes hacen un total de CUARENTA Y CINCO (45) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las pesonas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de LIRAS ITALIANAS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL (Lit. 61.180.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Av. San Martín 5.798, Villa Madero, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "JUAN A. FRANZONI Y COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD COLECTIVA", constituye domicilio especial en Av. Montes de Oca 796, 6º piso, "A", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 520/88-SICE

Declárase a la firma Cerámicas Figliolo Sociedad Anónima comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 4/8/88.

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 504.882/88, por el que la firma "CERAMICAS FIGLIOLO SOCIEDAD ANONIMA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la instalación de un horno para la producción de baldosas cerámicas a localizarse en Ruta Provincial Nº 25 esquina Chaco, Km. 8,5, Pilar, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINSTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "CERAMICAS FIGLIOLO SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Sarmiento 1.169 Piso 8º Dto. "D", Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la instalación de un horno para la producción de baldosas cerámicas a localizarse en Ruta Provincial Nº 25 esquina Chaco, Km. 8,5, Pilar, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO (A 2.883.964), calculada a precios del mes de febrero de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de TRESCIENTOS SESENTA MIL (360.000) metros cuadrados de baldosas.

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios rotativos de OCHO (8) horas cada uno durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la instalación en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive de la nueva planta industrial no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º, Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la instalación deberá emplear en la misma un número mínimo de CUARENTA (40) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismo determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSE CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS ONCE (U$S 179.411) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la instalación, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial a localizarse en Ruta Provincial Nº 25 esquina Chaco, Km. 8,5, Pilar, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección

será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "CERAMICAS FIGLIOLO SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Sarmiento 1.169, 8º Piso, Dto. "D", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTOS AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 521/88 - SICE

Declárase a la firma Tinobet S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 4/8/88.

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 504.171/88, por el que la firma "TINOBET S. A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la instalación de una planta industrial dedicada a la fabricación de prendas de vestir de punto de lana, algodón y fibras sintéticas, a localizarse en el Parque Industrial Pilar, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "TINOBET S. A.", con domicilio legal en Piedras 77, 7º piso, "B", Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la instalación de una planta industrial dedicada a la fabricación de prendas de vestir de punto de lana, algodón y fibras sintéticas, a localizarse en el Parque Industrial Pilar, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (A 8.964.000), calculada a precios del mes de diciembre de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a instalar una capacidad de producción de DOSCIENTOS OCHENTA MIL (280.000) pullovers/año.

Lo consignado precedentemente lo es de acuerdo al siguiente detalle:

Tejido: TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS SESENTA (260) días/año.

Costura: UN (1) turno diario de OCHO (8) horas, durante DOSCIENTOS SESENTA (260) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la instalación de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DIECISEIS (16) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive de la nueva planta industrial no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º, Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la instalación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de OCHENTA (80) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES UN MILLON SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA (DM 1.616.670) y LIRAS ITALIANAS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL (Lit. 291.824.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebа la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la instalación, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial a localizarse en el Parque Industrial Pilar, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "TINOBET S. A.", constituye domicilio especial en Piedras 77, 7º piso, "B", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 522/88 - SICE

Declárase a la firma "C. R. A. Casa de Radiadores Argentina Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 4/8/88.

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 502.949/88, por el que la firma "C. R. A. CASA DE RADIADORES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de flejes finos de cobre, latón y aluminio para radiadores de automotores, localizada en Intendente Pintos y Cuyo, Parque Industrial Burzaco, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "C. R. A. CASA DE RADIADORES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL", con domicilio legal en 25 de Mayo 347, piso 5º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de flejes finos de cobre, latón y aluminio para radiadores de automotores, localizada en Intendente Pintos y Cuyo, Parque Industrial Burzaco, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS (A 1.336.162), calculada a precios del mes de enero de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	1.440 t./año
Ampliación	600 t./año
Total	2.040 t./año

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de CUATRO (4) personas que sumadas a las CUARENTA Y CINCO (45) ya existentes hacen un total de CUARENTA Y NUEVE (49) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO

DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la *fecha de la presentación.*

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS *CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS* CINCUENTA (DM. 343.850) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta *(180) días posteriores a la disposición de la* Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Intendente Pintos y Cuyo, Parque Industrial Burzaco, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "C. R. A. CASA DE RADIADORES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", constituye domicilio especial en Moreno 786, Pta. Bja. Depto. 2, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 523/88-SICE

Declárase a la firma Grafa, Grandes Fábricas Argentinas Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 4/8/88.

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 509.226/88, por el que la firma "GRAFA, GRANDES FABRICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de hilado de algodón y sus mezclas, localizada en la Ruta Provincial Nº 11, km. 3, La Banda, Departamento Banda, Provincia de Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la *SECRETARIA DE VIVIENDA Y* ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "GRAFA, GRANDES FABRICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Av. del Libertador 498, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de *equipamiento importado para la ampliación y* modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de hilado de algodón y sus mezclas, localizada en la Ruta Provincial Nº 11, km. 3, La Banda, Departamento Banda, Provincia de Santiago del Estero, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRECE (₳ 1.819.013), calculada a precios del mes de mayo de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	3.107.808 kg. de hilado/año
Ampliación	847.584 kg. de hilado/año
Total	3.955.392 kg. de hilado/año

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS VEINTISIETE (327) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la *ampliación y modernización* de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá mantener en la misma un número mínimo de DOSCIENTAS SESENTA (260) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta *los recaudos y observaciones particulares* establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesario para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS (DM. 327.066) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA *(180)* días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que *se refiere el artículo 11 de la presente resolución,* estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en la Ruta Provincial Nº 11, km. 3, La Banda, Departamento Banda, Provincia de Santiago del Estero. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "GRAFA, GRANDES FABRICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Av. del *Libertador 498, Capital Federal, siendo competente* para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 524/88 - SICE

Declárase a la firma Juan A. Franzoni y Compañía Comercial e Industrial Sociedad Colectiva, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 4/8/88.

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 504.038/88, por el que la firma "JUAN A. FRANZONI Y COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD COLECTIVA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial dedicada a la industrialización, desgrasado y lustrado de chapas de mármoles y granitos, localizada en Av. San Martín 5798, Villa Madero, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º,

inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "JUAN A. FRANZONI Y COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD COLECTIVA", con domicilio legal en Av. Montes de Oca 796, 6º piso, "A", Capital Federal, comprendida en el régimen del decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial dedicada a la industrialización, desgrasado y lustrado de chapas de mármoles y granitos, localizada en Av. San Martín 5798, Villa Madero, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCO (₳ 1.513.605.-), calculada a precios del mes de febrero de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente:	36.000 m²/año de chapas
Ampliación:	24.000 m²/año de chapas
Total	60.000 m²/año de chapas

Lo consignado precedentemente lo es en UNO Y MEDIO (1 y 1/2) turno diario, durante TRESCIENTOS CUARENTA (340) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DOS (2) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de OCHO (8) personas que sumadas a las TREINTA Y CINCO (35) ya existentes, hacen un total de CUARENTA Y TRES (43) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA MIL (U$S 230.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Av. San Martín 5798, Villa Madero, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto Reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "JUAN A. FRANZONI Y COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD COLECTIVA, constituye domicilio especial en Av. Montes de Oca 796, Piso 6º, Dpto. "A", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 525/88 - SICE

Declárase a la firma Romani Hnos. S.A.C.I. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21608 y su modificatoria 22876.

Bs. As., 4/8/88.

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 505.417/88, por el que la firma "ROMANI HNOS. S.A.C.I.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.CE. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la confección de tejidos de punto de pura lana, y sus mezclas con pelos de conejo, de angora o liebre, localizada en España 3.951, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "ROMANI HNOS. S.A.C.I.", con domicilio legal en Formosa 3.502, Mar del Plata, Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la confección de tejidos de punto de pura lana, y sus mezclas con pelos de conejo, de angora o liebre, localizada en España 3.951, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA (₳ 781.680), calculada a precios del mes de marzo de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de CINCUENTA Y CUATRO MIL (54.000) prendas/año.

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los CUATRO (4) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º del a Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de SIETE (7) personas que sumadas a las TREINTA Y NUEVE (39) ya existentes hacen un total de CUARENTA Y SEIS (46) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — la beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA (DM. 174.630) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estára sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en España 3.951, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "ROMANI HNOS. S.A.C.I.", constituye domicilio especial en Viamonte 749, piso 14, oficina 1, Buenos Aires, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 526/88-SICE

Declárase a la firma COMESI Sociedad Anónima Industrial y Comercial, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 4/8/88.

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 17.948/87, por el que la firma "COMESI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de la planta industrial destinada al procesamiento de galvanizado y pintado continuo de chapa, localizada en Héctor Barreiro s/nº, frente estación Canning, Canning, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma " COMESI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio legal en Avenida Belgrano 1255, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para el procesamiento de galvanizado y pintado continuo de chapa, localizada en Héctor Barreiro s/nº, frente estación Canning, Canning, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (₳ 22.776.558), calculada a precios del mes de agosto de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de SESENTA MIL (60.000) tn./año que sumadas a la capacidad actual de CIENTO VEINTE MIL (120.000) tn./año totalizan CIENTO OCHENTA MIL (180.000) tn./año.

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los VEINTICUATRO (24) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá mantener en la misma un número mínimo de CUARENTA Y CINCO (45) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTIRAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS (DM. 1.882.700) y DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ (U$S 888.110) o su equivalente en otras monedas, valor FOB

puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Héctor Barreiro s/nº, frente estación Canning, Canning, partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "COMESI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", constituye domicilio especial en Avenida Belgrano 1255, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 527/88 -SICE

Declárase de interés nacional al Primer Seminario Regional Desarrollo de la Cadena de Frío en Latinoamérica.

Bs. As., 4/8/88.

VISTO el Expediente Nº 583. 506/88, por el cual el INSTITUCO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSRIAL, solicita se declare de interés nacional al "PRIMER SEMINARIO REGIONAL DESARROLLO DE LA CADENA DE FRIO EN LATINOAMERICA" que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 24 al 28 de octubre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Seminario se propone analizar las últimas tecnologías e innovaciones en la refrigeración de alimentos aplicables a los países latinoamericanos.

Que además tiene como objetivos hacer conocer los desarrollos y necesidades regionales y fomentar el intercambio de experiencias.

Que en consecuencia el mencionado Seminario se hace acreedor de la declaración de interés nacional.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "PRIMER SEMINARIO REGIONAL DESARROLLO DE LA CADENA DE FRIO EN LATINOAMERICA" que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 24 al 28 de octubre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 529/88-SICE

Modificación de la Resolución Nº 380/88.

Bs. As., 4/8/88.

VISTO el Expediente Nº 16.380/85, Correspon- de 7 de la firma SPEC SOCIEDAD ANONIMA.

CONSIDERANDO:

Que el punto a3- del artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. Nº 380 del 16 de junio de 1988 especifica que la impresora allí descripta puede imprimir CIEN (100) páginas por minuto.

Que el proyecto presentado por la empresa especifica para dicha impresora DIEZ (10) páginas por minuto.

Que la falta que indica los volúmenes mínimos de producción, en el artículo 4º de la Resolución S. I. C. E. Nº 380/88, se ha omitido el producto E descripto en el artículo 2º de la misma resolución.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. 1983) y por los artículos 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sutitúyase el texto del punto a3- del artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. Nº 380/88 por el siguiente:

"De página de DIEZ (10) páginas por minuto o mejor, con juego de caracteres intercambiables, con interfaz normalizada Centronics o RS 232, tipo DIABLO/IBM Graphics, tipo HEWLETT-PACKARD, tipo EPSON FX/JX, tipo IBM Color, etc.".

Artículo 2º — Sustitúyase la segunda línea de la tabla de volúmenes mínimos de producción que consta en el artículo 4º de la Resolución Nº 380/88 por la siguiente:

	AÑO					
PRODUCTO	1	2	3	4	5	6
"C, C', D E y F	85	210	355	350	350	350"

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

IMPORTACIONES

Res. Conj. 718/88-ME y 731/88-MREC

Tratamiento arancelario preferencial para productos originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 2/8/88.

VISTO el Expediente Nº 22.251/87 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Brasilia (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) se suscribió el 10 de diciembre de 1986, el Acuerdo de alcance Parcial de Complementación Económica (Acuerdo Nº 7) entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de conformidad con el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros.

Que dicho Acuerdo tiene por objeto estimular la complementación económica entre ambos países en el sector industrial de bienes de capital.

Que se ha suscripto el 24 de setiembre de 1987 en la Ciudad de Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) el Segundo Protocolo Adicional que introduce modificaciones al precitado Acuerdo.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en función del Tratado de Montevideo 1980 que instituye la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION, aprobado por Ley Nº 22.345.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado intervención, considerando legalmente viable la medida propuesta.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º, inciso b), punto 1 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Modificar a partir del 24 de setiembre de 1987, la descripción de los productos incluidos en la Lista Anexa a la Resolución Conjunta Nº 93 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 86 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO del 29 de enero de 1987, de acuerdo con lo detallado en CUATRO (4) planillas que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — A partir del 24 de setiembre de 1987 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL detallados en DOCE (12) planillas que como Anexo II forma parte de la presente resolución, tendrán un tratamiento arancelario preferencial del CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 3º — Suspender transitoriamente a partir del 24 de setiembre de 1987, el tratamiento arancelario preferencial puesto en vigencia por la resolución Conjunta Nº 93 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 86 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO del 29 de enero de 1987, para la importación de los productos que se detallan en UNA (1) planilla que como Anexo III forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Los equipos de comando y control electrónicos digitales están excluidos del tratamiento arancelario preferencial, aun cuando estén incorporados a las máquinas y equipos detallados en las listas anexas I y II a la presente resolución y a la Conjunta Nº 93 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 86 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO del 29 de enero de 1987.

Art. 5º — Quedan contemplados en el tratamiento arancelario preferencial los bienes incluidos en las listas anexas I y II a la presente resolución y a la Conjunta Nº 93 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 86 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO del 29 de enero de 1987, proyectados para trabajar con comando y control electrónico digital, siempre que estén desprovistos de los pertinentes comandos y controles electrónicos digitales.

Art. 6º — La importación de las partes y piezas específicas de los bienes incluidos en las listas anexas I y II a la presente resolución y a la Conjunta Nº 93 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 86 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO del 29 de enero de 1987, para reposición y/o manutención, no podrá exceder del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB del bien a que están destinadas cuando se presenten al despacho aduanero de manera conjunta. Cuando su despacho se realice separadamente de las máquinas a que están destinadas, no podrán exceder del CINCO POR CIENTO (5 %) anual, no acumulativo, del valor FOB de dichas máquinas por un plazo de CINCO (5) años a partir de su importación.

Art. 7º — El tratamiento arancelario preferencial establecido en la presente resolución será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 8º — El tratamiento preferencial establecido en la presente resolución se aplicará a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL el 10 de diciembre de 1986.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille. — Dante Caputo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº

NALADI	Donde dice	Debe decir:
84.17.1.99	Cocinadores continuos para frutas. Pailas para dulces y mermeladas. Aparatos para concentración de zumos de frutas construidos en acero inoxidable, con o sin desulfitación y/o recuperación de aromas. Tanques mezcladores calefaccionados. Pailas doble fondo a vapor refrigerante. Concentradores. Aparatos para cocción. Aparatos para calentamiento. Pasteurizadores. Túnel de enfriamiento.	Los demás aparatos y dispositivos de calentado o de enfriamiento.
84.18.2.99	Filtros para laboratorios de capacidades nominales de uno a diez litros, empujados por un gas inerte, para líquidos alimenticios (ej.: vinos). Filtros autolavables automáticos. Filtros a tierra de diatomeas y esterilizantes de alta presión. Aparatos para el filtrado o depuración construidos en acero inoxidable. Filtros para la depuración de gases mediante mangas con sacudida por pulsos de aire comprimido. Filtros para la depuración de gases mediante vía húmeda. Separadores (filtros) de sólidos, para conservas de vegetales. Filtros para petróleo (power-oil) empleados en sistema de bombeo hidráulico. Filtros de líquidos y gases hasta 14". Filtros para aire comprimido.	Los demás filtros y depuradores de líquidos o gases.
84.25.2.99	Limpiadoras de cereales. Descascaradoras. Limpiadoras extractoras.	Las demás máquinas y aparatos para la limpieza y clasificación de los granos.
84.25.3.99	Cintas seleccionadoras con elevadores magnéticos a cangilones sin fines. Tamañadora de frutas y vegetales. Cintas seleccionadoras.	Máquinas y aparatos para la selección de frutas y otros productos agrícolas.
84.31.1.01	Desfibradores (hidrapulpers). Refinadores a disco. Agitadores a hélice.	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica.
84.33.1.99	Máquina impresora modular de hasta 3.000 mm. de ancho útil con impresión flexográfica hasta 4 colores, para la fabricación de cajas de cartón corrugado. Máquina dobladora pegadora de hasta 300 mm. de ancho útil para la fabricación de cajas de cartón corrugado.	Máquina troqueladora impresora modular de hasta 3.000 mm. de ancho útil con impresión flexográfica hasta 4 colores para la fabricación de cajas de cartón corrugado. Máquina dobladora pegadora para la fabricación de cajas de cartón corrugado.

ANEXO II A LA RESOLUCION

NALADI	PRODUCTO
82.05.0.01	Matricería para deformación de chapas. Matricería para estampar. Matricería para forjado de metales.
84.07.9.99	Motores hidráulicos a paleta.
84.10.2.01	Bombas dosificadoras e impulsoras a engranajes empleadas para soluciones viscosas poliamídicas en máquinas de hilar fibras sintéticas o artificiales hasta 500 cc./Rev.
84.10.2.99	Unidad dosificadora para impulsión de soluciones líquidas y/o viscosas compuestas de motor de velocidad variable, reductor, bombas a engranajes, montada en una sola base. Bombas hidráulicas a paleta para máquinas.
84.11.1.99	Compresores de refrigeración para gases halogenados a pistón, abiertos, desde 5.000 Frig./hora, hasta 70.000 Frig./hora. Condiciones standard de medición con refrigerante R22 (-15° C a +30° C). Bomba mecánica de paleta, rotativa, para vacío.
84.14.1.01	Hornos industriales para esmaltado de cerámica y vidrio.
84.15.2.01	Máquinas productoras de hielo en escamas desde 1,2 ton. hasta 40 ton. por día.
84.15.2.99	Congeladoras horizontales o verticales para ultra bajas temperaturas (-40° C y -70° C).
84.16.1.01	Laqueadora - laminadora. Laminadora rotativa para brillo de papel y cartulina.
84.16.1.99	Máquinas laminadoras para telas sintéticas. Calandras de uno o más cilindros para caucho o plástico.
84.17.3.01	Equipos para liofilización.
84.19.1.99	Máquinas encajonadoras y desencajonadoras. Máquinas para lavar botellas, cajas, latas y barriles, de vidrio o plástico, con excepción de biberones.
84.21.1.99	Los demás equipos de riego por aspersión.
84.21.3.99	Cabina para pintura en polvo y líquida con una o dos turbinas de recuperación automática de pintura. Equipo para pintado líquido, accionado a turbocompresor de aire caliente con motor incorporado con presión máxima 0,5 kg./cm² con su pistola específica (portátil y transportable). Cabina de pintado y secado combinado para pintado de automotores, caudal de aire inyección hasta 24.000 m³/h. extracción 24 m³/h. Equipamiento de pintado electrostático para aplicación de pintura en polvo o líquida.
84.22.9.01	Plantas alimentadoras de motohormigoneras con dosificadora automática. Cargadora autopropulsada para caña de azúcar.
84.23.2.03	Equipo para terraplenar de más de 9 m.
84.23.3.22	Apisonadoras remolcadas estáticas de ruedas neumáticas de más de 20 tons. de arrastre.
84.23.3.23	Apisonadoras remolcadas estáticas de pata de cabra de más de 20 tons. de arrastre.
84.25.1.06	Desgranadora manual.
84.25.1.07	Recolectora de caña de azúcar.
84.25.1.99	Equipo despuntador de caña de azúcar accionado mecánicamente mediante trasmisión cardánica. Equipo cortador de caña de azúcar para ser instalado en la parte frontal del tractor.
84.25.2.02	Seleccionadora de granos o semillas excepto separadores de impurezas en granos, semillas y semejantes.
84.29.2.01	Bancos o molinos de cilindros, pesando más de 5.000 kg.
84.30.2.01	Máquinas y aparatos para la elaboración del cacao y el chocolate.
84.30.4.01	Multiprocesadora universal de alimentos de hasta 47 lts. de capacidad. Homogenizador emulsionador. Máquinas y aparatos para descascaramiento y blanqueamiento de frutas, legumbres y hortalizas.
84.30.5.01	Máquinas y aparatos para la fabricación y refinado del azúcar.
84.32.1.99	Encuadernadora automática para folletos. Compaginadora automática para hojas dobladas y hojas sueltas. Prensa neumática para cuadernos y libros cosidos.
84.33.1.01	Guillotina trilateral para revistas y libros.
84.33.1.99	Impresora flexográfica dobladora pegadora de hasta 3 colores para cajas de cartón corrugado, de hasta 3.000 mm. de largo útil y producción de hasta 1.500 cajas/hora. Mesa neumática de fabricación de muestras de cajas de cartón corrugado, con largo útil de corte de 2.200 mm.
84.35.1.19	Impresora de huecograbado y rotograbado.
84.36.1.01	Máquinas y aparatos para el hilado por extrusión de materias textiles sintéticas o artificiales.
84.36.2.01	Desmotadoras de algodón.
84.36.2.99	Las demás, para la preparación de materias textiles.
84.36.3.01	Canilleras (bobinadoras).
84.37.1.01	Máquinas y aparatos para la preparación de los hilados.
84.37.2.01	Telares automáticos excepto a chorro de aire.
84.37.2.99	Los demás telares.
84.37.3.01	Máquinas automáticas para hacer géneros de punto.
84.37.3.99	Las demás máquinas para hacer géneros de punto.
84.37.9.01	Máquinas para remallar.
84.37.9.99	Las demás máquinas para tejer.
84.38.1.01	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la posición 84.37.
84.39.1.01	Máquinas y aparatos para la fabricación y el acabado del fieltro.
84.39.2.01	Máquinas y aparatos de sombrerería.
84.40.4.01	Máquinas y aparatos para estampado.
84.41.1.99	Máquina de cerrar colchones.
84.45.1.01	Afiladora para hojas de sierra circular y sinfín.
84.45.9.99	Bruñidoras para guías de válvulas. Bruñidora para interior de bielas.
84.46.0.99	Biseladoras y pulidoras de vidrio.
84.47.1.04	Lijadora orbital combinada o no para lijar y alisar madera.
84.47.9.99	Pegadora de cantos.
84.56.1.03	Hormigonera a inversión de marcha. Motohormigonera de tres a nueve m³.

84.56.2.01	Plantas dosificadoras de hormigón móviles o fijas. Centrales hormigoneras con capacidad de producción de 10 a 150 m³ por hora.
84.59.2.01	Prensa hidráulica automática para moldeo de polvos termoplásticos o termofijos.
84.59.2.99	Máquinas cortadoras de espuma de poliuretano. Máquinas espumadoras a cajón o cilíndricas para poliuretano flexible. Máquina trituradora de espuma de poliuretano flexible. Máquinas confeccionadoras automáticas de bolsas de polietileno y polipropileno. Prensas de transferencia y de inyección para artefactos de caucho. Prensas de sellos para dimensión útil de 300 x 240 mm. Prensas hidráulicas de gavetas, con calentamiento para caucho. Prensas mecánicas tipo yacaré para caucho. Prensas hidráulicas /mecánicas para vulcanización de neumáticos
84.59.7.01	Desodorizador de aceites vegetales. Desolventizador, tostador y secador de harina o de borra, extraída de oleaginosos.
84.59.7.99	Máquina automática para fabricación de válvulas de hojalata para aerosol.
84.61.9.99	Válvulas para servicio de acero y/o hierro fundido para amoníaco y/o halógeno tipo ángulo bridadas o roscadas para medidas 1/4" hasta 12".
85.01.2.14	Motores eléctricos verticales, tipo sumergibles, blindados y/o inundados, de 200 HP a 500 HP, excluídos los utilizados con bombas electrosumergibles para extracción de petróleo.
85.01.5.01	Conversores rotativos para soldadura de más de 1.000 A.
85.12.1.99	Calentadores de agua, centrales o industriales, eléctricos, con capacidad superior a 500 litros.
85.19.1.01	Relevadores térmicos tripolares para protección de motores eléctricos para corriente nominal superior a 100 A.
85.19.2.02	Conectores premoldeados para cables de potencia de 15 kv de tensión nominal, de 200 hasta 600 A de corriente nominal, para distribución subterránea, para seccionamiento con o sin carga. Terminales elásticos para cables con aislación XLPE, EPR, PVC con conductores de cobre y/o aluminio para tensiones nominales de 3,3 hasta 36 kv. Terminales sellados de vidrio o cerámica vitrificada. Conectores aislados en material de bajas pérdidas para radio frecuencia.
85.19.2.07	Contactores tripolares para corriente alternada con tensión de hasta 660 V y corriente nominal, en categoría AC3, de más de 130 A.
85.19.8.01	Partes y piezas para interruptores tripolares de más de 200 A de baja tensión hasta 40.000 V de tensión nominal de servicio.
85.25.0.01	Piezas de porcelana de aisladores para transformadores (de potencia o de medición), o para disyuntores para tensiones iguales o mayores que 138 kv.
87.02.3.01	Camión fuera de ruta (dumper).
90.16.1.01	Banco de pruebas portátil para motores.
90.16.2.01	Soportes magnéticos portacomparador. Soportes universales. Mesas para control. Morsas de seno. Prismas en V magnéticos. Prismas en V con horquilla. Prismas en X. Prismas en V de granito. Escuadras de fijación. Escuadras de montaje. Bloques paralelepípedos. Planos de referencia de granito. Bancos entrepuntas de granito o de acero.
90.16.2.01	Mesas de seno. Reglas de seno. Reglas paralelas de precisión. Reglas paralelas de granito. Niveles de precisión. Reglas biseladas de precisión. Bancos entrepuntas universales. Proyectores ópticos de perfiles, proyección horizontal, diámetro 300 mm. o más con dispositivo de enrasamiento automático. Calibres de control. Máquina planimétrica para medir cueros. Pantógrafo automático para copias de moldes de cuerpos de calzados.
90.28.3.99	Banco de pruebas para motores.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº

NALADI	PRODUCTO
84.10.1.99	Bomba de accionamiento hidráulico para la extracción de petróleo para fondo de pozo. Bombas alternativas de superficie para bombeo de petróleo, equipo paquete, automático, para producción y tratamiento de petróleo, a base de bombas alternativas triplex y bombas hidráulicas de profundidad.
84.18.2.99	Filtros para petróleo (Power-oil), empleado en sistema de bomba hidráulica.
89.03.0.01	Ex.: Plataformas de perforación o de exploración flotantes, excepto las sumergibles.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Res. 723/88-ME

Apruébase una adquisición de acciones de Hierromat Sociedad Anónima.

Bs. As., 3/8/88.

VISTO el Expediente nº 85.009/88 del Registro de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la empresa local de capital extranjero FAGLOMAD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL solicitando autorización para efectuar la adquisición de acciones representativas del 37,83% del capital de HIERROMAT SOCIEDAD ANONIMA, de propiedad del inversor nacional FELIPE S.L. LAISNE, por un monto de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 11.386.744), actualizable según el respectivo contrato.

Que la operación mencionada se relizará dentro del plazo de DIECIOCHO (18) meses a partir de su aprobación.

Que la receptora HIERROMAT SOCIEDAD ANONIMA es una sociedad local de capital nacional y la inversión propuesta cambiará la calificación mencionada por la de empresa local de capital extranjero.

Que la inversión se efectuará mediante fondos propios de la empresa adquirente.

Que el patrimonio neto de HIERROMAT SOCIEDAD ANONIMA correspondiente al balance cerrado el 30 de junio de 1987 supera el monto en australes equivalente a DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000.000); consiguientemente, excede el límite dispuesto por el artículo 4º, inciso 2) de la Ley nº 21.382 (t.o. 1980).

Que la inversión redundará en el aumento de las exportaciones, el desarrollo de nuevos mercados externos, la incorporación de nuevas tecnologías, el crecimiento económico regional y la absorción de mano de obra resultante, la utilización de técnicos y profesionales residentes en el país, el desarrollo de sectores del mercado interno y la consolidación económico-financiera de la empresa local emisora de las acciones a transferirse.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS ha evaluado favorablemente la propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA tomó la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la mencionada inversión encuadra en lo establecido por los artículos 4º y 10 de la Ley nº 21.382 (t.o. 1980) y 39, 49, 84 y 85 del Decreto nº 103 del 18 de enero de 1981.

Que el artículo 2º, inciso d), apartado 15 del Decreto nº 101 del 16 de enero de 1985 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la adquisición de acciones representativas del 37,83% del capital de HIERROMAT SOCIEDAD ANONIMA de propiedad del inversor nacional FELIPE S.L. LAISNE por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 11.386.744), actualizable, solicitada por FAGLOMAD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL.

Art. 2º — El plazo para la realización de la inversión es de DIECIOCHO (18) meses a partir de la aprobación de la misma.

Art. 3º — La inversión que se aprueba por la presente no será registrable, ni generará derechos a repatriar el capital invertido o a remesar las utilidades resultantes, sino a través de la empresa local de capital extranjero inversora.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Vital Sourrouille.

SEGURIDAD SOCIAL

Res. Conj. 738/88-SSS y 591/88-SS

Actualízase el importe tarifado establecido en la resolución Nº 198/88 - MTSS y 230/88 - MSAS, correspondiente a la mano de obra ocupada en la cosecha y carga en viña de uva de cualquier clase y destino.

Bs. As., 2/8/88.

VISTO la resolución Nº 198/88 - MT y SS y 230/88 - MS y AS, por la cual se fijó el importe de la retención aplicable a la cosecha y carga en viña de uva de cualquier clase y destino, correspondiente a la vendimia 1987/1988, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de dicha resolución, las SECRETARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD deben actualizar las sumas respectivas en el mismo porcentaje en que se incrementen las remuneraciones del peón general.

Que por resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se elevó a OCHOCIENTOS AUSTRALES (₳ 800) a partir del 1º de junio de 1988, el salario del peón general.

Que en función de dicho aumento corresponde adecuar el valor de la tarifa a retener, teniendo en cuenta los incrementos habidos en el salario mencionado, desde la fecha de la resolución citada.

Que no procede reajustar la tarifa sustitutiva en función de la modificación introducida por la Ley Nº 23.568 a los aportes y contribuciones previsionales y con destino al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en razón del tiempo en que se realizaron los trabajos de cosecha y carga en viña.

Por ello,

LOS SECRETARIOS
DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD
RESUELVEN:

Artículo 1º — Actualízase el importe tarifado establecido en el artículo 1º de la resolución Nº 198/88 - MT y SS y 230/88 - MS y AS, correspondiente a la mano de obra ocupada en la cosecha y carga en viña de uva de cualquier clase y destino, en la suma de DOS AUSTRALES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 2,85) por quintal, cantidad que será ingresada en dos depósitos separados a la orden de:

Dirección Nacional de Recaudación Previsional	₳ 2,10
Instituto de Servicios Sociales Para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA)	₳ 0,75

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Luis Bigatti. — Rodolfo H. Rodríguez.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2160/88-ANA

Declárase, a los efectos del cómputo de los términos de los trámites operativos y procesales, días inhábiles el 1º y 2 de Agosto de 1988.

Bs. As., 1/8/88.

VISTO la Resolución del Ex-Ministerio de Hacienda Nº 7284/57, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se resolvió considerar inhábiles, a los efectos del cómputo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias con términos perentorios, los días declarados feriados bancarios;

Que en virtud de que el Banco Central de la República Argentina declaró feriados bancarios y cambiarios los días 1º y 2 de Agosto

de 1988, corresponde disponer como inhábiles esos días;

Por ello, y en función de lo establecido en el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar días inhábiles el 1º y 2 de Agosto de 1988, a los efectos del cómputo de los términos de los trámites operativos y procesales.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítanse copias a la Secretaría de Hacienda y al Centro Despachantes de Aduana. Cumplido, archívese. — Juan Carlos Delconte.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2161/88-ANA

Adecuación de la Resolución Nº 1085/88.

Bs. As., 1/8/88.

VISTO la Resolución Nº 1085/88 mediante la que se aprobó la normativa relacionada con las importaciones y exportaciones que se realicen al amparo del Decreto Nº 674/87, correspondiente al Proyecto Ejecutivo y Construcción del Segundo Gasoducto Troncal Neuquén - Bahía Blanca - Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente EAAA Nº 414991/88 Yacimientos Petrolíferos Fiscales en su carácter de exportador en el marco del citado Decreto Nº 674/87, solicita se incluya en el régimen otorgado la destinación suspensiva de removido, que facilitará la exportación de la mercadería al permitir la presentación de un solo permiso de embarque en la Aduana de salida al exterior, a la que arriba en determinados medios de transporte de diferentes puertos;

Que en consecuencia y de acuerdo con el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415, corresponde adecuar en el sentido requerido la citada Resolución Nº 1085/88;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I "A" de la presente que reemplaza al ANEXO I de la Resolución Nº 1085/88.

Art. 2º — Derogar el ANEXO I de la Resolución Nº 1085/88 (BANA Nº 76/88).

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Juan Carlos Delconte.

ANEXO I "A"

EXPORTACION

1. DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

1.1 Presentará los respectivos Permisos de Embarque (DM - 700) en la forma de práctica y con arreglo a normas vigentes, declarando en la hoja carátula Sector AP03 - Campo 57 - precio revisable, y en la hoja continuación Sector AP16 - Campo 53 - a continuación del detalle de la mercadería, el siguiente compromiso:

"Me comprometo a presentar dentro de los sesenta (60) días de finalizado el embarque, ampliación del presente por el precio definitivo que resultare y, asimismo, refrendación bancaria por la diferencia de valor si el nuevo precio resultare superior". Además consignará en el mencionado sector, cuando corresponda, que las operación se realiza en tránsito con indicación del lugar de transbordo al buque mayor exportador que la trasladará al exterior.

1.2 A los efectos de justificar el precio revisable en ocasión del registro del Permiso de Embarque aportará las cotizaciones inmediatas anteriores a dicho registro de las publicaciones especializadas que se indican en los Acuerdos Comerciales Nº 1 al 4 que integran el Anexo III de esta Resolución.

1.3 Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de cumplido el embarque, acreditará la liquidación definitiva *de la operación, aportando las publicaciones* que a tal fin se indican en los Acuerdos 1/4 citados en el punto precedente, como asimismo el detalle numérico de los conceptos que determinen el precio definitivo con arreglo a las cláusulas contractuales (Anexo III) y las pertinentes hojas carátula y continuación con los datos inherentes a dicho precio.

1.4 A los fines indicados en el punto 1.3 no solo establecerán en los respectivos campos los valores definitivos sino que repetirán los datos requeridos en todos los demás que integran el respectivo Sector AP objeto de modificación. Asimismo cumplimentarán los Sectores AP25 y AP26 en base a las constancias de cumplido de embarque.

1.5 Si el precio FOB definitivo resultare superior *al originariamente documentado*, acompañará nueva refrendación bancaria ampliatoria de la emitida originariamente que cubra la diferencia del valor definitivo documentado.

1.6 En el caso de tránsito de exportación con transbordo al buque mayor exportador, requerirá a la Aduana en cuya jurisdicción se realizó el trasbordo la designación del Guarda pertinente.

1.7 Cuando opte por la destinación suspensiva de removido, presentará ante la Aduana interviniente los formularios en uso integrados con arreglo a las normas de la Resolución Nº 1649/88.

2. DEL SERVICIO ADUANERO

2.1 Aceptará los Permisos de Embarque de acuerdo con la normativa vigente, admitiendo el establecimiento de precios revisables y exigiendo el compromiso indicado en el punto 1.1 de este Anexo.

2.2 Acto seguido procederán con arreglo a lo establecido en la Resolución Nº 1371/85 Anexo II, punto 2.1 al 2.6 exigiendo el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1 del Anexo VII de la citada Resolución.

2.3 La Sección Registro en poder de los ejemplares a que alude el punto 2.6 de la Resolución citada en el punto anterior, procederá a anexarlo al sobre del respectivo Permiso de Embarque a la espera de la presentación de la documentación complementaria correspondiente al precio definitivo de la exportación.

2.4 Controlará que dentro del precio fijado en el punto 1.1 se presente la documentación requerida con los precios FOB definitivos y refrendación bancarias si correspondiere según el punto 1.5 del presente Anexo.

2.5 Agregará la documentación referida al sobre con la documentación original del Permiso de Embarque, cursándolo al sector pertinente para su control y cruce en base a los nuevos valores documentados. Resultando de conformidad se cumplirá de oficio a los sectores AP25 y AP26 de la documentación complementaria en base a las constancias de cantidades embarcadas.

2.6 Procederá a anexar la documentación complementaria a los respectivos originales imprimiéndoles el trámite de rigor.

2.7 De no presentarse en el término estipulado la documentación complementaria a que se refiere el punto 2.4 se procederá a la suspensión de firma.

2.8 Designará al guarda que intervendrá en el control y cumplido de la documentación aduanera en ocasión del transbordo al buque mayor exportador, aplicando al efecto las normas de la Resolución Nº 1371/85 (BANA Nº 95/85).

2.9 Cuando se someta la mercadería a la destinación suspensiva de removido se girarán los ejemplares al Guarda que atenderá la operación, adjuntando los comprobantes que resulten de su fiscalización y toda otra documentación *que reglamentariamente deba ser agregada* al Permiso de Embarque, al ejemplar que con el cumplido correspondiente será entregado al Agente de Transporte Aduanero, y servirá de documento para la navegación.

2.10 Cumplido el embarque se procederá al precintado de la bodega, dejándose constancia en las Guías de Removido del número de los precintos utilizados. Si se debiera efectuar embarques en puertos intermedios y en una misma bodega precintada, la Dependencia Aduanera interviniente procederá según los puntos 2.9 y 2.10 que anteceden, procediendo al precintado de bodegas y la consiguiente mención en la documentación respectiva de los *números de precintos aplicados. Cuando las* cargas se efectúen en distintas jurisdicciones aduaneras, la última Aduana actuante será la responsable de informar a la de salida el número de los precintos utilizados, consignándolos en la Guía de Removido.

2.11 La descarga de la mercadería en la Aduana de destino se concretará mediante la presentación en el resguardo de la Guía de Removido, en la que el Guarda que atiende la operación deberá dejar constancia del nombre y bandera del buque y destino final de la mercadería a exportar con indicación del número del Permiso de Embarque, la que será remitida indefectiblemente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas como tornaguía a la Dependencia de origen. Si la mercadería debe ingresar total o parcialmente a depósito, quedará sujeta al *régimen de depósito provisorio de exportación*, dejando las debidas constancias en la Guía de Removido.

2.12 Las operaciones que se realicen en horas y días inhábiles, estarán sujetas al pago por parte de los usuarios, de los servicios extraordinarios que correspondan.

3. TRAMITACION Y LIQUIDACION DE DEVOLUCION DE TRIBUTOS

En el supuesto en que la exportación encuentre beneficiada con estímulos, el exportador y el servicio aduanero se ajustarán a las disposiciones de la Resolución Nº 2334/86 (BANA Nº 184/86).

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2162/88-ANA

Establécese que quedan excluidas del cumplimiento del control previo de la D.G.I. establecido por la Resolución Nº 438/88 80/88 SEH, determinados Permisos de Embarque.

Bs. As., 1/8/88.

VISTO la Resolución ME Nº 647 de fecha 18/7/88, 438 ME, 80/88 SEH y 779/88 del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, y

CONSIDERANDO:

Que las operaciones cuyos beneficios no superen la suma de cien mil australes (₳ 100.000) y cuando la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego certifique que existe correspondencia entre la documentación y la realidad económica de las operaciones, podrá prescindirse del control previo de la Dirección General Impositiva establecido por la *Resolución* Nº 438/88 M.E. y 80/88 S.E.H. (Resolución Nº 1580/88 RGEXTIE — BANA Nº 108/88-).

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso j) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Quedan excluidas del cumplimiento del control previo de la Dirección General Impositiva establecido por la Resolución Nº 438/88 ME 80/88 SEH reglamentado por la Resolución RGEXTIE Nº 1580/88 publicada en BANA Nº 108/88, los Permisos de Embarque cuyos beneficios no superen la suma de cien mil australes (₳ 100.000).

El importe establecido de cien mil australes (₳ 100.000) tendrá vigencia hasta el 30 de setiembre de 1988 y será actualizado por la Dirección General Impositiva para cada trimestre calendario posterior a dicha fecha (Artículo 2º Resolución Nº 647/88 ME).

Art. 2º — *Para acogerse al beneficio a que se* refiere el Artículo 1º los exportadores, el Departamento Operacional Capital y las Aduanas deberán cumplimentar las normas del ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 3º — La presente Resolución es de aplicación para todas las solicitudes de reembolso por exportaciones efectuadas al Area Aduanera Especial, Ley 19.640, en trámite en la Administración Nacional de Aduanas, a las 0 horas del día 25 de mayo de 1988.

Art. 4º — Aclárase que las operaciones de exportación al Area Aduanera Especial, cuyo importe de reembolso supere la suma de cien mil *australes (₳ 100.000) o el importe que posteriormente* se ajuste, con las que no cuenten con la certificación a que alude la Resolución M.E.H. Nº 799/88 del Ministerio de Economía y Hacienda de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, se seguirán cursando con arreglo a las normas de la Resolución Nº 1580/88 (BANA Nº 108/88).

Art. 5º — Los facsímiles de firmas de los funcionarios autorizados a firmar los certificados emitidos por la Comisión para al Area Aduanera Especial en función de la Resolución M.E.H. Nº 423/88, figuran en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente. (Resolución M.E.H. Nº 798/88 GTNTF).

Art. 6º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración *Nacional y remítase* copia a la Secretaría de Hacienda. — Juan Carlos Delconte.

ANEXO I

PARA OPERACIONES EFECTUADAS AREA ADUANERA ESPECIAL CUYOS REEMBOLSOS SE ENCUENTREN EN TRAMITE EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DESDE LA 0 HORA DEL 25/5/88 AL 09/08/88, INCLUSIVE

1 De los Exportadores

1.1 Deberán gestionar por escrito su acogimiento al sistema a que se refiere la Resolucón 799/88 M.E.H., del Ministerio de Economía y Hacienda del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, peticionando la *extensión del cerficado al que alude* el Artículo 1º de la mencionada Resolución, a los efectos de la percepción del beneficio de devolución de tributos o reembolso, según corresponda, para su remisión a la Sección Regímenes Promocionales por parte de la Comisión para el Area Aduanera Especial , o la Aduana jurisdiccional actuante en la operación de exportación pertinente. La remisión a que se refiere el punto precedente, por parte de la Comisión para el Area Aduanera Especial se realizará por vía oficial mediante remito por duplicado con mención del Número de Permiso de Embarque y firma exportadora y Número del certificado correspondiente.

2 De las Aduanas

2.1 Previo control de los remitos que le envía la Comisión para el Area Aduanera Especial, sobre los certificados que contienen los mismos, prestarán su conformidad por escrito en el original y duplicado de corresponder , entregando el duplicado para constancia de la Comisión para el Area Aduanera Especial.

2.2 El original del remito, mencionado en el punto 2.1, lo archivarán en carpeta especial *como constancia dejando aclarado que* los certificados se adjuntan a la Matriz del Permiso de Embarque respectivo.

2.3 Posteriormente, procederán a reunir los ejemplares 8, 9 y 0, para su tramitación insertando en ellos mediante un sello de goma la opinión favorable de la Comisión para el Area Aduanera Especial, estableciendo el Número de certificado, bajo firma y sello del agente interviniente.

2.4 Acto seguido, procederán a tramitar los ejemplares aludidos en el punto 2.3, conforme a normas vigentes..

2.5 Para casos donde las dependencias aduaneras cuenten en su poder con el ejemplar 8 solamente, procederán conforme se indica en los puntos precedentes.

2.6 Para casos donde las Aduanas interiores hayan remitido los ejemplares 8 y 0 a la Sección Regímenes Promocionales de la División Exportación, recabarán de esa dependencia le devolución de dichos ejemplares para su envío a la Aduana correspondiente, a los fines de que ésta le imprima el trámite a que se refieren los puntos 2.1 al 2.4

2.7 Para los Permisos de Embarque que no cuenten con el certificado expedido por la Comisión para el Area Aduanera Especial las dependencias aduaneras le imprimirán la tramitación dispuesta por Resolución Nº 1580/88 (BANA Nº 108/88)

PARA OPERACIONES QUE SE EFECTUAN AL AREA ADUANERA ESPECIAL, CUYOS PERMISOS DE EMBARQUE SE REGISTREN ANTE LAS ADUANAS A PARTIR DEL 10-8-88, INCLUSIVE, EN ADELANTE

3 De los Exportadores

3.1 Confeccionarán el Permiso de Embarque (Matriz) de acuerdo a normas vigentes y lo presentarán previamente ante la Comisión para el Area Aduanera Especial a los efectos de que la misma intervenga y establezca en el casillero del dorso de dicho documento (intervención de otros Organismos del Estado) la cerficicación a que se refiere la Resolución M.E.H. Nº 799/88 del Ministerio de Economía y Hacienda de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, únicamente para operaciones que no superen la suma de cien mil australes (A 100.000) de reembolso, o el importe que posteriormente se ajuste.

3.2 Una vez que cuenten en su poder con la Matriz del Permiso de Embarque, intervenido en las condiciones previstas en el punto 3.1 precedente, lo presentarán ante la Aduana de registro de la operación para su tramitación correspondiente, previo registro de firma de los funcionarios intervinientes de la Comisión para el Area Aduanera Especial (ANEXO II).

4 De las Aduanas

4.1 Las Secciones Registro u Oficinas equivalentes, al recibo de los Permisos de Embarque a que alude en el punto 3.2, lo tramitarán conforme a normas vigentes.

4.2 Los Valoradores de los Equipos Técnicos u Oficinas equivalentes, al tramitar los Permisos de Embarque a que se refiere la presente Resolución, insertarán al frente de la Matriz del documento enunciado, un sello de goma con la opinión favorable de la Comisión para el Area Aduanera Especial, de corresponder, bajo firma y sello del agente interviniente, tramitándose a posteriori la autorización y entrega del Permiso de Embarque como es de rigor.

4.3 Cumplida de conformidad la operación de exportación al Area Aduanera Especial y una vez recibida la "Tornaguía" pertinente, las dependencias aduaneras procederán a dar curso a los beneficios de reembolso de conformidad a normas vigentes.

5 Déjase aclarado que de acuerdo con lo normado por cuenta de la presente Resolución, las operaciones comprendidas en dicha norma, queda sin efecto la exigencia establecida en el punto 2.5 del ANEXO VIII de la Resolución Nº 1798/88 (BANA Nº 124/88).

ANEXO II

Anexo I a la Resolución M.E. y H. Nº 798/88

Funcionarios autorizados a firmar los certificados emitidos en función de la Resolución M.E. y H. Nº 423/88.-

C.P.N. MARIANO ROBERTO VIAÑA — L.E. 4.633.329

ING. GERARDO HECTOR SCOTTO — D.N.I. 10.897.418

LIC. ALBERTO GAROFALO D.N.I. 10.203.957

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2179/88 - ANA

Normas relativas a la Salida - Entrada Temporaria de Vehículos de Turistas en Camiones Automovileros.

Bs. As., 3/8/88.

VISTO lo actuado en el Expediente EAAA Nº 401977/86 mediante el cual se solicita autorización para transportar automóviles de turistas en camiones automovileros por cuenta del régimen implementado por la Resolución Nº 3373/80 - Salida - Entrada Temporal de Automotores - entre nuestro país y la República Oriental del Uruguay, y

CONSIDERANDO:

Que lo propuesto implica adoptar una nueva modalidad operativa, acorde con el espíritu que imperó para la concreción del Convenio Argentino - Uruguayo, dando ello agilidad y simplificación al trámite de turismo entre los dos países signatarios;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como Anexo VI de la Resolución Nº 3373/80 - BANA Nº 171/80 - las normas relativas a la Salida - Entrada Temporaria de Vehículos de Turistas en Camiones Automovileros que se detallan en el ANEXO A de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte.

ANEXO VI "A"

— Anexo VI Resolución Nº 3373/80 —

1. SALIDA DE AUTOMOVILES POR "CAMIONES AUTOMOVILEROS"

1.1 Los turistas interesados en hacer uso del sistema de que se trata, deberán integrar los formularios OM - 1771, ante las dependencias aduaneras indicadas en la Resolución Nº 3373/80 y agencias de transportes correspondientes, como hasta el presente, indicando en el margen izquierdo del formulario binacional que el transporte se efectuará por "Camiones Automovileros", a cuyo efecto una vez conformado el formulario citado, por la autoridad aduanera o agencia de transporte interviniente, procederán a presentarse en jurisdicción de la zona de carga aduanera que se utilice y habilite al efecto y harán entrega del OM - 1775 y del vehículo a la Empresa Transportadora para su verificación y despacho por las autoridades aduaneras destacadas en el lugar para su salida al exterior, bajo las disposiciones de la Resolución Nº 3373/80.

1.2 Las Empresas Transportistas, usufructuarias de este régimen, deberán indefectiblemente estar inscriptas en la Aduana como Agentes de Transporte Aduanero y ante la Secretaría de Transporte (Dirección Nacional de Transporte por Carretera).

1.3 Las Empresas Transportistas una vez cargados los vehículos en los camiones automovileros, deberán confeccionar el Manifiesto General de Carga por duplicado y los conocimientos respectivos, conforme a normas vigentes, donde deberán constar todas las características de los vehículos que transportan y los datos de los propietarios y la correspondiente autorización de éstos para el traslado de su vehículo.

1.4 El original de Manifiesto General de Carga y los conocimientos duplicados integrarán la carpeta de salida del medio transportador. La carpeta de que se trata, será presentada dentro de los plazos previstos en las disposiciones vigentes y quedarán archivadas en las Secciones de embarque intervinientes en el despacho de camiones automovileros y se anexará también a la carpeta la autorización de los propietarios extendida a favor de la Empresa Transportista.

1.5 Los originales de los conocimientos serán entregados a los propietarios para el retiro del vehículo de su propiedad conjuntamente con el original del OM - 1775, al arribo de la unidad al país al cual ingresan en calidad de turistas.

1.6 Los titulares de los rodados y las Empresas de Transporte que accedan al presente régimen, serán responsables mancomunadamente por los ilícitos aduaneros que pudieran cometerse, los que serán juzgados con arreglo a las disposiciones del Código Aduanero.

1.7 Son aplicables además, a las operaciones de que se trata, las normas establecidas por la Resolución Nº 1371/85 - BANA Nº 94/85- Relativas a la destinación suspensiva deTránsito de Exportación.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2186/88 - ANA

Declárase día inhábil al 3 de agosto de 1988.

Bs. As., 3/8/88

VISTO la Resolución del Ex-Ministerio de Hacienda Nº 7284/57, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se resolvió considerar inhábiles, a los efectos del cómputo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias con términos perentorios, los días declarados feriados bancarios;

Que en virtud de que el Banco Central de la República Argentina declaró feriado bancario y cambiario el día 3 de Agosto de 1988, corresponde disponer como inhábil ese día;

Por ello, y en función de lo establecido en el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar día inhábil el 3 de Agosto de 1988, a los efectos del cómputo de los términos de los trámites operativos y procesales.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional, Remítanse copias a la Secretaría de Hacienda y al Centro Despachantes de Aduana. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2188/88-ANA

Derógase la Resolución Nº 1648/88.

Bs. As., 3/8/88

VISTO la Nota de fecha 4 de Julio de 1988 de la Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que la misma está referida a RG 2824/88 (DGI) cuyo artículo 1º sustituye al artículo 15 de la RG 2667 (DGI) y su modificación por el nuevo artículo 15, estableciendo el inciso d) en su actual redacción: "Los sujetos que realicen exportaciones al Area Franca o al Area Aduanera Especial creadas por la Ley Nº 19640, certificado extendido por la Administración Nacional de Aduanas, en el que consten los datos de la operación análogos a los contenidos en los Permisos de Embarque".

Que en función de lo expresado en el considerando anterior esta Administración Nacional de Aduanas, dictó la Resolución Nº 1648/88 (BANA Nº 113/88) por la cual se instrumentó la extensión de certificados por parte de esta Repartición, para las operaciones de exportación sujetas a ingreso y negociación de divisas que se realicen vía Marítima y Aérea y para las que se cursan al Area Aduanera Especial al amparo de la Ley 19640.

Que en consecuencia y frente a la aclaración que emana del Organismo citado en el Visto, que la exigencia contenida en la norma transcripta en el primer considerando comprende únicamente a las operaciones que se efectúan al Area Aduanera Especial, mediante la utilización de "Guía de Removido" circunstancia por la cual procede dejar sin efecto la Resolución Nº 1648/88 (BANA Nº 113/88) en función de que por Resolución Nº 1649/88 (BANA Nº 113/88) y Aviso Nº 178/88 (BANA Nº 147/88) se estableció que el ejemplar Nº 5 de la "Guía de Removido" tendrá el carácter de certificado para la Dirección General Impositiva.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 1648/88 (BANA Nº 113/88), en mérito a las aclaraciones a que aluden los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Previamente, regístrese. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2201/88 - ANA

Normas relativas a operaciones de Exportación e Importación.

Bs. As., 5/8/88

VISTO la comunicación "A" 1.231 del Banco Central de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia procede normar en sede aduanera la operativa a seguir en tal sentido;

Por ello, y en función de lo establecido en el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — El Departamento Operacional Capital y las Aduanas a partir del 04/08/88, procederán a cumplimentar las normas del Anexo I de la presente Resolución, complementado por su Anexo II.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional de Aduanas, conjuntamente con la comunicación "A" 1.231 del Banco Central de la República Argentina. Remítase copia a Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte.

ANEXO I

1. **Operaciones de Exportación**

1.1 Para los Permisos de Embarque registrados ante el Departamento Operacional Capital y en las Aduanas del Interior a partir del 04/08/88, inclusive.

1.2 El 100 % del valor de las exportaciones de los productos que se detallan en el listado del Anexo II se liquidarán por el mercado oficial de cambios cierre comprador Banco Central de la República Argentina comunicado por el Banco de la Nación Argentina dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor (División Valoración).

1.3 El 50 % del valor FOB de las exportaciones de los productos no incluidos en el Anexo II se liquidará por el mercado oficial de cambios cierre comprador Banco Central de la República Argentina comunicado por el Banco de la Nación Argentina y el 50 % restante por el mercado libre de cambios cierre comprador Banco Central de la República Argentina comunicado por el Banco de la Nación Argentina dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor (División Valoración).

2. **Operaciones de Importación**

2.1 Para los despachos de Importación registrados ante el Departamento Operacional Capital y en las Aduanas del Interior del país a partir del 04/08/88, inclusive.

2.2 El 100 % del valor FOB de las importaciones de los productos incluidos en el Capítulo 27 de la NADI se liquidarán por el mercado oficial de cambios cierre vendedor Banco Central de la República Argentina comunicado por el Banco de la Nación Argentina dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor (División Valoración).

2.3 El resto de las operaciones se liquidarán por el mercado libre de cambios cierre vendedor Banco Central de la República Argentina comunicado por el Banco de la Nación Argentina dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor (División Valoración).

3. **Otras operaciones**

3.1 Exportación, fletes, seguros y gastos consulares: se cursarán por el mercado libre de cambios (Comunicación A-1141 Banco Central de la República Argentina del 30.12.87), aplicándose el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco Central de la República Argentina y comunicado por el Banco de la Nación Argentina dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor (División Valoración).

3.2 Importación, fletes, seguros y gastos consulares: se cursarán por el mercado libre de

cambios (Comunicación A-141 Banco Central de la República Argentina del 30.12.87), aplicándose el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco Central de la República Argentina y comunicado por el Banco de la Nación Argentina dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor (División Valoración).

ANEXO II

NOMINA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1.2

01.01.00.01.00
a 01.06.02.99.00

02.01.01.01.01
a 02.01.03.90.00
02.01.05.01.00
a 02.01.06.99.00
02.03.00.00.00
02.04.00.00.00
a 02.05.00.00.00
02.06.02.01.00
a 02.06.02.99.00

03.01.01.01.01
a 03.03.00.99.00

04.01.00.01.01
a 04.02.04.99.00
04.03.00.99.00
a 04.04.00.02.99
04.04.00.03.99
04.04.00.04.99
04.04.00.05.99
a 04.04.00.07.99
04.04.00.08.90
a 04.05.02.99.00
04.06.00.99.00
04.07.00.00.00

05.01.00.00.00
a 05.15.00.99.00

06.01.00.01.01
a 06.04.00.99.00

07.01.01.01.01
a 07.01.04.99.00
07.02.00.01.99
a 07.03.00.99.99
07.04.00.01.03
a 07.04.00.01.99
07.04.00.02.03
a 07.04.00.03.00
07.04.00.04.03
07.04.00.04.90
07.04.00.99.03
a 07.06.00.00.00

08.01.01.00.00
a 08.03.00.01.00
08.03.00.02.99
a 08.04.01.99.00
08.04.02.01.99
08.04.02.02.99
a 08.05.03.01.99
08.05.03.02.04
a 08.11.00.00.00
08.12.00.01.02
08.12.00.01.04
08.12.00.02.99
08.12.00.03.99
08.12.00.04.99
08.12.00.05.99
08.12.00.99.99
a 08.13.00.04.99

09.01.01.00.00
a 09.02.00.01.00
09.02.00.02.04
09.02.00.02.11
09.02.00.99.00
09.03.00.01.03
a 09.04.00.02.02
09.04.00.02.05
a 09.08.00.00.00
09.09.00.01.99
09.09.00.02.00
09.09.00.03.00
09.09.00.04.99
a 09.10.02.99.00

10.01.01.01.01
a 10.06.02.99.99
10.06.03.99.08
10.06.04.01.00
a 10.07.03.99.00

11.01.01.01.01
a 11.09.00.00.00

12.01.01.01.00
a 12.10.00.99.00

13.02.00.01.00
a 13.03.00.99.00

14.01.00.01.01
a 14.05.00.99.00

15.01.00.01.02
a 15.17.00.99.00

16.01.00.01.01
a 16.02.00.01.09
16.02.00.01.11
a 16.02.00.02.02
16.02.00.02.08
a 16.02.00.02.11
16.02.00.02.13
16.02.00.02.15
a 16.02.00.02.22
16.02.00.02.24
16.02.00.02.31
a 16.02.00.02.44
16.02.00.02.52
a 16.02.00.03.20
16.02.00.03.32
a 16.02.00.04.30
16.02.00.04.99
a 16.02.00.06.20
16.02.00.06.32
a 16.02.00.10.99
16.02.00.11.03
a 16.04.00.03.01
16.04.00.03.99
16.04.00.04.05
16.04.00.04.99
16.04.00.05.01
16.04.00.05.99
a 16.05.00.01.01
16.05.00.01.99
16.05.00.02.99
16.05.00.03.99

17.01.01.01.00
a 17.03.00.02.00

18.01.00.01.00
a 18.06.00.01.00
18.06.00.06.00
a 18.06.00.09.00
18.06.00.98.00
a 18.06.00.99.00

19.02.00.01.00
a 19.03.00.01.00
19.03.00.99.99
19.04.00.00.00
19.05.00.01.99
19.05.00.99.99
a 19.07.00.99.00
19.08.00.02.01
a 19.08.00.03.00
19.08.00.99.99

20.01.00.01.99
20.01.00.02.99
20.01.00.03.99
20.01.00.04.99
20.01.00.05.90
20.01.00.99.99
20.02.00.01.99
20.02.00.02.99
20.02.00.03.99
20.02.00.04.99
20.02.00.05.99
20.02.00.06.99
20.02.00.07.99
a 20.02.00.10.00
20.02.00.20.99
20.02.00.21.04
20.02.00.21.99
20.02.00.22.99
20.02.00.23.99
20.02.00.99.99
20.03.00.00.00
20.04.00.01.99
20.04.00.02.99
a 20.04.00.03.99
20.05.00.01.99
20.05.00.02.99
a 20.06.01.02.00
20.06.01.03.99
a 20.07.01.01.00
20.07.01.99.99
20.07.02.01.00

NOMINA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1.2

20.07.02.99.99
a 20.07.07.00.00

21.02.01.99.00
a 21.02.02.99.00
21.05.01.01.03
21.05.01.01.05
21.05.01.01.07
21.05.01.01.82
21.05.01.02.03
a 21.06.00.03.99
21.07.00.01.02
21.07.00.02.99
21.07.00.03.01
21.07.00.03.99
21.07.00.04.99
21.07.00.05.00
21.07.00.06.99
a 21.07.00.09.00
21.07.00.99.99

22.01.00.01.90
22.01.00.99.00
22.03.00.99.00
22.04.00.01.01
a 22.05.00.01.01
22.05.00.01.03
a 22.05.00.02.01
22.05.00.02.03
a 22.05.00.03.01
22.05.00.03.03
22.05.00.03.99
22.05.00.05.00
22.05.00.06.01
22.05.00.06.90
22.05.00.99.00
22.06.00.01.90
22.06.00.99.99
a 22.09.03.99.00
22.10.00.01.99
22.10.00.02.00

23.01.01.01.01
a 23.07.00.06.99

24.01.01.00.00
a 24.02.01.00.00
24.02.03.01.99
24.02.03.99.00

25.01.00.01.00
a 25.32.00.99.00

26.01.01.00.00
a 26.04.00.99.00

27.01.01.00.00
a 27.17.00.00.00

30.01.00.01.01
a 30.01.00.01.99
30.01.00.03.01
a 30.01.00.03.99

31.01.00.01.00
a 31.02.06.00.00
31.02.08.00.00
a 31.04.01.00.00

32.01.00.01.01
a 32.04.00.02.99

33.01.00.02.00
a 33.04.00.99.00

34.03.00.00.00
a 34.07.00.02.00

35.01.00.01.01
a 35.06.00.01.00

38.18.00.01.00

40.01.01.00.00
a 40.01.03.00.00
40.04.00.00.00

41.01.01.01.01
a 41.10.00.00.00

42.03.00.01.00
42.05.00.99.00

43.01.01.01.00
a 43.02.00.02.99

44.01.01.00.00
a 44.09.02.99.00
44.12.00.00.00
a 44.21.00.99.00

45.01.00.00.00
45.02.00.00.00

47.02.00.00.00

49.02.00.01.00
49.02.00.99.00
49.06.00.00.00

50.01.00.00.00
a 50.07.00.00.00

52.01.00.00.00

53.01.01.01.01
a 53.06.02.00.00

54.01.01.00.00
a 54.02.00.00.00

55.01.00.01.00
a 55.04.00.00.00

56.03.01.00.00
56.03.02.00.00

57.01.00.01.00
a 57.07.00.00.00

63.01.00.00.00
63.02.00.00.00

64.05.00.01.01
a 64.05.00.99.00

67.01.00.01.00
a 67.04.00.99.00

68.01.00.00.00

70.01.00.00.00
a 70.01.00.02.99

71.01.00.00.00
a 71.11.02.00.00

72.01.01.00.00
a 72.01.02.99.99

73.03.01.00.00
a 73.03.03.00.00
73.05.01.00.00

74.01.01.00.00
a 74.02.00.00.00
74.06.00.01.00
a 74.06.00.99.00

75.01.01.00.00
a 75.01.03.00.00
75.03.00.02.00

76.01.01.00.00
76.05.00.00.00

77.01.01.00.00
77.01.02.00.00
77.04.01.00.00

78.01.01.00.00
78.01.02.00.00
78.01.03.99.00
78.04.00.03.00

79.01.01.00.00
79.01.02.99.00
79.03.02.01.01
a 79.03.02.02.00

80.01.01.00.00
a 80.01.02.99.00
80.04.00.03.00

81.01.01.01.00
a 81.04.03.99.00

89.04.00.00.00

95.05.00.01.01
a 95.08.00.99.00

96.01.00.01.00
a 96.05.00.00.00

99.01.00.01.01
a 99.06.00.00.00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1231 3.8.88

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circulares Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el Exterior CAMEX - 1 - 160. Operaciones Activas OPRAC -1 - 202. Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 - 137. Operaciones Externas del Sector Público SEPEX - 1 - 16.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados con referencia a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 1091 del 14.10.87 y complementarias, para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, las siguientes disposiciones que tendrán vigencia a partir de la apertura de los mercados de cambio correspondiente al día 4.8.88.

1. **MERCADO OFICIAL DE CAMBIO**

Unicamente se liquidarán por el Mercado Oficial de Cambios los siguientes conceptos:

1.1. El 100 % del valor F.O.B. de las exportaciones de los productos que se detallan en el listado que se acompaña como Anexo.

1.2. El 50 % del valor F.O.B. de las exportaciones de los productos no incluidos en Anexo.

1.3. El 100 % del valor F.O.B. de las importaciones de los productos incluidos en el Capítulo 27 de la N.A.D.I.

1.4. Los préstamos en moneda extranjera a que se refiere el punto 1.5. de la Circular COPEX - 1 y sus complementarias, recibidos para financiar exportaciones y el pago de sus intereses, hasta los porcentajes indicados en los puntos 1.1. y 1.2. precedentes.

1.5. Los cobros anticipados de las exportaciones hasta los porcentajes indicados en los puntos 1.1. y 1.2. precedentes.

1.6. La devolución de cobros anticipados de las exportaciones y de préstamos en moneda extranjera ingresados por el Mercado Oficial de Cambios con ajuste a los puntos 1.4. y 1.5. de la Circular COPEX - 1 y complementarias, cuando no se haya cumplido con la exportación y siempre que se hubiere pagado el cargo establecido por la Comunicación "A" 932 del 14.10.86.

1.7. Los pagos de los conceptos considerados por la Comunicación "A" 1159 del 4.3.88 (Gastos de tratamiento médico y compra de medicamentos en el exterior), hasta el importe que se autorice para cada solicitud individualmente considerada.

1.8. Ingreso de fondos complementarios de operaciones de represtamos y capitalización de représtamo (no incluye el egreso por iguales conceptos).

1.9. Las obligaciones del Sector Público emergentes del Contrato de Refinanciación Garantizado suscripto con la comunidad bancaria internacional.

1.10. Las obligaciones del Sector Público emergentes de los contratos de Refinanciación celebrados con acreedores externos oficiales en el marco del Club de París.

Los puntos 1.9. y 1.10. precedentes no alcanzan a las obligaciones del Sector Privado que cuenten con garantía de la Nación, las provincias o los municipios, ni a las empresas de economía mixta ni al Sector Público financiero para sus propias obligaciones.

2. **MERCADO LIBRE DE CAMBIOS**

Corresponderán ser liquidadas por el Mercado Libre de Cambios todas las operaciones que respondan a conceptos no incluidos en el punto 1. precedente, como así también los montos que excedan a los porcentajes que deben ser negociados por el Mercado Oficial de Cambios según lo establecido en el punto 1.2. precedente.

La oferta y la demanda que origine el Sector Público por operaciones individuales superiores a u$s 10.000, serán canalizados por las entidades a través del Banco Central al tipo de cambio comprador o vendedor según corresponda, registrado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día hábil anterior. A tal efecto las entidades efectuarán las operaciones con el Banco Central valor normal y las trasladarán en iguales condiciones a sus clientes.

3. **OTRAS DISPOSICIONES**

3.1. Los préstamos en moneda extranjera referidos en el punto 1.4. precedente podrán ser negociados optativamente en el Mercado Libre de Cambios.

3.2. La tasa de futuro enunciada en el punto 3.3.2. de la Comunicación "A" 229 del 24.9.82 se continuará determinando en función de las cotizaciones que registre el dólar estadounidense en el Mercado Libre de Cambios.

3.3. Las operaciones de compensación que, reglamentadas por el Capítulo II de la Comunicación "A" 946 del 12.11.86, a la fecha se mantengan en trámite de liquidación, serán liquidadas por el Mercado Oficial de Cambios.

3.4. Será de aplicación el tipo de cambio del Mercado Libre de Cambios para los depósitos en australes que se registren en el Banco Central ajustables por tipo de cambio.

3.5. Las operaciones comerciales del Sector Privado que se cursen por el Mercado Libre de Cambios no se encuentran alcanzadas por las disposiciones dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 189 del 2.8.82, "A" 397 del 21.10.83, "A" 633 del 22.4.85, "A" 918 del 1.9.86, "A" 932 del 14.10.86, "A" 944 del 7.11.86 y sus complementarias.

3.6. Mantienen vigencia para las operaciones de exportación, con prescindencia del mercado en el que se negocien las divisas, las disposiciones sobre ingresos y negociación de divisas, refrendaciones de permiso de embarque y denuncia sobre falta de ingreso de divisas (Fórmula 1519).

3.7. Las operaciones de intercambio compensado, a que se refiere la Comunicación "A" 825 del 30.12.85, podrán realizarse en tanto los cobros y pagos de los productos o servicios de que se trate se cursen por el mismo mercado de cambios.

3.8. Se mantienen vigentes para el Sector Público y Privado, que cuenten con garantía estatal, las disposiciones establecidas por las Comunicaciones "A" 14 del 2.3.81, "A" 320 del 26.5.83, "A" 831 del 2.1.86 y "A" 1206 del 6.6.88

3.9. Para las operaciones del Sector Privado que se canalizan por el Mercado Libre de Cambios será de aplicación lo establecido en el primer párrafo del apartado II, punto 3. de la Comunicación "A" 1141 del 30.12.87.

Quedan sin efecto las Comunicaciones "A" 905 y "A" 980 del 23.7.86 y 3.2.87, respectivamente, y todas las disposiciones que se opongan a las normas enunciadas en la presente comunicación.

Saludamos a Uds. muy atentamente. — Raúl O. Planes, Subgerente de Exteriores y Cambios. — Oraldo N. Fernández, Subgerente General.

NOMINA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1.1.

Anexo a la Com. "A" 1231

01.01.00.01.00
a 01.06.02.99.00

02.01.01.01.01
a 02.01.03.90.00
02.01.05.01.00
a 02.01.06.99.00
02.03.00.00.00
02.04.00.00.00
a 02.05.00.00.00
02.06.02.01.00
a 02.06.02.99.00

03.01.01.01.01
a 03.03.00.99.00

04.01.00.01.01
a 04.02.04.99.00
04.03.00.99.00
a 04.04.00.02.99
04.04.00.03.99
04.04.00.04.99
04.04.00.05.99
a 04.04.00.07.99
04.04.00.08.90
a 04.05.02.99.00
04.06.00.99.00
04.07.00.00.00

05.01.00.00.00
a 05.15.00.99.00

06.01.00.01.01
a 06.04.00.99.00

07.01.01.01.01
a 07.01.04.99.00
07.02.00.01.99
a 07.03.00.99.99
07.04.00.01.03
a 07.04.00.01.99
07.04.00.02.03
a 07.04.00.03.00
07.04.00.04.03
07.04.00.04.90
07.04.00.99.03
a 07.06.00.00.00

08.01.01.00.00
a 08.03.00.01.00
08.03.00.02.99
a 08.04.01.99.00
08.04.02.01.99
08.04.02.02.99
a 08.05.03.01.99
08.05.03.02.04
a 08.11.00.00.00

08.12.00.01.02
08.12.00.01.04
08.12.00.02.99
08.12.00.03.99
08.12.00.04.99
08.12.00.05.99
08.12.00.99.99
a 08.13.00.04.99

09.01.01.00.00
a 09.02.00.01.00
09.02.00.02.04
09.02.00.02.11
09.02.00.99.00
09.03.00.01.03
a 09.04.00.02.02
09.04.00.02.05
a 09.08.00.00.00
09.09.00.01.99
09.09.00.02.00
09.09.00.03.00
09.09.00.04.99
a 09.10.02.99.00

10.01.01.01.01
a 10.06.02.99.99
10.06.03.99.08
10.06.04.01.00
a 10.07.03.99.00

11.01.01.01.01
a 11.09.00.00.00

12.01.01.01.00
a 12.10.00.99.00

13.02.00.01.00
a 13.03.00.99.00

14.01.00.01.01
a 14.05.00.99.00

15.01.00.01.05
a 15.17.00.99.00

16.01.00.01.01
a 16.02.00.01.09
16.02.00.01.11
a 16.02.00.02.02
16.02.00.02.08
a 16.02.00.02.11
16.02.00.02.13
16.02.00.02.15
a 16.02.00.02.22
16.02.00.02.24
16.02.00.02.31
a 16.02.00.02.44
16.02.00.02.52
a 16.02.00.03.20
16.02.00.03.32
a 16.02.00.04.30
16.02.00.04.99
a 16.02.00.06.20
16.02.00.06.32
a 16.02.00.10.99
16.02.00.11.03
a 16.04.00.03.01
16.04.00.03.99
16.04.00.04.05
16.04.00.04.99
16.04.00.05.01
16.04.00.05.99
a 16.05.00.01.01
16.05.00.01.99
16.05.00.02.99
16.05.00.03.99

17.01.01.01.00
a 17.03.00.02.00

18.01.00.01.00
a 18.06.00.01.00
18.06.00.06.00
a 18.06.00.09.00
18.06.00.98.00
a 18.06.00.99.00

19.02.00.01.00
a 19.03.00.01.00
19.03.00.99.99
19.04.00.00.00
19.05.00.01.99
19.05.00.99.99
a 19.07.00.99.00
19.08.00.02.01
a 19.08.00.03.00
19.08.00.99.99

20.01.00.01.99
20.01.00.02.99
20.01.00.03.99
20.01.00.04.99
20.01.00.05.90
20.01.00.99.99
20.02.00.01.99
20.02.00.02.99
20.02.00.03.99
20.02.00.04.99
20.02.00.05.99
20.02.00.06.99
20.02.00.07.99
a 20.02.00.10.00
20.02.00.20.99
20.02.00.21.04
20.02.00.21.99
20.02.00.22.99
20.02.00.23.99
20.02.00.99.99
20.03.00.00.00
20.04.00.01.99
20.04.00.02.99
a 20.04.00.03.99
20.05.00.01.99
20.05.00.02.99
a 20.06.01.02.00
20.06.01.03.99
a 20.07.01.01.00
20.07.01.99.99
20.07.02.01.00
20.07.02.99.99
a 20.07.07.00.00

21.02.01.99.00
a 21.02.02.99.00
21.05.01.01.03
21.05.01.01.05
21.05.01.01.07
21.05.01.01.82
21.05.01.02.03
a 21.06.00.03.99
21.07.00.01.02
21.07.00.02.99
21.07.00.03.01
21.07.00.03.99
21.07.00.04.99
21.07.00.05.00
21.07.00.06.99
a 21.07.00.09.00
21.07.00.99.99

22.01.00.01.90
22.01.00.99.00
22.03.00.99.00
22.04.00.01.01
a 22.05.00.01.01
22.05.00.01.03
a 22.05.00.02.01
22.05.00.02.03
a 22.05.00.03.01
22.05.00.03.03
22.05.00.03.99
22.05.00.05.00
22.05.00.06.01
22.05.00.06.90
22.05.00.99.00
22.06.00.01.90
22.06.00.99.99
a 22.09.03.99.00
22.10.00.01.99
22.10.00.02.00

23.01.01.01.01
a 23.07.00.06.99

24.01.01.00.00
a 24.02.01.00.00
24.02.03.01.99
24.02.03.99.00

25.01.00.01.00
a 25.32.00.99.00

26.01.01.00.00
a 26.04.00.99.00

27.01.01.00.00
a 27.17.00.00.00

30.01.00.01.01
a 30.01.00.01.99
30.01.00.03.01
a 30.01.00.03.99

31.01.00.01.00
a 31.02.06.00.00
31.02.08.00.00
a 31.04.01.00.00

32.01.00.01.01
a 32.04.00.02.99

33.01.00.02.00
a 33.04.00.99.00

34.03.00.00.00
a 34.07.00.02.00

35.01.00.01.01
a 35.06.00.01.00

38.18.00.01.00

40.01.01.00.00
a 40.01.03.00.00
40.04.00.00.00

41.01.01.01.01
a 41.10.00.00.00

42.03.00.01.00
42.05.00.99.00

43.01.01.01.00
a 43.02.00.02.99

44.01.01.00.00
a 44.09.02.99.00
44.12.00.00.00
a 44.21.00.99.00

45.01.00.00.00
45.02.00.00.00

47.02.00.00.00

49.02.00.01.00
49.02.00.99.00
49.06.00.00.00

50.01.00.00.00
a 50.07.00.00.00

52.01.00.00.00

53.01.01.01.01
a 53.06.02.00.00

54.01.01.00.00
a 54.02.00.00.00

55.01.00.01.00
a 55.04.00.00.00

56.03.01.00.00
56.03.02.00.00

57.01.00.01.00
a 57.07.00.00.00

63.01.00.00.00
63.02.00.00.00

64.05.00.01.01
a 64.05.00.99.00

67.01.00.01.00
a 67.04.00.99.00

68.01.00.00.00

70.01.00.01.00
a 70.01.00.02.99

71.01.00.00.00
a 71.11.02.00.00

72.01.01.00.00
a 72.01.02.99.99

73.03.01.00.00
a 73.03.03.00.00
73.05.01.00.00

74.01.01.00.00
a 74.02.00.00.00
74.06.00.01.00
a 74.06.00.99.00

75.01.01.00.00
a 75.01.03.00.00
75.03.00.02.00

76.01.01.00.00
76.05.00.00.00

77.01.01.00.00
77.01.02.00.00
77.04.01.00.00

78.01.01.00.00
78.01.02.00.00
78.01.03.99.00
78.04.00.03.00

79.01.01.00.00
79.01.02.99.00
79.03.02.01.01
a 79.03.02.02.00

80.01.01.00.00
a 80.01.02.99.00
80.04.00.03.00

81.01.01.01.00
a 81.04.03.99.00

89.04.00.00.00

95.05.00.01.01
a 95.08.00.99.00

96.01.00.01.00
a 96.05.00.00.00

99.01.00.01.01
a 99.06.00.00.00

IMPUESTOS

Res. 2877/88-DGI

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Resolución General Nº 2616 y sus modificaciones. Su derogación.

Bs. As., 8/8/88

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución general Nº 2616 y sus modificaciones, este Organismo estableció un régimen de facilidades de pago para el ingreso de determinados impuesto y conceptos.

Que atendiendo a razones de administración tributaria y operativas se considera conveniente, en la actualidad, dejar sin efecto el régimen instituido por la mencionada norma.

Que no obstante lo explicitado precedentemente, resulta conveniente contemplar la situación de aquellos contribuyentes y responsables que hayan solicitado en tiempo y forma los beneficios de dicho régimen de facilidades de pago.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 39 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución General Nº 2616 y sus modificaciones.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las solicitudes de facilidades de pago presentadas —con anterioridad a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial— en los términos de la Resolución General Nº 2616 y sus modificaciones, continuarán rigiéndose por las disposiciones de esta última norma, a los efectos del cobro del total adeudado.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Marcelo Da Corte.

IMPUESTOS

Res. 2878/88 - DGI

Impuesto al Valor agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Proveedores de empresas. Régimen especial de ingreso del gravamen. Resolución General Nº 2865. Su modificación. Resolución General Nº 2866. Su derogación.

Bs. As., 8/8/88.

VISTO el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 2.865, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General ha recepcionado diversas inquietudes, en cuanto a determinados aspectos relacionados a la aplicación del precitado régimen.

Que, en tal sentido, y con la finalidad de posibilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones impuestas a los sujetos comprendidos en el aludido régimen especial, se entiende aconsejable determinar el carácter de ciertos requisitos, como así también efectuar aquellas modificaciones que operativamente han de coadyuvar a la consecución de dicho objetivo.

Que, asimismo, y a efectos de evitar equívocas interpretaciones resulta necesario precisar el alcance de las modificaciones dispuestas por la Resolución General Nº 2866.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2865 en la forma que a continuación se establece:

1 - Incorpórase como tercer párrafo del artículo 6º el siguiente:

"En aquellos casos en que se efectúen operaciones con empresas que resulten — frente al impuesto al valor agregado— sujetos no responsables o consumidores finales, el débito fiscal correspondiente a dichas operaciones deberá ser indicado mediante nota al pie de la factura o documento equivalente".

2 - Sustitúyese el apartado 4.3 del punto 4 del artículo 7º, por el siguiente:

"4.3 Importe correspondiente al SESENTA POR CIENTO (60 %) del impuesto al valor agregado consignado en el comprobante indicado en el punto 4.1, que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 10, debe ingresarse.

De tratarse de proveedores a los que alude el inciso a), in fine, del artículo 4º, el porcentaje indicado deberá aplicarse sobre el importe del impuesto al valor agregado no liberado."

3 - Sustitúyese el inciso a) del artículo 10 por el siguiente:

"a) Hasta el penúltimo día hábil del mes siguiente a aquel en el cual se perfeccionaren los hechos imponibles comprendidos en el presente régimen: cuando el ingreso se efectuare en efectivo o mediante cheque en la casa bancaria (central o sucursal) que resulte la pagadora de dicho cheque".

4 - Sustitúyense los puntos 2. y 3. del artículo 11 por los siguientes:

"2. Fecha de la factura o documento equivalente y, en su caso, número del mismo.

3. Los importes indicados en los apartados 4.2 y 4.3 del punto 4., del artículo 7º."

5 - Sustitúyense los puntos 2. y 3. del artículo 12 por los siguientes:

"2. Fecha de la factura o documento equivalente y, en su caso, número del mismo.

3. Los importes indicados en los apartados 4.2 y 4.3 del punto 4., del artículo 7º."

Art. 2º — Modifícanse la Resolución General Nº 2765 y sus modificaciones, y la Resolución General Nº 2782, en la forma que a continuación se establece:

1 - Incorpórase en el artículo 3º de la Resolución General Nº 2765 y sus modificaciones, como inciso e) el siguiente:

"e) Las empresas proveedoras que se encuentren inscriptas en el Registro Especial previsto por el artículo 5º de la Resolución General Nº 2865."

2 - Incorpórase en el artículo 3º de la Resolución General Nº 2782, como inciso d) el siguiente:

"d) Inscriptas en el Registro Especial previsto por el artículo 5º de la Resolución General Nº 2865."

Art. 3º — Derógase desde su vigencia la Resolución General Nº 2866.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Marcelo Da Corte.

LINO

Res. 31.630/88 - JNG

Actualízase la relación de canje de úrea por lino.

Bs. As., 3/8/88.

VISTO la resolución "JNG" nº 31.563 por la que se aprueba la reglamentación de "Canje de Urea por Lino", y

CONSIDERANDO:

Que la relación de canje allí establecida debe modificarse en función de los nuevos precios internacionales para los aceites y subproductos de esta oleaginosa.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase la relación de canje de úrea por lino establecida mediante resolución "JNG" nº 31.563, a la siguiente:

A la Junta Nacional de Granos:

1 Kg. UREA = 1 Kg. LINO

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º/8/88.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

LINO

Res. 31.699/88 - JNG

Prorrogáse el plazo de vigencia de la resolución Nº 31.400.

Bs. As., 3/8/88.

VISTO la resolución "JNG" Nº 31.400 que aprueba la reglamentación de compras de lino con pago anticipado y certificación de cosecha (gasoil), y

CONSIDERANDO:

Que el 31/7/88 venció el plazo de vigencia de la citada resolución.

Que existe interés por parte de los productores para que se prorrogue dicho plazo.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogáse hasta el 31/8/88 el plazo de vigencia de la resolución "JNG" Nº 31.400.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º – Pase a la Secretaría General, a sus efectos. – Héctor N. Neill. – Francisco J. Tejerina. – Roberto E. Bermúdez. – Víctor J. Calzolari. – Horacio L. Goyeneche. – Juan C. Meroi. – María I. Peñalva. – Carlos F. Rosa.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 31.700/88-JNG

Establécese el porcentaje de merma para todos los granos que se reciben bajo el régimen de Pérdida de Identidad, en los Puertos de Rosario y Villa Constitución.

Bs. As., 3/8/88

VISTO los saldos pendientes de embarque de la presente cosecha y la programación de embarques sobre los elevadores oficiales, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente propiciar un mejor aprovechamiento de la capacidad instalada de elevación de la red oficial bajo administración del organismo.

Que ello debe lograrse sin deteriorar la ecuación económica involucrada.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º – Llevar al 1,5 ‰ la merma establecida para todos los granos que se reciben bajo el régimen de Pérdida de Identidad.

Art. 2º – Dejar sin efecto el cargo por almacenaje bajo el régimen de Pérdida de Identidad, en los 10 (DIEZ) días previos a la fecha de iniciación del embarque sobre las existencias de cada cargador en dicho período y como máximo por el tonelaje efectivamente embarcado por el mismo.

Art. 3º – La presente resolución tendrá vigencia para los puertos de la Delegación Rosario y Villa Constitución, por el término de 120 (CIENTO VEINTE) días a partir de la fecha.

Art. 4º – Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º – Pase a la Secretaría General a sus efectos. – Héctor N. Neill. – Francisco J. Tejerina. – Roberto E. Bermúdez. – Víctor J. Calzolari. – Horacio L. Goyeneche. – Juan C. Meroi. – María I. Peñalva. – Carlos F. Rosa.

PRECIOS

Res. 791/87-SCI

Pauta de ajuste para los productores de bienes y prestadores de servicios comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 20.680.

Bs. As., 30/12/87.

VISTO la Ley Nº 20.680 y la Resolución S. C. I. Nº 650 de fecha 14 de octubre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha fijado nuevos lineamientos de la política de ingresos.

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º – Los productores de bienes y prestadores de servicios comprendidos en el artículo 1º de la Ley 20.680 sólo podrán modificar sus precios legalmente vigentes sin efectuar ponderación alguna en un CUATRO POR CIENTO (4 %) a partir de las CERO (0) horas del día 1º de enero de 1988, conforme a las modalidades establecidas en la presente Resolución.

Art. 2º – Los precios que resulten por lo dispuesto en el artículo anterior no podrán ser superiores, según correspondiere, a los establecidos por las Resoluciones S. C. I. Nº 650/87 y Nº 727/87 y la aplicación del artículo 1º de la presente.

Art. 3º – Quienes produzcan, comercialicen o distribuyan bienes y servicios comprendidos en la Ley Nº 20.680 no podrán modificar, en caso de hacerlas más gravosas, las condiciones de venta y pago legalmente vigentes a las CERO (0) horas del día 14 de octubre de 1987.

Art. 4º – Quienes comercialicen o distribuyan bienes comprendidos en el artículo 1º de la Ley 20.680 no podrán modificar, en casos de hacerlos más gravosos, los márgenes de comercialización vigentes a las CERO (0) horas del día 14 de octubre de 1987.

Art. 5º – Ratifícase la vigencia de la Resolución S. C. I. Nº 733 de fecha 3 de diciembre de 1987.

Art. 6º – Los productores de bienes y prestadores de servicios comprendidos en la Ley 20.680 que se propongan poner a la venta productos o servicios nuevos, semejantes o igualables deberán solicitar autorización previa para su comercialización presentando a tal efecto la documentación prevista en la Resolución ex S. C. Nº 12/83. Las solicitudes que actualmente estén pendientes de autorización conservan su vigencia.

Art. 7º – Las empresas comprendidas en los artículos 5º y 6º de la Resolución S. C. I. Nº 50/86 deberán continuar efectuando las presentaciones previstas en el artículo 17º de la Resolución Nº 228/86 acompañando los estados contables correspondientes al último ejercicio comercial cerrado.

Art. 8º – Los importadores de bienes podrán modificar los precios de venta de los productos que ellos importen, trasladando, únicamente, las variaciones dispuestas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la paridad entre el Austral y el Dólar Estadounidense entre el 15 de octubre de 1987 y el 31 de diciembre de 1987.

Art. 9º – A los efectos de hacer efectiva la modificación de precios prevista en el artículo 1º de la presente Resolución, las empresas comprendidas en el artículo 8º de la Resolución S. C. I. Nº 650/87 deberán haber dado cumplimiento a lo previsto en dicho artículo.

Art. 10. – Las empresas comprendidas en los artículos 5º, 6º y 7º de la Resolución S. C. I. Nº 50/86 deberán presentar ante esta SECRETARIA, Dirección Nacional de Análisis de Precios, con carácter de declaración jurada, las listas de precios que resulten de la aplicación de los artículos 1º y 2º de la presente.

Art. 11. – Exclúyese de los alcances de esta Resolución a aquellos productos y/o servicios incluidos en regímenes de precios máximos, y a quienes produzcan, comercialicen o distribuyan especialidades medicinales de uso humano.

Art. 12. – Las infracciones a la presente Resolución, así como cualquier hecho tendiente a desvirtuarla, serán sancionadas con las penalidades establecidas por la Ley Nº 20.680 y normas complementarias.

Art. 13. – La presente Resolución rige a partir del día de la fecha.

Art. 14. – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Ricardo A. Mazzorin.

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 1238/87-ME

Declárase la vigencia de la devolución de tributos interiores, establecida en el Decreto Nº 1555/86, con relación a una licitación internacional abierta por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 23/12/87.

VISTO el Expediente SICE número 3.393/87 por el que la Empresa SIDECO AMERICANA S. A. C. I. I. F. solicita se declare la vigencia de la devolución de tributos interiores, establecida en el Decreto número 1.555 del 4 de setiembre de 1986, con relación a la construcción de tres (3) plantas de silos en las Provincias de Córdoba, Santa Fe y Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitante tiene a su cargo este suministro por haber resultado la coadjudicataria de la licitación internacional 1309-0 llamada por el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Servicio Nacional de Arquitectura), que cuenta con financiación del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que por Resolución M. E. número 774 del 5 de setiembre de 1986, se estableció la aplicación de la Ley 20.852 a los suministros emergentes de las licitaciones internacionales integrantes del Plan Nacional de Almacenamiento de Granos para la construcción de plantas de silos, de las que forma parte la ya mencionada.

Que entre los incentivos enumerados en el artículo 2º de esta Resolución no se incluye la devolución de tributos interiores.

Que la eliminación de los reembolsos dispuesta por el mismo Decreto número 1.555/86 aconseja la incorporación del beneficio de la devolución de tributos interiores, haciendo efectivos los propósitos de apoyo a la industria nacional que compite con productos del exterior.

Que tal inclusión ofrece coherencia con la Nota Aclaratoria número 1 (Aclaración de oficio número 6) del Organismo licitante, emitida antes de la apertura de las propuestas, dejando constancia de la utilización de esta franquicia.

Que también resulta procedente fijar el procedimiento para que los adjudicatarios perciban el citado beneficio.

Que el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 2º y 14º del Decreto número 2.099 del 17 de setiembre de 1976 y en el artículo 1º del Decreto número 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º – Reconócese la aplicación del beneficio de la devolución total de tributos interiores establecida en el Decreto número 1.555 del 4 de setiembre de 1986, conforme a sus anexos I, II y III, en las provisiones de bienes fabricados en el país a efectuar por las empresas adjudicatarias de la licitación internacional 1309-0 abierta por el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Servicio Nacional de Arquitectura) para la construcción de tres (3) plantas de silos en las Provincias de Córdoba, Santa Fe y Santiago del Estero.

Art. 2º – A los efectos dispuestos en el artículo anterior declárase aplicable el procedimiento establecido en los artículos 3º a 6º de la Resolución M. E. número 580 del 7 de julio de 1977, así como sus anexos I y II.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Juan V. Sourrouille.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 3411/87-ANA

Modificación de la Resolución Nº 3313/83

Bs. As., 18/12/1987.

VISTO lo dictaminado por la Secretaría Técnica en la Nota ANOCIME Nro. 77/87 relativo a la calidad de nuevos o usados de bienes de capital y otros elementos con destino a explotaciones industriales a radicarse en la Provincia de San Luis, al amparo de los beneficios otorgados por la Ley 22.021 y sus modificatorias Nros. 22.702 y 22.793; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la modificación del artículo 1ro. de la Resolución Nro. 3313/83 de esta Administración Nacional, mediante la cual se dictaran normas relativas a la destinación definitiva de importación para consumo de bienes destinados a ser radicados en las Provincias de La Rioja, Catamarca y San Luis, ya que dentro de las mismas se consideró que los bienes a introducir debían ser nuevos.

Que de la interpretación literal del texto de la Ley 22.021 surge que la remisión del artículo 9no. al Artículo 3º y de éste al Artículo 1ro. inc. b) lo es al sólo y único efecto de señalar cuáles son las explotaciones a las que se acordarían los beneficios que cada artículo especifica, y que la referencia de que los bienes deban ser nuevos sólo tiene incidencia en materia de impuesto a las ganancias, ya que en el caso particular de la exención de los derechos de importación y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen a la importación o con motivo de ella – con exclusión de las tasas retributivas de servicios– sólo se exige que los bienes que sean utilizados directamente en el proceso productivo de las explotaciones, no se produzcan en el país en condiciones de eficiencia, plazo de entrega y precios razonables.

Por todo ello y facultades legales conferidas por el artículo 23, inc. i) de la Ley 22.415;

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º – Sustitúyese el Artículo 1ro. de la Resolución Nro. 3313/83 por el siguiente:

"Artículo 1º – Las dependencias aduaneras del país autorizarán la introducción de bienes de capital, herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, destinados a ser utilizados en el proceso productivo de las explotaciones de las ramas industriales que determine el Poder Ejecutivo Nacional y en las construcciones de obras civiles, utilizados directamente en el proceso industrial".

Art. 2º – Regístrese, comuníquese a los Poderes Ejecutivos de las Provincias de La Rioja, Catamarca y San Luis. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia de la presente a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. – Juan C. Delconte.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 3532/87-ANA

Actualízanse las retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación.

Bs. As. 29/12/87

VISTO el artículo 774 del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar las retribuciones para Servicios Extraordinarios de Habilitación, de acuerdo al incremento salarial acordado por Disposición DNRT 3282/87

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, por Dictamen Nº 372 - Actuación Nº 508, estableció la metodología para el cálculo del valor hora y faculta a esta Administración Nacional a su reajuste automático en fusión de las modificaciones que se operan en el Sector Público.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º – Fijar a partir del 1º de enero de 1988 las escalas de retribución contenidas en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente, por las prestaciones que en carácter de Servicios Extraordinarios de Habilitación realice el personal de esta Administración Nacional en jurisdicción de las distintas dependencias señaladas en los referidos anexos.

Art. 2º – Derogar la Resolución Nº 3121/87.

Art. 3º – Regístrese. Publíquese en el boletín Oficial y en el de la Administración Nacional de Aduanas. Por el Departamento Contabilidad y Finanzas hágase saber a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese. – Alberto A. Garbarino.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 31.085/87 - JNG

Reordénanse las disposiciones vigentes en materia de inspección de embarque y el Certificado Argentino de Calidad.

Bs. As., 23/12/87

VISTO el artículo 9º inc. e) del Decreto Ley Nº 6698/63 (T. O. 24/6/81) y el Capítulo X de la resolución "JNG" Nº 6289, y

CONSIDERANDO:

Que es de real importancia mantener el prestigio de los granos y subproductos, en cuanto a su calidad en los mercados internacionales.

Que a tal efecto es conveniente reordenar las disposiciones vigentes en materia de inspección de embarque como el Certificado Argentino de Calidad.

Que a su vez es aconsejable reglamentar el procedimiento que debe seguirse ante circunstancias fácticas que pudieran impedir el inicio o continuidad de los embarques.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Todo embarque de granos que se exporte por vía marítima o terrestre, deberá estar munido del correspondiente "Certificado Argentino de Calidad" otorgado por la Junta Nacional de Granos.

Art. 2º — A efectos de garantizar lo dispuesto en el artículo anterior, la Administración Nacional de Aduanas impartirá instrucciones a sus dependencias para que en el inicio de la carga se exija en el permiso de embarque, constancia de la intervención de la Junta Nacional de Granos.

Art. 3º — La Junta Nacional de Granos remitirá cuando lo estime necesario, una copia del "Certificado Argentino de Calidad" a los representantes diplomáticos y agentes consulares de la Nación en el exterior, como así también a los organismos oficiales e instituciones gremiales del país a que fuera destinado el correspondiente cargamento. En todos los casos quedará a disposición del adquirente y de los funcionarios y organismos precitados, la copia del "Certificado Argentino de Calidad" de cada embarque, como asimismo la muestra lacrada para arbitraje, que será conservada en los archivos de la Junta por espacio de treinta días siguientes a la fecha de su emisión.

Art. 4º — Todo exportador de granos antes de empezar el cargamento, deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el día y hora que dará comienzo el embarque indicando el lugar donde se llevará a cabo, y el medio de transporte a utilizar. A tales efectos la firma exportadora deberá completar el formulario "Solicitud de Inspección de Exportación" (C. 155) y presentará el mismo en la oficina de inspección de embarque correspondiente.

Art. 5º — No podrá darse comienzo al embarque hasta tanto el inspector de la Junta Nacional de Granos no haya certificado la conformidad de los medios de transporte que se utilizan para el traslado de los granos. Estos deberán presentarse limpios, sanos, secos y sin olor.

Art. 6º — En caso de procederse al rechazo de los medios de transporte (bodegas, camiones, vagones y/o contenedores), por encontrarse en estado deficiente, el personal responsable de los mismos arbitrará las medidas necesarias para su acondicionamiento, debiendo presentar certificados de las tareas realizadas, cuando corresponda, solicitando asimismo la nueva inspección para su aprobación.

Art. 7º — El exportador facilitará la toma de muestras por el personal de la Junta, ya sea del grano que se está embarcando, como del que esté a la espera de embarque y que se encuentre sobre vagón, camión, lancha o en depósito, planchada o elevador.

Art. 8º — Las firmas exportadoras podrán únicamente en horario normal y habitual de trabajo iniciar o continuar la carga de granos en ausencia del inspector del organismo cuando el mencionado agente no se presente en el lugar del embarque a la hora anunciada, o se retire del mismo sin dejar reemplazante antes de finalizar la carga correspondiente a dicha jornada.

Art. 9º — La autorización mencionada en el artículo precedente deberá ser solicitada en forma expresa y conformada por la Gerencia Técnica.

Art. 10. — Las firmas exportadoras que operen en las mencionadas condiciones, deberán destacar peritos propios, quienes cumplirán con las tareas habituales de controlar el estado de las bodegas, peso y calidad de la mercadería embarcada, observando para ello las normas oficiales vigentes en cuanto a muestreo y límites de calidad.

Art. 11. — Al finalizar la carga y a efectos de tramitar los correspondientes certificados que emite el organismo, las firmas cargadoras deberán enviar a la Gerencia Técnica los siguientes elementos:

a) Tres muestras lacradas, firmadas y selladas, representativas del embarque total o parcial, efectuado sin representante oficial.

b) Comprobantes de peso, emitidos por el elevador actuante o balanza fiscal según corresponda.

c) Declaración Jurada de la firma exportadora, haciéndose responsable de la calidad y peso del embarque efectuado en las circunstancias mencionadas en el artículo 8º.

d) De los embarques efectuados en los términos del artículo 8º de la presente se dejará constancia en la copia del Certificado Argentino de Calidad que quede en poder de la Junta Nacional de Granos.

Art. 12. — Queda prohibida la exportación de granos y subproductos que no se hallen comprendidos dentro de las condiciones establecidas en los estándares o bases estutarias vigentes.

Art. 13. — Queda prohibida la exportación de granos y subproductos con insectos vivos o con cualquier otro parásito declarado plaga nacional que ataque a los granos.

Art. 14. — El embarque de mercadería a que se refiere el artículo 12, sólo podrá hacerse con autorización expresa de la Junta Nacional de Granos e indefectiblemente con la conformidad del comprador (Resolución "JNG" Nº 26.378).

La Junta tomará los recaudos que considere necesarios, para que los granos o subproductos de la clase contemplada en el presente artículo, no sean mezclados con mercadería de otra calidad.

Art. 15. — En las bodegas de los buques en los que hayan de cargarse o donde se hayan cargado granos o subproductos, no podrán acomodarse otros productos que por sus características puedan atentar contra la calidad y/o condición de la carga.

Art. 16. — Derógase el Capítulo X de la resolución "JNG" Nº 6289 y las resoluciones "JNG" Nos. 9122 y 7583.

Art. 17. — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 11/1/88.

Art. 18. — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — María Inés Peñalva. — Carlos Francisco Rosa.

SOJA

Res. 31.111/87-NG

Suspéndese la aceptación de declaraciones juradas de venta al exterior de los subproductos de soja.

Bs. As., 30/12/87.

VISTO la Ley 21.453 y el artículo 9º inc. z del Decreto Ley 6698/63 y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran a estudio medidas concernientes a los valores índices y aranceles de los subproductos de soja.

Que en tales circunstancias se hace aconsejable la suspensión provisoria de la aceptación de declaraciones juradas de venta al exterior de tales subproductos.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese transitoriamente la recepción de declaraciones juradas de venta al exterior de aceite de soja, expellers, pellets y harinas de soja, a partir de la fecha de la presente.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto F. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

TRIGO

Res. 31.112/87-JNG

Establécese la cuota global para la recepción de declaraciones juradas de venta al exterior de trigo pan de la campaña 1987/88.

Bs. As., 30/12/87.

VISTO la Ley 21.453 y el Decreto Nº 2923/76, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones vinculadas con la necesidad de asegurar el abastecimiento interno de trigo pan que impiden la apertura ilimitada del registro de declaraciones juradas de venta al exterior correspondiente a dicho grano.

Que frente a una mayor certeza respecto de las estimaciones de cosecha se considera prudente ampliar tales operaciones.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese una cuota global para la recepción de declarciones juradas de venta al exterior de trigo pan de la campaña 1987/88 con fecha de embarque en los meses de enero, febrero y marzo de 1988 de SETECIENTAS MIL (700.000) toneladas. Las cantidades máximas a declarar por cada firma exportadora surgen del anexo IA que se aprueba junto con su metodología de cálculo por la presente resolución y forma parte de la misma.

Art. 2º — Integran el anexo IA de la presente resolución aquellas firmas que hayan efectuado embarques de trigo pan en por lo menos dos de los tres últimos años, hasta el día 30 de junio de 1987.

Art. 3º — Fíjanse las cantidades que se detallan en el anexo IA de la presente sobre la base de las cifras que surgen de las estadísticas de embarque de la Gerencia Explotación de Elevadores para el período 1º de enero de 1985 al 30 de junio de 1987.

Art. 4º — Las declaraciones que respondan a las cuotas establecidas en los anexos IA y IB podrán ser presentadas hasta el día 13 de enero de 1988 inclusive, perdiéndose para el exportador los cupos no utilizados hasta esa fecha sin derecho alguno de utilización para el caso de nuevas aperturas del registro.

Art. 5º — Establécese una cuota adicional global de DIEZ MIL (10.000) toneladas para las firmas exportadoras no incluidas en el anexo IA de la presente pero que hubieran efectuado exportaciones de trigo pan durante el último año. La nómina de dichas empresas se incluye y aprueba como anexo IB de la presente resolución.

Art. 6º — Establécese una cuota adicional de CUARENTA MIL (40.000) toneladas para las firmas exportadoras debidamente inscriptas en los registros de esta Junta no incluidas en los anexos IA y IB de la presente resolución, las que podrán efectuar declaraciones juradas de venta al exterior hasta un máximo de CUATRO MIL (4.000) toneladas por firma.

Asimismo aquellas firmas cuya sumatoria de adjudicación de tonelaje a declarar por los anexos IA y IB de la presente y la resolución "JNG" Nº 30.858, no supere las CINCO MIL (5.000) toneladas, podrán efectuar declaraciones juradas hasta completar dicha cantidad.

Art. 7º — Las declaraciones comprendidas en lo dispuesto en el artículo anterior se regirán por lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la presente.

Cuando se hubiere alcanzado la cuota adicional de cuarenta mil toneladas establecidas en el artículo 6º se suspenderá a partir del día siguiente la recepción de nuevas operaciones. Si el total declarado en el último día supérase la cuota indicada, el organismo analizará la situación y resolverá sobre la aceptación de todas las declaraciones presentadas el último día o el prorrateo de las mismas.

Art. 8º — Las firmas que se presenten conforme a lo indicado en el artículo quinto y sexto deberán acompañar declaración jurada consignando que no se encuentran de manera alguna vinculadas jurídica y/o económicamente con otras que hubieren hecho registraciones incluidas en el anexo IA.

La falsedad de los datos incluidos en la referida declaración será sancionada según lo establecido en el artículo 78 y siguientes del Decreto Ley nº 6698/63, sin perjuicio de la facultad de esta Junta de tener por no presentadas las DJVE en cuestión.

Art. 9º — La presente resolución regirá a partir del día 5 de enero de 1988.

Art. 10. — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

ANEXO I A

EXPORTADO	1985 VOLUMEN	1986 VOLUMEN	1987 VOLUMEN	PROMEDIO VOLUMEN	5/87 %	CUOTA
J. N. G.						
NIDERA	1.399.205	428.391	391.893	739.830	15,48	108.360
CARGILL	1.139.087	344.249	218.960	567.432	11,87	83.090
FACA	971.421	270.392	393.973	545.262	11,40	79.800
ACA	821.482	325.063	341.443	495.996	10,37	72.590
L. DREYFUS	893.377	117.005	279.279	429.887	8,99	62.930
LA PLATA CEREAL	446.259	264.132	191.644	300.678	6,29	44.030

EXPORTADO	1985 VOLUMEN	1986 VOLUMEN	1987 VOLUMEN	PROMEDIO VOLUMEN	5/87 %	CUOTA
BUNGE Y BORN	280.177	360.549	105.450	248.725	5,20	36.400
TRADIGRAIN	243.160	284.672	118.350	215.394	4,51	31.570
CIA. CONTINENTAL	434.232	120.590	63.540	206.121	4,31	30.170
GENARO GARCIA	271.134	176.548	60.059	169.247	3,54	24.780
PROD. SUDAMERIDANOS	205.828	207.264	44.381	152.491	3,20	22.400
ITALGRANI PLATA	100.290	198.091	40.925	113.102	2,36	16.520
CIA. EMILIANA	201.988	71.217	45.735	106.313	2,22	15.540
TRANSAFRICA	104.386	124.252	15.836	81.491	1,70	11.900
C. TRIGALES	75.393	90.002	25.184	63.526	1,33	9.310
AFA	96.738	57.373	27.367	60.493	1,27	8.890
CONAGRA	9.000	79.574	59.999	49.524	1,03	7.210
GEAR	66.922	48.469	10.000	41.797	0,87	6.090
PANCHAUD	65.506	25.444	14.452	35.134	0,73	5.110
CURCIJA	44.130	31.224	9.766	28.377	0,59	4.130
RICHCO CERELAES	23.200	49.765	11.628	28.198	0,59	4.130
CAPESA	46.959	17.113	11.938	25.337	0,53	3.710
GEORGALOS	31.658	14.917	6.320	17.632	0,37	2.590
CIA. RIO CEREAL	32.000	1.011	4.500	12.504	0,26	1.820
MOL. CONCEPCION	23.400	—	5.094	9.498	0,21	1.470
SAMAGA	23.083	—	5.000	9.361	0,20	1.400
SUC. MORENO	10.000	9.674	5.000	8.225	0,17	1.190
VICTORIA CEREALES	15.750	—	5.000	6.917	0,15	1.050
IRURZUM	15.750	—	5.000	6.917	0,15	1.050
AGENMAR	11.000	—	5.000	5.333	0,11	770
				4.780.742	100,00	700.000

ANEXO I B

LATIN EXPORT S. R. L.	2.000 TN
SANDA S. A.	2.000 TN
CEREALES O'BRIEN S. A.	2.000 TN
OLEAGINOSA MORENO S. A.	2.000 TN
AGROITAL S. A.	2.000 TN
	10.000 TN

TRIGO

Res. 31.113/87-JNG

Actualízase el precio sostén de compra de trigo duro, grado 2, cosecha 1987/88.

Bs. As., 30/12/87.

VISTO lo dispuesto en el artículo 9º inciso t) del Decreto Ley nº 6698/63 y la resolución "JNG" nº 30.872, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización interna de trigo pan, con compras a productores, sobre la base de un precio sostén previamente establecido.

Que atento a la evaluación de las distintas variables internas se hace necesario la actualización del precio oportunamente fijado para el trigo pan, como asimismo la variación del plazo de pago.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase el precio sostén de compra para trigo duro, grado 2, cosecha 1987/88, a TREINTA Y DOS (A 32) cada 100 kilogramos.

Art. 2º — Sustitúyese el punto 3) del artículo 8º de la resolución "JNG" nº 30.869 por el que sigue:

"Completada la entrega en el plazo señalado anteriormente el productor deberá fijar el precio de venta dentro de los TREINTA (30) días de iniciada la entrega, corriendo el almacenaje a su cargo desde la última entrega y hasta la fijación. A los QUINCE (15) días corridos de realizada la fijación recibirá original del Certificado-Liquidación (C. 1959).

Art. 3º — Sustitúyese el texto del artículo 9º de la resolución "JNG" nº 30.869 por el que sigue:

"ARTICULO 9º — Los plazos y formas de pago al productor serán los siguientes:

— Operaciones realizadas a través de agentes: deberán acreditarse al productor dentro de los TRES (3) días hábiles de realizado el pago por parte de la Junta Nacional de Granos, el cual se hará efectivo dentro de los QUINCE (15) días corridos de la fecha de presentación del Certificado C. 377.

— Operaciones realizadas a través del personal autorizado de las Instalaciones Oficiales: una vez recibida la orden de pago correspondiente será pagada en el acto por la sucursal del banco elegido.

— Operaciones realizadas en los términos del Artículo 8º bis: deberán acreditarse dentro de las 24 horas de realizado el pago por la Junta Nacional de Granos".

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia para las operaciones que se realicen a partir del día 4 de enero de 1988.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Merol. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
Facultad de Humanidades y Ciencias sociales

Concurso para Profesores Ordinarios

La Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, mediante Resoluciones F.H. D-074/88 y 075/88 llama a concurso público de antecedentes y oposición para la provisión de cargos de Profesores Ordinarios en las carreras de Profesorado y Licenciatura en Ciencias de la Educación y Licenciatura en Antropología respectivamente, según el siguiente detalle:

PROFESORADO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION:

CATEDRA	CATEGORIA	DEDICACION
Psicología Educacional	1 Prof. Ordinario	Simple o semiexclusiva.
Psicología Social	1 Prof. Ordinario	Simple o semiexclusiva
Política Educacional y Legislación	1 Prof. Ordinario	Simple o semiexclusiva.

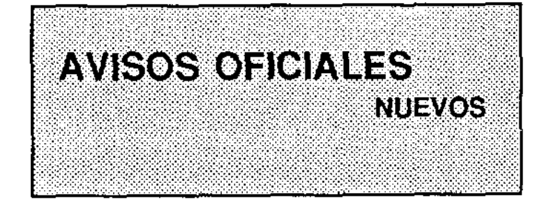
LICENCIATURA EN ANTROPOLOGIA:

Organización Social y Parentesco	1 Prof. Ordinario	Simple o semiexclusiva.
Teoría e Historia de la Antropología	1 Prof. Ordinario	Simple o semiexclusiva

OBSERVACIONES:

Los postulantes podrán registrar su inscripción por sí o por persona autorizada, en Secretaría Académica de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, sita en Otero Nº 262 desde el 16 de agosto al 14 de septiembre inclusive, de lunes a viernes en el horario de 16.00 a 20.00 horas, debiendo presentar CUATRO (4) ejemplares de la documentación exigida por el Artículo 4º del REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS - Resolución C.C. Nº 050/86.-

e. 12/8 Nº 6.211 v. 12/8/88



MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA
ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación se le notifica al señor VICENTE MELIMAN ANCAVIL, que en el Expediente SA58/87 Nº 014, ha recaído el Fallo Nº 037/87 que en su parte dispositiva dice: "S. M. ANDES, 04 de noviembre de 1987". EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a VICENTE MELIMAN ANCAVIL C. I. Nº 101.400, domiciliado en Chacra Becchi Villa Regina Pcia. de Río Negro, al pago de AUSTRALES CINCUENTA Y SIETE CON 14/100, suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, tal lo determina el art. 977 apartado 1º del Código Aduanero, la que será actualizada de acuerdo a las previsiones estatuidas por los arts. 882 y 883 de la precitada norma legal. ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor, para que en el término de quince (15) días de notificado, proceda a reexportar la mercadería objeto de la infracción, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 417 y correlativos del Código Aduanero (REZAGO). ARTICULO 3º: DESTINAR el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (Art. 885 C.A.). ARTICULO 4º: NOTIFICAR al causante, remítase copia del fallo al Registro Gral. de Infractores, cumplido ARCHIVESE.

e. 12/8 Nº 6212 v. 12/8/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación se le notifica al señor TOMAS MEDINA VILUGRON, que en el Expediente SA58/87 Nº 015, ha recaído el Fallo Nº 052/87 que en su parte dispositiva dice: "S. M. ANDES, 04 de noviembre de 1987". EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a TOMAS MEDINA VILUGRON con C.I. Nº 11.882.169, al pago de AUSTRALES DOSCIENTOS DIECISIETE CON 69/100, suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción tal lo determina el art. 977 apartado 1º del Código Aduanero, la que será actualizada de acuerdo a las previsiones estatuidas por los arts. 882 y 883 de la precitada norma legal. ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor, para que en el término de quince (15) días de notificado, proceda a reexportar la mercadería objeto de la infracción, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 417 y correlativos del Código Aduanero (REZAGO). ARTICULO 3º: DESTINAR el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (art. 885 C.A.). ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor, remítase copia del fallo al Registro Gral. de Infractores, cumplido ARCHIVESE.

e. 12/8 Nº 6213 v. 12/8/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación se le notifica al señor SERGIO ABRAHAM ANGUITA TEUQUE, que en el Expediente SA58/87 Nº 017, ha recaído el Fallo Nº 031/87 que en su parte dispositiva dice: "S. M. ANDES, 02 de noviembre de 1987". EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a SERGIO ABRAHAM ANGUITA TEUQUE, D. N. I. Nº 92.478.988, domiciliado en Chacra de la Esquiva - Villa Regina Río Negro, al pago de AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 48/100, suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, tal lo determina el art. 977 apartado 1º del Código Aduanero, la que será actualizada de acuerdo a las previsiones estatuidas por los arts. 882 y 883 de la precitada norma legal. ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor, para que en el término de quince (15) días de notificado, proceda a reexportar la mercadería objeto de la infracción, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 417 y correlativos del Código Aduanero (REZAGO). ARTICULO 3º: DESTINAR el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (art. 885 C.A.). ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor, remítase copia del fallo al Registro Gral. de Infractores, cumplido ARCHIVESE.

e. 12/8 Nº 6214 v. 12/8/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación se le notifica a la señora MARIA SIMONA TORO GUERRERO, que en el Expediente SA58/87 Nº 018, ha recaído el Fallo Nº 043/87, que en su parte dispositiva dice: "S. M. ANDES, 04 de noviembre de 1987". EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a MARIA SIMONA TORO GUERRERO con C.I. Nº 5.861.008-9, domiciliada en Bº 300 Viviendas Dpto. "A" CIPOLLETTI Pcia. de RIO NEGRO, al pago de AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 57/100, suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción tal lo determina el art. 977 apartado 1º del Código Aduanero, la que será actualizada de acuerdo a las previsiones estatuidas por los arts. 882 y 883 de la precitada norma legal. ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor, para que en el término de quince (15) días de notificado, proceda a reexportar la mercadería objeto de la infracción, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 417 y correlativos del Código Aduanero (REZAGO). ARTICULO 3º: DESTINAR el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (art. 885 C.A.). ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor, remítase copia del fallo al Registro Gral. de Infractores, cumplido ARCHIVESE.

e. 12/8 Nº 6215 v. 12/8/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación se le notifica a la señora MONICA ANGELICA BERRA, que en el Expediente SA58/87 Nº 019, ha recaído el Fallo Nº 038/87 que en su parte dispositiva dice: "S. M. ANDES, 04 de noviembre de 1987". EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a MONICA ANGELICA BERRA, D.N.I. Nº 12.648.570, domiciliada en Colonia Valentina Pcia. del Neuquén, al pago de AUSTRALES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 40/100, suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, tal lo determina el art. 977 apartado 1º del Código Aduanero, la que será actualizada de acuerdo a las previsiones estatuidas por los arts. 882 y 883 de la precitada norma legal. ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor, para que en el término de quince (15) días de notificado, proceda a reexportar la mercadería objeto de la infracción, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 417 y correlativos del Código Aduanero (REZAGO). ARTICULO 3º: DESTINAR el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (art. 885 C.A.). ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor, remítase copia del fallo al Registro Gral. de Infractores, cumplido ARCHIVESE.

e. 12/8 Nº 6216 v. 12/8/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación se le notifica al señor SEGUNDO AMADOR NAVARRETE, que en el Expediente SA58/87 Nº 020 ha recaído el Fallo Nº 044 que en su parte dispositiva dice: "S. M. ANDES, 04 de noviembre de 1987". EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a SEGUNDO AMADOR NAVARRETE C.I. Nº 5.604.120, domiciliado en Miranda 280 Merlo Pcia. de Bs. As., al pago de AUSTRALES UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 70/100, suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, tal lo determina el art. 977 apartado 1º del Código Aduanero, la que será actualizada de acuerdo a las previsiones estatuidas por los arts. 882 y 883 de la precitada norma legal. ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor, para que en el término de quince (15) días de notificado, proceda a reexportar la mercadería objeto de la infracción, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 417 y correlativos del Código Aduanero (REZAGO). ARTICULO 3º: DESTINAR el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (art. 885 C.A.). ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor, remítase copia del fallo al Registro Gral. de Infractores, cumplido ARCHIVESE.

e. 12/8 Nº 6217 v. 12/8/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación se le notifica al señor LUIS SANTIAGO MARCHANT SAN MARTIN, que en el Expediente SA58/87 Nº 022 ha recaído el Fallo Nº 035/87 que en su parte dispositiva dice: "S. M. ANDES, 04 de noviembre de 1987". EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a LUIS SANTIAGO MARCHANT SAN MARTIN con C.I. Nº 9.038.164-4, domiciliado en la Falda Cipolletti RIO NEGRO, al pago de AUSTRALES DOSCIENTOS DIECISIETE CON 69/100, suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, tal lo determina el art. 977 apartado 1º del Código Aduanero, la que será actualizada de acuerdo a las previsiones estatuidas por los arts. 882 y 883 de la precitada norma legal. ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor, para que en el término de quince (15) días de notificado, proceda a reexportar la mercadería objeto de la infracción, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 417 y correlativos del Código Aduanero (REZAGO). ARTICULO 3º: DESTINAR el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (art. 885 C.A.). ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor, remítase copia del fallo al Registro Gral. de Infractores, cumplido ARCHIVESE.

e. 12/8 Nº 6218 v. 12/8/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación se le notifica al señor JUAN SEBASTIAN PARRA GUZMAN, que en el Expediente SA58/87 Nº 007 ha recaído el Fallo Nº 041/87 que en su parte dispositiva dice: "S. M. ANDES, 04 de noviembre de 1987". EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a JUAN SEBASTIAN PARRA GUZMAN, C. I. Nº 6.118.323 domiciliado en CHACRA 114 Marcos Bis Villa Regina Río Negro, al pago de AUSTRALES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 15/100, suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, tal lo determina el art. 977 apartado 1º del Código Aduanero, la que será actualizada de acuerdo a las previsiones estatuidas por los arts. 882 y 883 de la precitada norma legal. ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor, para que en el término de quince (15) días de notificado, proceda a reexportar la mercadería objeto de la infracción, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 417 y correlativos del Código Aduanero (REZAGO). ARTICULO 3º: DESTINAR el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (art. 885 C.A.). ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor, remítase copia del fallo al Registro Gral. de Infractores, cumplido ARCHIVESE.

e. 12/8 Nº 6219 v. 12/8/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación se le notifica a la señora MARIA CRISTINA MUÑOZ MORALES, que en el Expediente SA58/87 Nº 006 ha recaído el Fallo Nº 039/87 que en su parte dispositiva dice: "S. M. ANDES, 04 de noviembre de 1987". EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a MARIA CRISTINA MUÑOZ MORALES D.N.I. Nº 92.475.052 domiciliada en Villa Obrera Centenario Pcia. del Neuquén, al pago de AUSTRALES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 02/100, suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, tal lo determina el art. 977 apartado 1º del Código Aduanero, la que será actualizada de acuerdo a las previsiones estatuidas por los arts. 882 y 883 de la precitada norma legal. ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor, para que en el término de quince (15) días de notificado, proceda a reexportar la mercadería objeto de la infracción, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 417 y correlativos del Código Aduanero (REZAGO). ARTICULO 3º: DESTINAR el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (art. 885 C.A.). ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor, remítase copia del fallo al Registro Gral. de Infractores, cumplido ARCHIVESE.

e. 12/8 Nº 6220 v. 12/8/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación se le notifica al señor JUAN ANTONIO HUENCHUÑIR QUINCHANAO, que en el Expediente SA58/87 Nº 012 ha recaído el Fallo Nº 040/87 que en su parte dispositiva dice: "S. M. ANDES, 04 de noviembre de 1987". EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a JUAN ANTONIO HUENCHUÑIR QUINCHANAO CON C.I. Nº 6.843.468-8, domicilio en Chacra Bechi de Villa Regina Pcia. de Río Negro, al pago de AUSTRALES SETENTA Y CUATRO CON 83/100, suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, tal lo determina el art. 977 apartado 1º del Código Aduanero, la que será actualizada de acuerdo a las previsiones estatuidas por los arts. 882 y 883 de la precitada norma legal. ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor, para que en el término de quince (15) días de notificado, proceda a reexportar la mercadería objeto de la infracción, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 417 y correlativos del Código Aduanero (REZAGO). ARTICULO 3º: DESTINAR el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (art. 885 C.A.). ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor, remítase copia del fallo al Registro Gral. de Infractores, cumplido ARCHIVESE.

e. 12/8 Nº 6221 v. 12/8/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación se le notifica al señor JOSE A. GARFIAS ALMONACID, que en el Expediente SA58/87 Nº 013 ha recaído el Fallo Nº 046 que en su parte dispositiva dice: "S. M. ANDES, 04 de noviembre de 1987". EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a JOSE A. GARFIAS ALMONACID D.N.I. Nº 92.672.508 domiciliado en 1ros. Pobladores y Venezuela Cipolletti Pcia. de Río Negro, al pago de AUSTRALES CIENTO NOVENTA Y DOS CON 58/100, suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, tal lo determina el art. 977 apartado 1º del Código Aduanero, la que será actualizada de acuerdo a las previsiones estatuidas por los arts. 882 y 883 de la precitada norma legal. ARTICULO 2º: INTIMAR al infractor, para que en el término de quince (15) días de notificado, proceda a reexportar la mercadería objeto de la infracción, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 417 y correlativos del Código Aduanero (REZAGO). ARTICULO 3º: DESTINAR el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (art. 885 C.A.). ARTICULO 4º: NOTIFICAR al infractor, remítase copia del fallo al Registro Gral. de Infractores, cumplido ARCHIVESE.

e. 12/8 Nº 6222 v. 12/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de certificados de reducción en el Régimen Especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado — Resolución General Nº 2782 D.G.I., Art. 13.

Número de Certificado	Nº C.U.I.T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alícuota Reducida
038	30-55462376-6	—	EL COBRE S.A.	29,70 %
039	30-54850798-3	—	NATELCO S.A.I.C.	83,62 %

TOTAL CERTIFICADOS: 2 (dos)

e. 12/8 Nº 6223 v. 12/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de Constancias Definitivas de no Retención del Impuesto a las Ganancias Art. 28 — Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA: Región Santa Fe

CODIGO: 858

Nº de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
2-858	20-8322308-2	30.428-858-2	CALVI, Néstor Rubén

Total de Constancias: 1 (una)

e. 12/8 Nº 6224 v. 12/8/88

ANEXO IV

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de Constancias Definitivas de no Retención del Impuesto a las Ganancias Art. 28 — Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA: División Fiscalización Interna Nº 5

CODIGO: 005

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
015	30-54137101-6	182.735-005-9	DRACH MADERERA S.A.

e. 12/8 Nº 6225 v. 12/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva informa con referencia al listado de constancia de no retención — Art. 6º — Resolución General Nº 2793.

Donde dice:

C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Apellido y Nombre o Denominación
30-04045952-9	—	LOSI, Luis

Debe decir:

C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Apellido y Nombre o Denominación
23-04045952-9	—	LOSI, Luis

e. 12/8 Nº 6226 v. 12/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de certificados de reducción en el Régimen Especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado — Resolución General Nº 2765 D.G.I., Art. 13.

Número de Certificado	Nº C.U.I.T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alícuota Reducida
007	30-61568309-0	—	CIMEN S.A.	83 %
008	30-51647063-8	—	Carlos GONZALEZ S.A.	60 %

TOTAL CERTIFICADOS: 2 (dos)

e. 12/8 Nº 6227 v. 12/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CIRCULAR 1184

Bs. As., 8/8/88.

A efectos de evitar equívocas interpretaciones que afecten la correcta aplicación del régimen especial de ingreso establecido por la Resolución General Nº 2.865 y sus modificaciones, aclárанse los siguientes conceptos:

1. A los fines previstos por el artículo 2º, no integran el concepto "ingresos brutos operativos" los importes correspondientes a:

1.1 Impuestos nacionales que hubieran sido incluidos en el precitado concepto.

1.2 Colocaciones financieras y/o venta de bienes de uso, en la medida que los ingresos atribuibles a dichas operaciones no constituyan objeto principal de la actividad del responsable.

2. La exclusión prevista por el artículo 4º, inciso b), comprende asimismo a las empresas proveedoras que se encuentren inscriptas en los registros establecidos por las Resoluciones Generales Nros. 2.828, 2.829 y 2.876.

3. De tratarse de empresas domiciliadas fuera de la jurisdicción de las Divisiones Recaudación Nros. 1 a 16 y no inscriptas en el impuesto al valor agregado, la presentación indicada en el párrafo segundo del artículo 5º corresponderá ser realizada en la dependencia de este Organismo que corresponda a la jurisdicción de su domicilio.

4. Producido el perfeccionamiento del hecho imponible, la recepción de la documentación mencionada en el párrafo primero del artículo 6º con posterioridad al plazo fijado en el mismo no exime a la empresa de cumplimentar la obligación de ingresar el importe atribuible al impuesto al valor agregado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, con los efectos previstos en el artículo 9º.

5. Los importes correspondientes a los conceptos aludidos en los puntos 1. y 2. del cuarto párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, deben ser considerados a los fines del tratado régimen especial.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. Carlos Marcelo Da Corte — Director General.

e. 12/8 Nº 6228 v. 12/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CIRCULAR 1183

Asunto: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. "Uniones Transitorias de Empresas". Condición de sujetos pasivos del gravamen.

Bs. As., 8/8/88.

Ante consultas formuladas y a los fines de precisar el tratamiento tributario que, frente al impuesto al valor agregado, corresponde dispensar a las "Uniones Transitorias de Empresas" — regladas por el artículo 377 y siguientes de la Ley Nº 19.550, texto ordenado Decreto Nº 841/84— se aclara que dichos entes resultan, por sí mismos, sujetos pasivos del mencionado gravamen, advirtiéndose en este aspecto, que las sociedades y/o empresarios miembros, son terceros respecto a ellas.

Consecuentemente, a los mencionados responsables les son aplicables todas las disposiciones legales previstas en las normas vigentes del impuesto al valor agregado, siendo oportuno señalar que a efectos de la liquidación del tributo, la generación del débito fiscal y el derecho al cómputo del crédito fiscal está supeditado a la realización de operaciones gravadas que efectúen en su nombre.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. Carlos Marcelo Da Corte — Director General.

e. 12/8 Nº 6229 v. 12/8/88

— ACLARACION —

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

En la edición del 14 de julio de 1988, donde se publicó dicho aviso oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: Resolición Nº 4541/88.

Debe decir: Resolución Nº 454/88.

e. 12/8 Nº 5323 v. 12/8/88

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA DE LA CAMARA Nº 12

Bs. As., 1/8/88.

VISTO: Lo resuelto por Acta Nº 72 de este Tribunal, de fecha 26/10/82, y

CONSIDERANDO:

El tiempo transcurrido desde la fecha de su dictado y teniendo en cuenta el amplio espacio destinado para la guarda de legajos personales de expertos y que a la fecha carecen de utilidad se hace necesario proceder a la destrucción de los correspondientes a los peritos que no han solicitado la reinscripción desde el año 1984, inclusive.

Por ello,

LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

1º) Disponer la destrucción de los legajos personales de peritos que no han solicitado la reinscripción desde el año 1984, inclusive.

2º) En estos casos toda reinscripción de aquél cuyo legajo fuera destruido deberá acompañar documentación conforme a lo prescripto por el artículo 4º del Reglamento de Peritos y confeccionarse por la oficina respectiva un nuevo legajo.

3º) Comuníquese lo resuelto mediante publicación en el Boletín Oficial.

4º) Protocolícese y hágase saber. — Fdo.: Guibourg. — Pacilio. — González. — Perugini. — Cascelli. — Morando. — Boutigue. — Pigretti.

e. 12/8 Nº 6230 v. 12/8/88

LICITACIONES NUEVAS

Rubro "A" LOCACIONES

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION LICITACION PUBLICA Nº 29/88

OBJETO: Locación de un inmueble.

Departamento,casa, o local ubicado en el centro de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, por el término de DOS (2) AÑOS.

Apertura: 25 de agosto de 1988 a las 16,00 horas en la calle Corrientes 245 Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco.

Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas, C. F. R. (Delegación), Corrientes 245 Ciudad de Resistencia Provincia de Chaco, en días hábiles en el horario de 9,00 a 12,00 y de 16,00 a 20,00 horas.

e. 12/8 Nº 6187 v. 16/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 3/88 DEL 7º DISTRITO

OBJETO: Alquiler de vivienda

Ubicada en la Ciudad de Santa Fe.

Presupuesto: ₳ 20.000, precio del pliego: ₳ 10.

Presentación de las propuestas: 25 de agosto de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero Nº 2199, SANTA FE, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12/8 Nº 6188 v. 17/8/88

RUBRO "B" OBRAS

LA GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA.
LICITACION PUBLICA Nº 09/88

OBJETO: Ampliación planta potabilizadora El Tropezón — Obra Civil — Río Grande

Se posterga la fecha de Apertura de la misma para el día 19 de agosto de 1988 a las 9:00 hs. y que deberán retirar la CIRCULAR ACLARATORIA Nº 3 en DEPARTAMENTO — LICITACIONES Y REGISTRO — OFICINA 309 2º PISO — CASA DE GOBIERNO — USHUAIA — EN CASA TIERRA DEL FUEGO — SARMIENTO 745 — 5º PISO — BUENOS AIRES — EN LA OFICINA DE COORDINACION — ADMINISTRATIVA — RIO GRANDE.

e. 12/8 Nº 6189 v. 19/8/88

RUBRO "C" SERVICIOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
LICITACION PUBLICA Nº 5 DIA-88

OBJETO: Contratar los trabajos de refacción en el local del edificio que ocupa la SUCURSAL Nº 1 de la ENCOTEL en SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de Tucumán)

Bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de ajuste alzado.

Fecha de Apertura: 6-9-88 — a las 16 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 192.534.

Importe de garantía: ₳ 1.950.

Valor del Pliego: ₳ 77.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local Nº 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16 horas. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 16º SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de Tucumán).

e. 12/8 Nº 6190 v. 19/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 399/88

OBJETO: Contratar la reparación de un hidroelevador.

Precio del pliego: ₳ 50.

Presentación de propuestas: 22 de agosto de 1988 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 12/8 Nº 6191 v. 17/8/88

RUBRO "D" SUMINISTROS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 27/88
Expediente Nº 304.934/88

OBJETO: La adquisición de bolígrafos, tintas para sello, sellos, bobinas de hilo, carpetas y otros.

Llámase a Licitación Pública Nº 27/88, cuya apertura se celebrará el día 1º de setiembre de 1988, a las 14 horas, con el objeto de proceder a contratar la adquisición de bolígrafos, tintas para sello, sellos, bobinas de hilo, carpetas y otros.

Valor del pliego: australes ciento diez (₳ 110,00).

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros — División Licitaciones — Avda. de Mayo 760 — 3º Piso — Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 12/8 Nº 6192 v. 16/8/88

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 28/88
Expediente Nº 305.119/88

OBJETO: La adquisición de papel obra primera y papel manila.

Llámase a Licitación Pública Nº 28/88, cuya apertura se celebrará el día 2 de setiembre de 1988, a las 14 horas, con el objeto de proceder a contratar la adquisición de papel obra primera y papel manila con destino al acto eleccionario del año 1989.

Valor del pliego: australes ciento veinte (₳ 120,00).

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros — División Licitaciones — Avda. de Mayo 760 — 3º Piso — Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 12/8 Nº 6193 v. 16/8/88

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 29/88
Expediente Nº 304.934/88 Cde. I

OBJETO: La adquisición de materiales de consumo para procesadora RICOH y fotocopiadoras CANNON.

Llámase a Licitación Pública Nº 29/88, cuya apertura se celebrará el día 5 de setiembre de 1988, a las 14 horas, con el objeto de proceder a contratar la adquisición de materiales de consumo para procesadora RICOH y fotocopiadoras CANNON.

Valor del pliego: australes ciento treinta (₳ 130,00).

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros — División Licitaciones — Avda. de Mayo 760 — 3º Piso — Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 12/8 Nº 6194 v. 16/8/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 147/88.

OBJETO: Adquisición de distintos tipos de uniforme para personal masculino y femenino, solicitado por la División ALMACENES.

Apertura: 1-9-88.
Hora: 10,00

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de ADMINISTRACION — División CONTRATACIONES, sita en Rivadavia 1330 — 1º Piso — Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 12/8 Nº 6195 v. 24/8/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 149/88

OBJETO: Adquisición de jeringas plásticas descartables y agujas descartables, solicitada por la Div. MATERIALES del Comp. Méd. Policial CHURRUCA — VISCA.

Apertura: 19-8-88
Hora: 10,00

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de ADMINISTRACION — División CONTRATACIONES, sita en Rivadavia 1330 — 1º Piso — Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 12/8 Nº 6196 v. 16/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 108

OBJETO: Adquisición de pollo fresco.

Con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz (Pcia. de Bs. As.)

Apertura: 22/08/88
Hora: 09,00

Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D. N.) — Paso 550 — 2º piso — CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 12/8 Nº 6197 v. 16/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 109

OBJETO: Adquisición de carne de capón.

Con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz (Pcia. de Bs. As.)

Apertura: 22/08/88
Hora: 09,20

Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D. N.) — Paso 550 — 2º piso — CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 12/8 Nº 6198 v. 16/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 110

OBJETO: Adquisición de lengua vacuna y derivados de la carne.

Con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz (Pcia. de Bs. As.)

Apertura: 22/08/88
Hora: 09,40

Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D. N.) — Paso 550 — 2º piso — CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 12/8 Nº 6199 v. 16/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 111

OBJETO: Adquisición de gallina, filet de merluza, salchichas, etc.

Con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz (Pcia. de Bs. As.)

Apertura: 22/08/88
Hora: 10,00

Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D. N.) — Paso 550 — 2º piso — CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 12/8 Nº 6200 v. 16/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 112

OBJETO: Adquisición de leche entera en polvo.

Con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz (Pcia. de Bs. As.)

Apertura: 22/08/88
Hora: 10,20

Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D. N.) — Paso 550 — 2º piso — CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 12/8 Nº 6201 v. 16/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 113

OBJETO: Adquisición de queso fresco.

Con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz (Pcia. de Bs. As.)

Apertura: 22/08/88
Hora: 10,40

Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D. N.) — Paso 550 — 2º piso — CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 12/8 Nº 6202 v. 16/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 114

OBJETO: Adquisición de productos lácteos y de granja.

Con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz (Pcia. de Bs. As.)

Apertura: 22/08/88
Hora: 11,00

Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D. N.) — Paso 550 — 2º piso — CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 12/8 Nº 6203 v. 16/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 115

OBJETO: Adquisición de papas.

Con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz (Pcia. de Bs. As.)

Apertura: 22/08/88
Hora: 11,20

Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D. N.) — Paso 550 — 2º piso — CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 12/8 Nº 6204 v. 16/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 116

OBJETO: Adquisición de frutas y hortalizas.

Con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz (Pcia. de Bs. As.)

Apertura: 22/08/88
Hora: 11,40

Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D. N.) — Paso 550 — 2º piso — CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 12/8 Nº 6205 v. 16/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 117

OBJETO: Adquisición de verduras.

Con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz (Pcia. de Bs. As.)

Apertura: 22/08/88
Hora: 12,00

Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D. N.) — Paso 550 — 2º piso — CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 12/8 Nº 6206 v. 16/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 118

OBJETO: Adquisición de azúcar.

Con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz (Pcia. de Bs. As.)

Apertura: 22/08/88
Hora: 12,20

Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D. N.) — Paso 550 — 2º piso — CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 12/8 6203 bis v. 16/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 119

OBJETO: Adquisición de dulces varios y harina de trigo.

Con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz (Pcia. de Bs. As.)

Apertura: 22/08/88
Hora: 12,40

Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D. N.) — Paso 550 — 2º piso — CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 12/8 Nº 6204 bis v. 16/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 120

OBJETO: Adquisición de artículos de almacén.

Con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz (Pcia. de Bs. As.)

Apertura: 22/08/88
Hora: 13,00

Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D. N.) — Paso 550 — 2º piso — CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 12/8 Nº 6205 bis v. 16/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 121

OBJETO: Adquisición de fideos, harina de maíz y sémola.

Con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz (Pcia. de Bs. As.)

Apertura: 22/08/88
Hora: 13,20

Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D. N.) — Paso 550 — 2º piso — CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 12/8 Nº 6206 bis v. 16/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 122

OBJETO: Adquisición de aceite y legumbres.

Con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz (Pcia. de Bs. As.)

Apertura: 22/08/88
Hora: 13, 40

Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D. N.) — Paso 550 — 2º piso — CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 12/8 Nº 6207 v. 16/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 123

OBJETO: Adquisición de arroz y queso de rallar.

Con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz (Pcia. de Bs. As.)

Apertura: 22/08/88
Hora: 14,00

Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D. N.) — Paso 550 — 2º piso — CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 12/8 Nº 6208 v. 16/8/88

COLONIA PENAL "SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA (U. 5)"
LICITACION PUBLICA Nº 22
(1ER. LLAMADO)
Expediente "E" 90/88 — U. 5

OBJETO: Adquisición de leche fresca.

Para el mes de septiembre de 1988.

Apertura: 23 de agosto de 1988 a las 10,00 horas, en la COLONIA PENAL "SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA (U.5)", Sección COMPRAS, Buenos Aires s/n (8332) — GENERAL ROCA (R. N.) en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, en días laborables de 08,00 a 14,00 horas.

e. 12/8 Nº 6209 v. 16/8/88

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
LICITACION PUBLICA Nº 69/88
Expediente Nº 20200177-000612-88-7

OBJETO: Oxígeno líquido.

Apertura: 19 de agosto de 1988
Hora: 10:30

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 12/8 Nº 6210 v. 16/8/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de uSs. 719,90 Nº 144.310 de Bonos Externos 1980, y los cupones Nº 4 de uSs. 17,95 Nº 11.001.589, y de uSs. 35.90 Nº 12.003.984 de Bonos Externos 1984. Esc. Jorge M. Lanzón. Bs. As. 12.4.88

e. 19/7 Nº 11.208 v. 17/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 uSs 145,16 Nºs 643.185 y 673.854 de Bonos Externos 1981. Esc. Carlos M. D'Alessio. Buenos Aires 29/6/88.

e. 18/7 Nº 10.974 v. 16/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1.981 de uSs 3.750 Nº 506.030 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Elías E. Roffo. Bs. As. 4/7/88.

e. 1/8 Nº 13.019 v. 1/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de uSs. 375 Nº 32.720/721; con cupón Nº 16 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1981 de uSs. 375 Nº 301.108/109; 342.875; 344.697 y 614.032/033, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de uSs. 250 Nº 2.314.219 y de uSs 500 Nº 2.623.606 y 2.659.597, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Horacio Colmar Lerner, Bs. As. 12/7/88.

Buenos Aires, 14/7/88.

NOTA: se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 26/7/88 al 2/8/88.

e. 3/8 Nº 12.342 v. 5/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs 2500 Nos. 3.059.612 y 4.736.794, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz Susana Dubson, Buenos Aires, 13 de Julio de 1988.

Buenos Aires, 20/7/88

e. 3/8 Nº 13.271 v. 1/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1980 uSs 375 Nos. 9.010 y 12.007, de uSs 1.875 Nos. 121.819, 122.351, 122.385, 138.385, 138.775, 139.405, 140.218, 142.520/521, 142.960, 143.014, 144.061/062, 144.182, 144.199, 144.421, 144.454, 147.313, 148.303, 148.908, 149.000, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Arturo Bas. Bs. As. 26/7/88.

Buenos Aires, 27/7/1988

e. 3/8 Nº 13.385 v. 1/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1ª Serie (BAGON) de ₳750.- Nos. 25.201.968/970 con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y sus láminas respectivas. Esc. Fernando Stankiewich. Bs. As. 27/7/88.

e. 10/8 Nº 13.983 v. 9/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Departamento Técnico Tributario División Revisión y Recursos "E"

Resolución 42

Bs. As., 2/8/88.

VISTO las presentes actuaciones (D/OS/8079/81) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General al responsable Francisco Javier RODRIGUEZ PARDO; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y los cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios", en relación con las operaciones realizadas en el local sito en la Avenida Nº 3, Nº 739 de la ciudad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan: 1º – Omisión de declarar ventas gravadas correspondientes a los períodos fiscales enero, febrero y marzo de 1978. 2º – Se detectó mercadería gravada sin que el responsable haya exhibido la documentación de compra respaldatoria, considerándose que dichos productos no tributaron el Impuesto Interno - rubro "Objetos Suntuarios" correspondiente a la etapa anterior (marzo de 1978). De resultas de las liquidaciones administrativas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS ARGENTINOS VEINTITRES (Sa 23,-) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Objetos Suntuarios", importe que estará sujeto a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 (S.H.) y normas complementarias.

Que en consecuencia, el responsable ha infringido "presuntamente" los artículos 60, 63, 65 y 68 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 45 de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1974 y sus modificaciones).

Que la inexistencia del domicilio fiscal del responsable – Artículo 7º, Resolución Nº 2210– obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º, R.G. 2210).

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 13 del Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E" RESUELVE:

Artículo 1º – Conferir vista al responsable Francisco Javier RODRIGUEZ PARDO de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º – Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º – Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieron su conformidad, surtirán los efectos de declaraciones juradas para el responsable y de una determinación de oficio para el fisco.

Art. 4º – Disponer que la contestación a la vista deberá ser presentada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30, acreditando la pertinente personería.

Art. 5º – Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 12.30 a 19.30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º – Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en la División Revisión y Recursos "E". – Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 8/8 Nº 6059 v. 12/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

Resolución 43

Bs. As., 2/8/88.

VISTO las presentes actuaciones (D/OB/10015/84) originadas en la verificación practicada por esta Dirección General a la firma METALURGICA TOMIGAS S.A.I.C.I.; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la impugnación y el cargo que se le formula corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto Interno - rubro "Otros Bienes" relativa a la importación de mercadería gravada efectuada mediante Despacho de Importación Nº 3918/81, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, con relación al cargo formulado que se detalla: - Se constató que la responsable ingresó con motivo de la importación antedicha el Impuesto Interno del rubro en cuestión aplicando para su determinación una alícuota menor a la vigente al momento de producirse el hecho imponible (7,5 %). De resultas de las liquidaciones administrativas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS ARGENTINOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (Sa 1.167,-), importe que estará sujeto a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 (S.H.) y normas complementarias.

Que en consecuencia, la firma ha infringido "presuntamente" los artículos 70 – primer párrafo y 76– séptimo párrafo, de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que la inexistencia del domicilio fiscal del contribuyente – Artículo 7º, Resolución General Nº 2210– obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º, R.G. Nº 2210).

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 13 del Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E" RESUELVE:

Artículo 1º – Conferir vista a la firma METALURGICA TOMIGAS S.A.I.C.I. de las actuaciones administrativas y de la impugnación y el cargo formulado, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º – Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º – Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos tenidos en cuenta lo permitan. Si la liquidación por la que se le confiere vista mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el fisco.

Art. 4º – Disponer que la contestación a la vista deberá ser presentada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30, acreditando la pertinente personería.

Art. 5º – Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 12.30 a 19.30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º – Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en la División Revisión y Recursos "E". – Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 8/8 Nº 6060 v. 12/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

Resolución 44

Bs. As., 2/8/88.

VISTO las presentes actuaciones (D/VAM/FNA/8613/82) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma SIGNORI S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y los cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno a los "Vehículos Automóviles y Motores" y del gravamen "Fondo Nacional de Autopistas", en relación con el Despacho de Importación Nº 83802/81, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan: - Se constató que la responsable ingresó con motivo de la citada importación correspondiente a seis (6) automóviles marca "BMW" el Impuesto Interno del rubro a una tasa inferior a la vigente (19,5 %). Por ende, esta Repartición ha procedido a practicar el ajuste correspondiente aplicando la alícuota correcta.

Que como consecuencia del ajuste practicado, se incrementa la base imponible correspondiente al gravamen con destino al "Fondo Nacional de Autopistas", surgiendo por tanto una diferencia por dicho concepto (artículo 6º, segundo párrafo de la Ley Nº 19408, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 22126). De resultas de las liquidaciones administrativas surgen saldos a favor de esta Dirección General de PESOS ARGENTINOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (Sa 4.147) en concepto de Impuesto Interno rubro "Vehículos Automóviles y Motores" y PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS NOVENTA (Sa 290) por "Fondo Nacional de Autopistas", importes que estarán sujetos a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 (S.H.) y normas complementarias.

Que en consecuencia, la firma ha infringido "presuntamente" los artículos 71 y 76 séptimo párrafo, de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), y 6º segundo párrafo de la Ley Nº 19.408, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 22.126, calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que la inexistencia del domicilio fiscal del contribuyente – Artículo 7º, Resolución Gene-

ral Nº 2210– obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º, R.G. 2210).

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 13 del Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E" RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma SIGNORI S.A. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieron su conformidad, surtirá los efectos de declaraciones juradas para el responsable y de una determinación de oficio para el fisco.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser presentada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 hs., acreditando la pertinente personería.

Art. 5º — Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 12.30 a 19.30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en la División Revisión y Recursos "E". — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 8/8 Nº 6061 v. 12/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

Resolución 45

Bs. As., 2/8/88.

VISTO las presentes actuaciones (D/VAM/FNA/8085/81) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma TRADEIMPEX S.A., y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y los cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno a los "Vehículos, Automóviles y Motores" y del gravamen "Fondo Nacional de Autopistas", en relación con el Despacho de Importación Nº 95.592/81, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan: - Se constató que la responsable ingresó con motivo de la citada importación correspondiente a una Pick-up - marca Ford, modelo Bronco XLT, exclusivamente, la suma correspondiente al impuesto con destino al "Fondo Nacional de Autopistas", por considerar fuera del ámbito del Impuesto Interno a los "Vehículos, Automóviles y Motores" al vehículo mencionado. Dado que la Administración Nacional de Aduanas ha clasificado al producto en la Partida Arancelaria 87.02.01.01.61, cuya enunciación genérica es la siguiente: "Vehículos automóviles con motor de cualquier clase para el transporte de personas y mercancías (incluidos los coches de carrera y los trolebuses)", cabe encuadrar a la Pick-up Ford, modelo Bronco XLT, dentro del ámbito de imposición del tributo en cuestión (artículo 71 - Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que como consecuencia del ajuste precitado, se incrementa la base imponible correspondiente al gravamen con destino al "Fondo Nacional de Autopistas", surgiendo por tanto una diferencia por dicho concepto (artículo 6, segundo párrafo, de la Ley Nº 19.408, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 22.126). De resultas de las liquidaciones administrativas surgen saldos a favor de esta Dirección General de PESOS ARGENTINOS TRES MIL CUARENTA Y OCHO ($a 3.048,-) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Vehículos, Automóviles y Motores" y PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS CATORCE ($a 214,-) por "Fondo Nacional de Autopistas", importes que estarán sujetos a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 (S.H.) y normas complementarias.

Que en consecuencia, la firma ha infringido "presuntamente" los artículos 71 y 76, séptimo párrafo, de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), y 6, segundo párrafo de la Ley Nº 19.408, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 22.126, calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que la inexistencia del domicilio fiscal del contribuyente – Artículo 7, Resolución General Nº 2210– obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4, R.G. 2210).

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 13 del Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E" RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma TRADEIMPEX S.A. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y cargos formulados, para que en el termino de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de declaraciones juradas para el responsable y de una determinación de oficio para el fisco.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser presentada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 hs., acreditando la pertinente personería.

Art. 5º — Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 12.30 a 19.30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en la División Revisión y Recursos "E". — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 8/8 Nº 6061 bis v. 12/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

Resolución 46

Bs. As., 2/8/88.

VISTO las presentes actuaciones (D/VAM/FNA/8614/8615/8683/82) origina-dos en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma IMPORAUTO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que en primer término, cabe dejar constancia que en el presente caso se ha procedido a la acumulación de los expedientes administrativos identificados como D/VAM y FNA/8614/82; D/VAM y FNA/8615/82 y D/VAM y FNA/8683/82 en virtud del principio de economía procesal que rige en materia de procedimiento administrativo, y de expresas disposiciones legales vigentes que la autorizan - artículo 1º inciso b) de la Ley Nº 19549; 5º inciso b) del Decreto Nº 1759/72 (reglamentario de la ley citada) y 188 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de aplicación supletoria en materia tributaria a tenor de la expresa remisión hecha por el artículo 112 de la Ley Nº 11683 - texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que con motivo de las impugnaciones y los cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno a los "Vehículos, Automóviles y Motores" y del gravamen "Fondo Nacional de Autopistas", en relación con los Despachos de Importación Números 42942/81, 44980/81 y 75223/81, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, con relación a los cargos formulados que se detallan: - Se constató que la responsable ingresó con motivo de las citadas importaciones correspondientes a automóviles gravados, exclusivamente las sumas correspondientes al Impuesto con destino al "Fondo Nacional de Autopistas", por considerar fuera del ámbito del Impuesto Interno a los "Vehículos, Automóviles y Motores" a los vehículos mencionados. Dado que la Administración Nacional de Aduanas ha clasificado a los productos en la Partida Arancelaria 87.02.01.01.61, cuya enunciación genérica es la siguiente: "Vehículos automóviles con motor de cualquier clase para el transporte de personas y mercancías (incluidos los coches de carrera y los trolebuses)", cabe encuadrar a los citados productos, dentro del ámbito de imposición del tributo en cuestión (artículo 71 - Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que como consecuencia de los ajustes precitados, se incrementa la base imponible correspondiente al gravamen con destino al "Fondo Nacional de Autopistas", surgiendo por tanto diferencias por dicho concepto (artículo 6º, segundo párrafo, de la Ley Nº 19.408, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 22.126). De resultas de las liquidaciones administrativas surgen saldos a favor de esta Dirección General de PESOS ARGENTINOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO ($a 27.891) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Vehículos, Automóviles y Motores" y PESOS ARGENTINOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($a 1.953) por "Fondo Nacional de Autopistas", importes que estarán sujetos a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 (S.H.) y normas complementarias.

Que en consecuencia, la firma ha infringido "presuntamente" los artículos 71 y 76, séptimo párrafo, de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), y 6º, segundo párrafo de la Ley Nº 19.408, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 22.126, calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que la inexistencia del domicilio fiscal del contribuyente – Artículo 7º, Resolución General Nº 2210– obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º, R.G. 2210).

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 13 del Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E" RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma IMPORAUTO S.A. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieren su conformidad, surtirá los efectos de declaraciones juradas para el responsable y de una determinación de oficio para el fisco.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser presentada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas, acreditando la pertinente personería.

Art. 5º — Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 12.30 a 19.30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en la División Revisión y Recursos "E". — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 8/8 Nº 6062 v. 12/8/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Dirección de accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nónima que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Of. 41- Capital.

ANDINO MARIA CRISTINA
BASCUÑAN MARIO
BIDEGAIN EDITH MARINA
CASTAÑO JACINTO
CATTANEO LUIS OSCAR
CONSTANTINO MICAELA ROSA
DURAZNO VICTOR EUSEBIO
EIRIS JORGE
DEL CAMPO DANIEL EDGAR
IBARBIA JOSE
IANUZZO ROBERTO
KIUCHI AKIRA
KENNY MARIA SUSANA
MARTIN JOSE ALBERTO
MERCURI JUAN SANTOS ANGEL
PRIMO ANTONIO MUSSI
RODRIGUEZ RAMON AGUSTIN
ROLOVA RUBEN DARIO
SZTENBERG JAIME LUPA
VAZQUEZ EDUARDO
TARRIO MARCELA MANUEL

BUENOS AIRES, 29 de julio de 1988.

e. 4/8 Nº 5968 v. 18/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION 1048

Nº de inscripción: 6.138.585-1

Bs. As., 29/7/88.

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la fiscalización realizada a BRUNO

CIATERA S.R.L. SOCIEDAD IRREGULAR, en el Impuesto al Valor Agregado, de las que resultan:

Que el 30 de junio de 1982, BRUNO CIATERA S.R.L., constituida por los señores Nelson Daniel CARBALLO y Jorge Daniel CIATERA, como socios, se inscribió en el Impuesto al Valor Agregado bajo el número 6.138.585-1.

Que obra en los actuados, que los integrantes tienen como única actividad, la referida al ente societario.

Que consta que, la sociedad no fue inscripta en la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS de la provincia de BUENOS AIRES, por lo que reviste carácter de irregular, artículo 21 de la Ley Nº 19.550.

Que la responsabilidad de las sociedades irregulares y sus integrantes, halla su encuadre legal en los artículos 15, inciso c) y 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que se requirió información a terceros: bancos, emisores y/o administradores de tarjetas de crédito y proveedores.

Que se verificó que el negocio se encontraba cerrado y sin actividad, ignorándose un posible y nuevo domicilio.

Que los señores Nelson Daniel CARBALLO y Jorge Daniel CIATERA no habían denunciado ni constituido domicilio ante la Dirección General Impositiva.

Que la única presentación que se efectuó fueron las declaraciones juradas por el período 1º de julio de 1982 al 30 de junio de 1983.

Que frente a las deficiencias y omisiones comprobadas, se confeccionaron liquidaciones rectificativas del Impuesto al Valor Agregado de los años 1982 y 1983 y originales del año 1984.

Que se notifica a la sociedad y a sus integrantes, mediante la publicación por CINCO (5) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la resolución de vista previa por los cargos que se le formulan y de la apertura del sumario S.127/454/88, por los años 1982, 1983 y 1984 y 1982 y 1983, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el Servicio Jurídico ha emitido dictamen.

Que en relación al débito fiscal, se estableció la cuantía de las operaciones gravadas, tomando como base el monto de los depósitos bancarios a los que se adicionaron los pagos a proveedores realizados en efectivo y mediante cheques de terceros y los importes de las ventas efectuadas con tarjetas de crédito y se dedujeron las acreditaciones de las liquidaciones de estas últimas que se detectaron en las cuentas bancarias, presumiéndose que los montos determinados, cabe consignarlos como provenientes de la actividad específica de la firma, en virtud de lo expresado en Vistos, con sustento en las disposiciones del artículo 25 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que respecto al crédito fiscal, sólo se consideró aquel que surge de las fotocopias de facturas aportadas por los proveedores, en las que se encuentra discriminado el gravamen, impugnándose el resto, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Que a los créditos a favor del Estado, les son aplicables los regímenes de intereses resarcitorios y actualización, previstos por los artículos 42 y 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, ya citada, calculados conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 6º de la Resolución Nº 10/88 de la Secretaría de Hacienda, procediendo en el caso la conversión de pesos argentinos a australes, dispuesta por el Decreto Nº 1.096/85 y acorde a lo normado en el artículo 8º de la referida resolución.

Que procede evaluar la conducta fiscal de la contribuyente, a fin de encuadrarla en alguna de las previsiones legales y aplicar sanción en caso de corresponder.

Que los ajustes practicados por los períodos fiscales 1982 y 1983, se encuentran encuadrados en la figura de defraudación fiscal, prevista y penada por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, no dándose en el presente caso las circunstancias que permitan presumir la existencia de una conducta culposa, por lo que su proceder se halla comprendido en las normas citadas que se refieren a violación de preceptos sustanciales o de fondo.

Que encontrándose debidamente probada la infracción que se imputa y ante la falta de antecedentes sumariales, considérase que debe ser sancionada con una multa equivalente a DOS (2) tantos del Impuesto al Valor Agregado omitido de ingresar oportunamente por los años 1982 y 1983.

Que conforme con el artículo 123 de la Ley Nº 11.683, aludida precedentemente, la actualización integrará la base para el cálculo de la sanción, la que se establece según la variación del índice respectivo, entre el vencimiento de la obligación y el 29 de julio de 1988.

Que el abandono del domicilio fiscal de la sociedad y la imposibilidad de notificación a los responsables en el lugar de su actividad habitual o residencia, obliga a notificar por edictos.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º, 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 46, 72, 73, 92, 100, último párrafo, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2.210, artículos 1º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Nº 10/88 de la Secretaría de Hacienda y artículo 2º, inciso c) de la Disposición Nº 6.538 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio, con carácter parcial, a la contribuyente BRUNO CIATERA S.R.L. SOCIEDAD IRREGULAR, la obligación impositiva en el Impuesto al Valor Agregado de los años 1982, 1983 y 1984, estableciendo los montos imponibles de dichos períodos en PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES ($a 297.363), PESOS ARGENTINOS DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ($a 2.032.992) y PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE ($a 3.955.713), respectivamente, resultando saldos de impuesto a favor de la Dirección General Impositiva de PESOS ARGENTINOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($a 59.247) por el año 1982, de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS ($a 393.136) por el año 1983 y de PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE ($a 698.277) por el año 1984.

Art. 2º — Establecer los saldos de impuesto resultantes en AUSTRALES CINCUENTA Y NUEVE (₳ 59) por el año 1982, AUSTRALES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (₳ 393) por el año 1983 y AUSTRALES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (₳ 698) por el año 1984.

Art. 3º — Liquidar en concepto de actualización, hasta el 30 de junio de 1988, la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UNO (₳ 253.091), conforme formulario 2520/D que integra la presente resolución.

Art. 4º — Liquidar en concepto de intereses resarcitorios, hasta el 30 de junio de 1988, la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (₳ 284.194), conforme formulario 2520/D que forma parte de esta resolución.

Art. 5º — Aplicar a la firma BRUNO CIATERA S.R.L. SOCIEDAD IRREGULAR, una multa de AUSTRALES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA (₳ 551.580), equivalente a DOS (2) veces el Impuesto al Valor Agregado omitido de ingresar oportunamente por los períodos fiscales 1982 y 1983, previamente actualizado.

Art. 6º — Intimar a BRUNO CIATERA S.R.L. SOCIEDAD IRREGULAR y a sus integrantes Nelson Daniel CARBALLO y Jorge Daniel CIATERA, a que dentro de los QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingresen los importes a que se refieren los artículos 2º, 3º, 4º y 5º, que ascienden a un total de AUSTRALES UN MILLON NOVENTA MIL QUINCE (₳ 1.090.015), en alguna de las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Región Mar del Plata, División Recaudación, calle San Martín 2932, MAR DEL PLATA, utilizando al efecto formulario Nº 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 7º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 8º — Notifíquese a BRUNO CIATERA S.R.L. SOCIEDAD IRREGULAR y a cada uno de sus integrantes, Nelson Daniel CARBALLO y Jorge Daniel CIATERA, por edictos durante CINCO (5) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y pase a Región Mar del Plata, División Recaudación, para su conocimiento y demás efectos. Cont. Pub. Enrique Rafael Gabriel Momigliano — Sub-Director General — Subdirección Legal Tributaria.

e. 8/8 Nº 6065 v. 12/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 2.500 Nº 4.761.335 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Miguel Santamarina. Bs. As. 11/7/88.

e. 11/8 Nº 14.093 v. 9/9/88.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 169

En cumplimiento de lo determinado por el artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 169 el día martes 30-AGO-88, a las 16:00 horas, en Av. 9 de Julio 1925, BUENOS AIRES, para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I — Nota D.N.T.A.C. Nº 47.757/88, por la que CATA S.A.C.I.F. solicita concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre BUENOS AIRES-SANTA TERESITA (Pcia. de BUENOS AIRES) y viceversa, utilizando aeronaves de reducido y gran porte.

PARTE II — Nota D.N.T.A.C. Nº 47.756/88, por la que CATA S.A.C.I.F.I. solicita concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre BUENOS AIRES-CORRIENTES (Pcia. de CORRIENTES) - POSADAS (Pcia. de MISIONES) - IGUAZU (Pcia. de MISIONES) y viceversa, utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE III — Nota D.N.T.A.C. Nº 47.720/88, por la que CATA S.A.C.I.F.I. solicita concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre BUENOS AIRES-GENERAL VILLEGAS (Pcia. de BUENOS AIRES) - TRENQUE LAUQUEN (Pcia. de BUENOS AIRES), utilizando aeronaves de reducido porte y gran porte.

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada, piso 22, de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles administrativos, hasta el 25-AGO-88, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto. Lto. Gustavo Daniel Donisa, Presidente Junta Asesora del Transporte Aereo.

e. 11/8 Nº 6.181 v. 16/8/88

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A" LOCACIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN MENDOZA

OBJETO: Locación de un inmueble.

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble para sede de la DELEGACION REGIONAL en MENDOZA, de una superficie apta para oficinas de 700 m² aproximadamente, en óptimas condiciones de habitabilidad con preferencia sin separaciones en locales, admitiéndose la existencia de uno o dos ambientes que podrían ser utilizados como despacho del Sr. Delegado Regional, con un mínimo de CUATRO (4) baños y UNA (1) cocina, etc.

Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de automotores, sin que ésta se tome como excluyente.

Construcción antisísmica, con servicios de gas instalado para calefacción, agua corriente, instalación eléctrica embutida y líneas de teléfono.

Se aceptarán ofertas de pisos o edificios separados de uno o más propietarios, que en conjunto cumplan los requerimientos formulados y que tengan cercanía para no resentir el normal desenvolvimiento de los servicios de la Regional.

Radio de Ubicación: El edificio deberá encontrarse ubicado en el radio siguiente: Norte: Houssay, Mosconi y Coronel Díaz; al Este: San Martín, Paraguay, Videla, Storni, Cobos y Ejército de los Andes; al Sur: Adolfo Calle, Alvear, Maipú y Santiago del Estero; y al Oeste: Beltrán y Boulogne Sur Mer.

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a Viernes de 7,30 a 13,30 horas, en la calle San Martín Nº 2160, de la Ciudad de Mendoza.

Apertura de Propuestas: El día 22 de agosto de 1988 a las 12,00 horas.

e. 3/8 Nº 5899 v. 12/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 88-P/88

OBJETO: Arrendamiento de 1 (un) local para traslado a él de la Oficina Comercial Morón.

Apertura: 26/8/88 a las 9 horas.

Radio de ubicación: En la Ciudad de Morón - Pcia. de Bs. As. sobre calle Rivadavia, a no más de 150 mts. de ella o en la Ciudad de Ramos Mejía también sobre calle Rivadavia a no más de 150 mts. de ella o sobre Av. de Mayo en sus dos primeras cuadras.

Superficie: No inferior a 800 m² desarrollada en un nivel a dos como máximo.

Sanitarios y vestuarios: Para una dotación de 60 mujeres y 15 hombres.

Refrigerio: Con instalación acorde para uso simultáneo de 25 personas.

Condiciones generales: Muy buena iluminación natural así como también en lo que hace a ventilación natural. Gas Natural, preferentemente con calefacción y aire acondicionado. Acceso directo desde la calle, preferentemente local de doble frente en muy buen estado de conservación del mismo, como así también en lo que hace a sus instalaciones en general.

Contrato: 3 años, con opción de 1 y 1 más a favor de ENTel.

Informes - Entrega de Pliegos: Av. La Plata 1540 - Piso 3º - Capital Federal, de 8,30 a 15 horas. Pliego sin cargo.

e. 5/8 Nº 5972 v. 16/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 20/88

OBJETO: Renglón 1: Arrendamiento de las pertenencias mineras para la extracción y explotación de Rodocrosita y Capillita, juntamente con las instalaciones inmuebles y muebles por un término del 18 meses y la venta en bloque de bienes muebles.

Renglón 2: El Servicio de venta en consignación de Rodocrosita y Capillitita ya extraida que posee esta Dirección General (Establecimiento Minero Capillitas), retribuido mediante una comisión a cotizar por los oferentes.

Dependencia: Establecimiento Minero Capilita - Andalgalá - Pcia. de Catamarca.

Lugar de Apertura: Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento – Dpto. Compras) Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires.

Fecha de Apertura: 1/9/88, a las 10,30 horas.

Para mayor información y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento, Depto. Compras) Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 09,00 a 12,00 horas.

Valor del Pliego: A 300,00 (Australes Trescientos).

e. 9/8 Nº 6068 v. 19/8/88

Rubro "B" OBRAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 2/DDCO/88

OBJETO: Primera Etapa de completamiento del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Comercio de Don Torcuato - Partido de Tigre - Pcia. de Buenos Aires. Ubicación: Predio ubicado entre las calles Richieri, Newbery, Sucre y Moreno de la misma Localidad.

Presupuesto Oficial: A 788.708,10.
Garantía de Oferta: A 7.887,08.

Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Austria Nº 2593 - Capital Federal, en el horario de 13 a 18 hs.

La recepción y Apertura de las Ofertas se llevará a cabo el día 08 de Septiembre de 1988 a las 15 hs.

Valor del Pliego: A 700.- (en efectivo).

e. 10/8 Nº 6120 v. 31/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 2/88
DEL 4º DISTRITO

OBJETO: Ruta Nº 7 - Provincia de Mendoza - Tramo: Potrerillos - Uspallata, Sección: Km. 1.132,890 - Km. 1.149,150 - Ruta Nº 40 Sur - Tramo: Puente sobre Río Mendoza en Luján de Cuyo - Km. 18,9 (construcción y reconstrucción de pedraplenes (escolleras para defensa).

Presupuesto: A 1.394.000.

Depósito de garantía: A 13.940.

Precio de Pliego: A 1.000.

Plazo de Obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 16/8/88 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina Nº 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 25/7 Nº 5585 v. 12/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I.N.T.A.
CONVENIO INTA/BID
PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION, EXTENSION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA, FINANCIADA CON EL PRESTAMO Nº 495 OC/AR, DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BARILOCHE Nº 1
LICITACION PUBLICA NACIONAL

OBJETO: Remodelación de cubierta del Edificio Central.

Presupuesto Oficial: A 1.250.038.
Plazo de Ejecución: 8 meses.
Precio de Venta de los Pliegos: A 700 (setecientos)
Fecha y Lugar de Apertura: 15 de Setiembre de 1988.
Hora: 9 (nueve) en la Administración de la E.E.A. Bariloche - Paraje Villa Verde C. C. 277.

Lugar y horario para la consulta y venta de pliegos: de 8 a 16 E.E.A. Bariloche - Paraje Villa Verde C. C. 277 - San Carlos de Bariloche R.N.

e. 27/7 Nº 5689 v. 16/8/88

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACION PUBLICA Nº 05/88

OBJETO: Reparación Pista 01/19 y Tomado de Juntas — VI Brigada Aerea - Tandil - Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: A 2.985.431,85

Fecha y hora de apertura: 26 de agosto: de 1988 — 10.00 horas
Plazo de jecución: 90 días corridos.
Garantía de oferta: A 29.854,32

Precio documentación técnica: A 2.000.- (Depósito en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central) - Cuenta Nº 438/79 a la orden de la "Dirección General de Contabilidad y Finanzas - Varios Ingresos".

Pliego en la Dirección General de Infraestrutura (Departamento Obtención y Contrataciones — 2º Piso — Oficina 252/1 Sector Amarillo) — Edificio "Condor" — Avda. de los Inmigrantres Nº 2050 — Buenos Aires y consulta en la Inspección de Obras Tandil, todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas.

e. 28/7 Nº 5750 v. 18/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 1910/88

OBJETO: Provincia de Buenos Aires, señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: A 2.100.000.

Depósito de garantía: A 21.000.

Precio del Pliego: A 1.050.

Plazo de Obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 24/05/88, a las 15,00 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 3/8 Nº 5900 v. 24/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 2/88 del 17º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 18, Provincia de Entre Ríos, Tramo: Arroyo Moreyra, Acceso a Villaguay, Sección: Km. 93,00, Km. 150,00 (bacheos parciales de calzada flexible).

Presupuesto: A 1.305.100.

Depósito de Garantía: A 13.051.

Precio del Pliego: A 1.000.

Plazo de Obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 24 de agosto de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 17º Distrito, Almafuerte 1023, Paraná, Entre Ríos, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3/8 Nº 5901 v. 24/8/88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA Nº 677-0

OBJETO: El sistema mixto de "Ajuste Alzado" y "Unidad de Medida" con reajuste por variaciones de costo Ley 12910, los trabajos de reparos varios, pintura e instalaciones de electricidad, sanitarios y de calefacción, en el edificio del Tribunal de Tasaciones ubicado en Venezuela 155, Capital Federal.

Apertura: hasta 2/9/88 a las 16,00 horas para contratar por régimen de la Ley 13.064.

Presupuesto Oficial: A 403.600.

Plazo de Ejecución: Tres (3) meses.

Garantía de la Oferta: A 4.036.

Pliegos, aclaraciones, presentación de propuestas y apertura de las mismas, en Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, Avda. Belgrano Nº 863, 1º Piso, Capital Federal.

e. 3/8 Nº 5902 v. 24/8/88

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA Nº 5/88
Expediente: FRBA 39/88

OBJETO: Para Impermeabilización y desagües pluviales. Obra Almirante Brown.

Apertura de Ofertas: 25/08/88, a las 18,00 horas.

Presupuesto Oficial: A 190.000.

Garantía de Oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

Plazo de Ejecución: 30 días corridos.

Valor del Pliego: A 75.

Consultas: Dirección de Obras: de lunes a viernes de 17,00 a 19,00 horas, T.E. 86-7240.

Retiro de Pliegos y lugar de Apertura: Dpto. de Compras y Suministros Medrano 951, 1er. piso, de lunes a viernes en el horario de 15,00 a 20,00 horas, T.E. 87-9406.

e. 3/8 Nº 5903 v. 12/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 1/DDCO/88

OBJETO: "Primera Etapa de Completamiento del Nuevo Edificio del Colegio Nacional Nº 2 de Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires".

Ubicación: El Resero entre José M. Moreno y Potosí a 25 metros aproximadamente de la calle Potosí y en la manzana limitada por las mismas calles y el Mangrullo.

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Asociación Cooperadora del establecimiento llama a Licitación Pública.

Presupuesto Oficial: A 1.028.028.
Garantía de la Oferta: A 10.280,28

Los Pliegos de Licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Austria 2593 - Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

La Recepción y Apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 25 de agosto de 1988 a las 15 horas.

Valor del pliego: A 700.- (en efectivo).

e. 27/7 Nº 5691 v. 16/8/88

LA GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 06/88

OBJETO: Apertura de calles y entubamiento chorrillo alegre — sección L — Ushuaia

Presupuesto Oficial: A 2.115.596,15
Garantía de Oferta: A 21.155,96
Fecha de Apertura: 23 de Agosto de 1988
Hora: 9:00

Consulta y retiro de pliegos: Departamento — Licitaciones y Registro — Oficina 309, 2º Piso — Casa de Gobierno — Ushuaia; En casa Tierra del Fuego — Sarmiento 745 — 5º Piso — Buenos Aires; En la oficina de Coordinación Administrativa — Estrada y Rosales — Río Grande.-

Valor del Pliego: A 1.000.

Lugar de Apertura: Salón Blanco — Casa de Gobierno — Ushuaia.

e. 2/8 Nº 5863 v. 23/8/88

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
LICITACION PUBLICA Nº 8939-0-

OBJETO: Administración Nacional de Aduanas — Zona Primaria — Ruta Nº 237 Km 11,500 Paraje Nirihuau — San Carlos de Bariloche (Río Negro) Trabajos, Ampliación, Reparación y Pintura.

Fecha de Apertura: 29 de Agosto de 1988, a las 11,00 Hs.-

Régimen de Contratación: Ley 13.064 y por Ajuste Alzado y con reajuste por vaciaciones de costos. (Ley 12.910)

Presupuesto Oficial: A 162.885,10.
Plazo de Ejecución: Cuatro Meses.
Precio de la Documentación: A 200,00.
Garantía de la Oferta: 1% del presupuesto oficial.

Consulta de Pliegos y Adquisición: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sito en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal de Lunes a Viernes hábiles administrativos en el horario de 13,00 a 18,00 horas, como así también en la Dirección Distrito Sur del Servicio Nacional de Arquitectura, sito en la calle Vicente López Nº 45 de la Ciudad de Bahía Blanca, en el Horario de 6,00 a 13,00 horas.

Lugar de apertura de la oferta: El sobre 1 y 2 conteniendo la oferta, se abrirá en la dirección del Distrito Sur, donde se recibirán los mismos hasta la hora indicada en la fecha precitada.

e. 2/8 Nº 5864 v. 16/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SALTA
CONVENIO INTA - BID
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 4/88

OBJETO: "Obra Agencia de extensión rural Perico" en la Localidad de Perico, Provincia de Jujuy.

Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado parcialmente por el Préstamo Nº 495 OC/AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora Local de Obras: Estación Experimental Agropecuaria Salta (Cerrillos, Provincia de Salta).

Presupuesto Oficial: A 98.152,40

Plazo de Ejecución: Seis (6) meses

Precios de venta de los Pliegos: A 150,00 (AUSTRALES CIENTO CINCUENTA)

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 08 de Setiembre de 1988 a la hora 10,00 en el Salón de Actos de la E.E.A. Salta, Ruta Nacional Nº 68 km. 172, Cerrillos, provincia de Salta.

Lugar y Horario para la Consulta y Venta de Pliegos: En la Oficina de Compras de la E.E.A. Salta, Cerrillos, Provincia de Salta, los días hábiles de 08,00 a 12,00 y de 13,00 a 15,00 horas.

Plazo de venta de los Pliegos: Hasta el 30 de Agosto de 1988, inclusive.
e. 8/8 Nº 6.023 v. 12/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GRAL. DE ECONOMIA Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 3/88

OBJETO: Para la ejecución de la Segunda Etapa de albañilería del Edificio de la Facultad de Ingeniería.

Presupuesto Oficial de la Obra: ₳ 6.508.700.—

Valor del Pliego: ₳ 600.

Apertura de Ofertas: 14 de SETIEMBRE de 1988 a las 17,00 horas.

Consulta y Adquisición de Pliegos: Hasta el día 5 de Setiembre del cte. año, en el horario de 13,30 a 18,30; en el Rectorado, Departamento de Contrataciones, sito en Camino de Cintura km 2 Lavallol, Partido de Lomas de Zamora.
e. 8/8 Nº 6.024 v. 29/8/88

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA Nº 37/88

OBJETO: Para contratar la obra "Desdoblamiento medidores energía eléctrica". Conjunto Urbano Don Orione. Claypole. Pcia. de buenos aires".

Apertura: 23/8/88, a las 10,30 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 12.804,82.

Garantía de Oferta: 1 % del Presupuesto Oficial.

Plazo de Ejecución: 60 días hábiles.

El pliego puede ser consultado y retirado sin cargo en la Sub-Gerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital, en el Horario de 8,30 a 14,30 horas.
e. 8/8 Nº 6.025 v. 12/8/88

LA GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 10/88

OBJETO: "Escuela Primaria Bº La Oca - Ushuaia".

Presupuesto Oficial: ₳ 4.800.000,00
Garantía de Oferta: ₳ 48.000,00
Fecha de Apertura: 5 de Setiembre de 1988.
Hora: 9.00 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento - Licitaciones y Registro - Oficina 309 - 2º Piso - Casa de Gobierno - Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego - Sarmiento 745 - 5º piso - Buenos Aires - en la Oficina de Coordinación Administrativa - Estrada y Rosales - Río Grande.
Valor del pliego: ₳ 2.400,00
Lugar de Apertura: "Salón Blanco Casa de Gobierno Ushuaia".
e. 11/8 Nº 6158 v. 1/9/88

LA GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 12/88

OBJETO: "Escuela Primaria Bº Latinoamericano - Ushuaia".

Presupuesto Oficial: ₳ 4.800.000,00
Garantía de Oferta: ₳ 48.000,00
Fecha de Apertura: 5 de Setiembre de 1988.
Hora: 14.00 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento - Licitaciones y Registro - Oficina 309 - 2º Piso - Casa de Gobierno - Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego - Sarmiento 745 - 5º piso - Buenos Aires - en la Oficina de Coordinación Administrativa - Estrada y Rosales - Río Grande.
Valor del pliego: ₳ 2.400,00
Lugar de Apertura: "Salón Blanco Casa de Gobierno Ushuaia".
e. 11/8 Nº 6159 v. 1/9/88

LA GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 14/88

OBJETO: "Escuela Primaria Río Grande - Ribera Sur".

Presupuesto Oficial: ₳ 4.800.000,00
Garantía de Oferta: ₳ 48.000,00
Fecha de Apertura: 8 de Setiembre de 1988.
Hora: 9.00 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento - Licitaciones y Registro - Oficina 309 - 2º Piso - Casa de Gobierno - Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego - Sarmiento 745 - 5º piso - Buenos Aires - en la Oficina de Coordinación Administrativa - Estrada y Rosales - Río Grande.
Valor del pliego: ₳ 2.400,00
Lugar de Apertura: "Salón Blanco Casa de Gobierno Ushuaia".
e. 11/8 Nº 6160 v. 1/9/88

LA GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 15/88

OBJETO: "Escuela Primaria Quinta Veinte - Río Grande"

Presupuesto Oficial: ₳ 4.800.000,00
Garantía de Oferta: ₳ 48.000,00
Fecha de Apertura: 8 de Setiembre de 1988.
Hora: 14.00 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento - Licitaciones y Registro - Oficina 309 - 2º Piso - Casa de Gobierno - Ushuaia; en Casa Tierra del Fuego - Sarmiento 745 - 5º piso - Buenos Aires - en la Oficina de Coordinación Administrativa - Estrada y Rosales - Río Grande.
Valor del pliego: ₳ 2.400,00
Lugar de Apertura: "Salón Blanco Casa de Gobierno Ushuaia".
e. 11/8 Nº 6161 v. 1/9/88

Rubro "C" SERVICIOS

HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN".
LICITACION PUBLICA Nº 53/88

OBJETO: Para la Provisión, Instalación y Puesta en Marcha de Equipos de Aire Acondicionado y Extractor.

Valor del Pliego: australes Doscientos.- (₳ 200.-)

CONCURSO DE PRECIOS Nº 1/88

OBJETO: Para la contratación de un servicio de distribución de correspondencia.

Valor del Pliego: Australes Doscientos. - (₳ 200.-)

Lugar y Fecha de Apertura: Departamento de Compras, Pichincha 1890, Capital Federal, el día 29 de Agosto de 1988, a las 14 hs, y 15 hs. respectivamente.

Retiro de Pliegos: Departamento de Compras, Pichincha 1890, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 12.30 y 13.30 a 15.30.

e. 10/8 Nº 6122 v. 12/8/88

FUERZA AEREA ARGENTINA
DIRECCION DE OBRA SOCIAL
BARRIO AERONAUTICO COMODORO RIVADAVIA
LICITACION PUBLICA Nº 01/88

OBJETO: Reparación desagüe cloacal-conexiones.

Apertura: 23/8/88, a las 12,00 horas.

Destino: Barrio Aeronáutico —IX Brigada Aérea— Comodoro Rivadavia.

Venta de pliegos, presentación de ofertas y apertura de la licitación en: IX Brigada Aérea — División Economía km 9 C.C. 634 Comodoro Rivadavia (Chubut).

Valor del Pliego: Australes Sesenta (₳ 60,00).

Presupuesto Oficial: Australes sesenta y ocho mil (₳ 68.000,00).
e. 8/8 Nº 6.026 v. 12/8/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 236/88

OBJETO: Recorrido general y puesta en servicio de los sistemas de aire acondicionado y frigorífico del Guardacostas PNA GC - 21 "LYNCH".

Llámase a Licitación Pública, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 23 de agosto de 1988 a las 9.00 horas, en la División Contrataciones - Av. Eduardo Madero 235 - 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 horas.
Valor del pliego: Cien Australes (₳ 100,00)
e. 11/8 Nº 6162 v. 12/8/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 239/88

OBJETO: Reparación de siete (7) motores Detroit Diesel Allison, Serie 92 - 2 tiempos de 16 cilindros en "V", aspiración natural de 640 HP. a 2100 RPM.

Llámase a Licitación Pública, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 9 de setiembre de 1988 a las 9.00 horas, en la División Contrataciones - Av. Eduardo Madero 235 - 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 horas.
Valor del pliego: Doscientos Australes (₳ 200,00)
e. 11/8 Nº 6163 v. 23/8/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE SUMINISTROS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 62

OBJETO: Servicio de conservación y mantenimiento de 25 equipos marca NCR modelo 2950 ubicados en Casa Central.

Apertura: 23 de Agosto de 1988.
Hora: 11.

Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Departamento de Compras - Bmé. Mitre 326 - 3º Piso - Local 310 - Capital Federal.
Valor del Pliego: ₳ 300,00

e. 11/8 Nº 6164 v. 12/8/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE SUMINISTROS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 63

OBJETO: Servicio de conservación y mantenimiento de 25 equipos MICR - CMC - 7 marca TK 7000 ubicados en varias Sucursales.

Apertura: 23 de Agosto de 1988.
Hora: 11.30.

Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Departamento de Compras - Bmé. Mitre 326 - 3º Piso - Local 310 - Capital Federal.
Valor del Pliego: ₳ 300,00
e. 11/8 Nº 6165 v. 12/8/88

Rubro "D" SUMINISTROS

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 19/88

OBJETO: 2.200 Toneladas Cakes fundidos de aleación Cu/Zn 70/30, En un todo de acuerdo a la especificación Eca 101

Fecha de Apertura: 30 de Agosto de 1988, 11,00 Horas.

Lugar de Apertura: D.G.F.M.- Departamento Compras, Avda, Cabildo 65, 1º Piso, Of. 147.

Para mayor información, verificación de la especificación "ECA 101" y posterior adquisición del respectivo pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento, Depto. Compras) Avda. Cabildo 65 - 1º Piso, Of. 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 09.00 a 12,00.

Valor del Pliego: ₳ 100.- (Australes: Cien).

e. 10/8 Nº 6126 v. 22/8/88

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
LICITACION PUBLICA Nº 15/88

OBJETO: Adquisición o locación de obra sin relación de dependencia, de equipos y programación de base; y locación de obra sin relación de dependencia, de programación aplicativa, para operatoria de Sucursales.

Pliegos: Podrán adquirirse en la División Licitaciones, 25 de Mayo 145 - 4º piso Of. 400 Capital, en el horario de 10 a 15.

Valor: ₳ 1.000.

Apertura: 12-09-88 a las 11 horas en el lugar indicado precedentemente.

Consultas: Hasta el 26-08-88 en el Depto. de Compras y Suministros, por escrito.

e. 10/8 Nº 6128 v. 12/8/88

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 3/88
Expediente Nº 81768/88

OBJETO: Adquisición de bolsas de dormir, ropa ignífuga, borceguíes, guantes etc.

Llámase a Licitación Pública para el día 6 del mes de Septiembre de 1988 a las 15,00 Hs.

El Pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Administración (Compras y Suministros) Pueyrredón 2446 1er. Piso Capital Federal.

e. 10/8 Nº 6129 v. 22/8/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 2667-88-6

OBJETO: Provisión de 56.000 Toneladas de Sulfato de Aluminio al 6 % de Oxidos Utiles.

Apertura: el 31 de agosto de 1988 a las 15 horas, en el Salon de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1er. Piso (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores, 1er. Piso al precio de ₳ 8.570,00.

Monto estimado de la provisión:
₳ 57.134.314,00.

e. 10/8 Nº 6130 v. 22/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
LICITACION PUBLICA Nº 84/88

OBJETO: Adquisición Interruptor Tripolar Automático.

Apertura: 30/8/88.
Hora: 10:00.
Valor del Pliego: ₳ 100.

Consulta, retiro de la documentación licitatoria y apertura en Gerencia de Compras - Alsina 1418 - Planta Baja - Capital Federal de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas.-

e. 10/8 Nº 6131 v. 17/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GERENCIA DE ABASTECIMIENTO LICITACION PUBLICA Nº 21/88

OBJETO: Venta de lotes de bienes muebles no afectados a la explotación.

Dependencia: Establecimiento Minero Capillitas, Andalgalá, Pcia. de Catamarca.

Lugar de apertura: Dirección General de Fabricaciones militares (Gcia. Abastecimiento-Dto Compras) Avda. Cabildo 65 — 1º piso — of. 147 — Buenos Aires.

Fecha de apertura: 01 de setiembre de 1988 a las 11,30 hs.

Para mayor información, verificación del lote de bienes muebles y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento Dpto. Compras) Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 09,00 a 12,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100,00 (Australes Cien).

e. 9/8 Nº 6072 v. 19/8/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA LICITACION PUBLICA Nº 145/88

OBJETO: Para la provisión de zapatos, botas, pistoleras, guantes, portacargadores, bandoleras, etc. solicitado por la División ALMACENES.

Apertura: 19/8/88. a las 11.00 horas.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8,00 a 13,00 horas y de 15,00 a 19,00 horas.

e. 3/8 Nº 5909 v. 12/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 397/88

OBJETO: Provisión de 50 camiones con caja volcadora, de industria nacional.

Precio del Pliego: ₳ 50.

Presentación de propuestas: 23/8/88, a las 13,00 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal

e. 3/8 Nº 5911 v. 12/8/88

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LICITACION PUBLICA Nº 8/88

OBJETO: Para la adquisición de caños de chapa de acero galvanizada ondulada helicoidal para alcantarilla.

La Municipalidad de Ushuaia llama a Licitación Pública Nº 8/88, para la adquisición de caños de chapa de acero galvanizada ondulada helicoidal para alcantarilla, de acuerdo a las descripciones insertas en el pliego de bases y condiciones, consultas y retiros de pliegos en el departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia, Dirección de Rentas Río Grande y en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento Nº 741 - 5º Piso - Capital Federal.

Apertura de la Licitación el día 23 de agosto de 1988 a las 11:00 horas, en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.

e. 28/7 Nº 5762 v. 22/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES DIVISION CONTRATACIONES LICITACION PUBLICA Nº 86/88 Expediente Nº A-8203

OBJETO: Equipo Monitor de Contaminación Superficial.

Apertura: 23 de Agosto de 1988.
Hora: 10.00 (Diez)

Retiro de Pliegos: División contrataciones, Arribeños 3619 - 3º Piso - 1429 - Capital Federal, en el horario de 9.00 a 12.00 horas de Lunes a Viernes hábiles.

e. 4/8 Nº 5943 v. 15/8/88

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LICITACION PUBLICA Nº 9/88

OBJETO: Para la Adquisición de moldes para pavimento de hormigon.

Consultas y retiro de pliegos en el departamento licitaciones y compras de la Municipalidad de Ushuaia, Dirección de Rentas Río Grande y en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento Nº 741 - 5º Piso - Capital Federal.

Apertura de la Licitación el día 25 de Agosto de 1988 a las 11:00 Horas, en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.

e. 4/8 Nº 5944 v. 24/8/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL C.U.P.E.D. LICITACION PUBLICA Nº 16/88 Expediente Nº 06605/88

OBJETO: Provisión de formularios contínuos.

Llámase a Licitación Pública Nº 16/88 para el día 23 de Agosto de 1988 a las 14,00 horas.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración - Defensa 120, 1er. piso, Oficina 1086, Capital Federal -, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones de 13:00 a 17:00 horas.

e. 4/8 Nº 5954 v. 16/8/88

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LICITACION PUBLICA Nº 7/88

OBJETO: Adquisición de una planta elaboradora móvil de hormigón y un grupo electrógeno.

Comunicamos que por razones de fuerza mayor se ha prorrogado el día de apertura de la licitación pública nº 7/88 para el día 22/8/88, a las 11,00 horas.

Para ser destinados al Plan de Obra a ejecutar por esta Municipalidad.

Además se deberá retirar la circular aclaratoria de la mencionada licitación en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia, Dirección de Rentas Río Grande y en Casa de Tierra del Fuego Sarmiento Nº 741 5º piso, Capital Federal.

e. 8/8 Nº 6033 v. 19/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA LICITACION PUBLICA Nº 24/88

OBJETO: Adquisición de cofres rodantes.

Apertura: 30/8/88, a las 11,00 horas.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas: Reconquista 266 (Departamento de Contrataciones, edificio San Martín, 7º piso, oficina 707) de 10,00 a 15,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 300,00.

e. 8/8 Nº 6037 v. 12/8/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Expediente Nº 444-88-0

OBJETO: Provisión de 90.000 TN. de tierra lateritica.

Destino: Fábricas San Isidro y de Coagulante Bernal.

Apertura: 29/8/88, a las 15,00 horas en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal, 1er. piso.

Pliegos: en el citado lugar, 1er. piso, División Proveedores, al precio de ₳ 3.542.

Monto estimado de la provisión: ₳ 23.613.300.

e. 8/8 Nº 6040 v. 18/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 94-P/88

OBJETO: Adquisición de postes de Madera.

Apertura: 24/8/88, a las 09,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 900.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital Federal, de 08,30 a 15,00 horas.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 8/8 Nº 6041 v. 17/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO ADMINISTRACION REGIONAL LITORAL LICITACION PUBLICA Nº 26/88

OBJETO: Para la adquisición de 18 toneladas de chapas cortadas, plegadas o estampadas y empaquetadas selectivamente, en calidad CORTEN A o RESISTA HRL 52 de 0,54/ 0,56 mm. de espesor.

Apertura: 25/8/88, a las 9,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100,00.

Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral, B. Oroño 1260, 3º piso, Rosario, Santa Fe, de lunes a viernes hábiles de 7,00 a 12,00 horas.

e. 9/8 Nº 6077 v. 16/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO ADMINISTRACION REGIONAL LITORAL LICITACION PUBLICA Nº 27/88

OBJETO: Para la adquisición de 6.200 litros de resina de intercambio.

Con destino a la P.T.A. de la Central San Nicolás.

Apertura: 31/8/88, a las 9,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100,00.

Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario, Santa Fe, de lunes a viernes hábiles de 7,00 a 12,00 horas.

e. 9/8 Nº 6078 v. 16/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO ADMINISTRACION REGIONAL LITORAL LICITACION PUBLICA Nº 28/88

OBJETO: Para la adquisición de 30.000 Kgs. de soda cáustica en base seca.

Con destino a la: P.T.A. de la Central San Nicolás.

Apertura: 31/8/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00.

Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario, Santa Fe, de lunes a viernes hábiles de 7,00 a 12,00 horas.

e. 9/8 Nº 6079 v. 16/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO ADMINISTRACION REGIONAL CUYO LICITACION PUBLICA Nº 49/88

OBJETO: Adquisición de tubos de latón tipo almirantazgo y de cuproniquel para condensador, sin costura.

Apertura: 5/9/88, a las 11,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100,00.

Consulta, retiro documentación, presentación y apertura de ofertas: en nuestra Oficina de Compras sita en Avda. San Martín 322, Planta Baja, Ciudad de Mendoza.

e. 9/8 Nº 6080 v. 16/8/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS LICITACION PUBLICA Nº 56/88 Expediente Nº 22.679/84-Cde.19.666

OBJETO: Materiales de construcción proagua.

Llámase a Licitación Pública Nº 56/88 para el día 25 del mes de agosto de 1988, a las 15,00 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Programa Alimentario Nacional, y durante el año 1988.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1988. El Director General de Asuntos Administrativos.

e. 9/8 Nº 6082 v. 19/8/88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS R. N. O. S. Nº 5-0010 LICITACION PUBLICA Nº 45/88 Actuación Nº 792-0359/88

OBJETO: Formulario continuo Nº 1304/ 160.

Llámese a Licitación Pública Nº 45/88 para el día 26-8-88 a las once (11) horas para la adquisición del formulario continuo Nº 1304/160.

Pliego de Bases y Condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, L. N. Alem 638 — 6º Piso — Capital Federal — en el horario de 10,00 a 16,30.

Valor del Pliego: ₳ 71.

e. 10/8 Nº 6135 v. 12/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS LICITACION PUBLICA Nº 87/88

OBJETO: Repuestos para Turbocompresores Brown Boveri, Tipo VTR-400.

Apertura: 07/9/88, 10:00 horas.

Consulta, retiro de la documentación licitatoria y apertura en Gerencia de Compras — Alsina 1418 — Planta Baja — Capital Federal de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas

Valor del Pliego: ₳ 100

e. 10/8 Nº 6132 17/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS LICITACION PUBLICA Nº 90/88.

OBJETO: Venta Papel de Rezago.

Apertura: 24/8/88. 10:00 horas.

Consulta, retiro de la documentación licitatoria y apertura en Gerencia de Compras Alsina 1418 – Planta Baja – Capital Federal de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas.
Valor del Pliego: ₳ 50.

e. 10/8 Nº 6133 v. 17/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES DIVISION CONTRATACIONES LICITACION PUBLICA Nº 84/88 Expediente Nº A - 8220

OBJETO: Equipo de televisión miniatura para inspección nuclear subacuática.

Apertura: 30 de Agosto de 1988.
Hora: 10.00 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619 - 3º Piso - 1429 - Capital Federal, en el horario de 9.00 a 12.00, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I - Localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 11/8 Nº 6166 v. 23/8/88

OBRA SOCIAL DE LA D. G. F. M. LICITACION PUBLICA Nº 04/88

OBJETO: La provisión de películas radiográficas de consumo

Apertura: 24/8/1988 a las 15 horas en la Av. Las Heras Nº 1925 - Capital Federal.

Retirar pliegos de condiciones en la misma dirección en el horario de 13 a 20 horas o en la Filial Altos Hornos Zapla, calle Monteagudo s/ número, Palpalá - Provincia de Jujuy.
Valor de los pliegos: ₳ 50.-

e. 11/8 Nº 14.096 y 14.803 v. 12/8/88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION BAHIA BLANCA LICITACION PUBLICA Nº 33/88 (2º Llamado)

OBJETO: Adquisición de diversos medicamentos.

Apertura: 19 de Agosto de 1988 a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359 - 79 - 2º Piso - Capital Federal en el horario de 12 a 15 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I Pto. Ing. White - Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 8 a 11 horas, previa presentación de fotocopias del certificado de inscripción en el Registro Industrial de la Nación, en caso de no corresponder, deberá aclararse por escrito, las causas por las cuales se halla exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres, y lectura de propuestas se llevará a cabo en la Delegación antes citada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e. 11/8 Nº 6167 v. 12/8/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO ADMINISTRACION REGIONAL CUYO LICITACION PUBLICA Nº 50/88

OBJETO: Adquisición soda cáustica al 100 % calidad rayón en solución.

Apertura: 5/9/88, 11.00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50.

Consulta, retiro de la documentación, presentación y apertura de ofertas, en nuestra Oficina de Compras sita en Avda. San Martín 322 - Planta Baja - ciudad - Mendoza.

LICITACION PUBLICA Nº 51/88

OBJETO: Adquisición de un (1) filtro prensa, rendimiento 10.000 Lts./hora, transportable sobre ruedas, con motor trifásico.

Apertura: 8/9/88, 11.00 horas.
Valor del Pliego: ₳ 30.

Consulta, retiro de la documentación, presentación y apertura de ofertas, en nuestra Oficina de Compras sita en Avda. San Martín 322 - Planta Baja - ciudad - Mendoza.

e. 11/8 Nº 6168 v. 18/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL *NORDESTE* FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO *RESISTENCIA - CHACO* LICITACION PUBLICA Nº 1/88 Expediente Nº 419/88.

OBJETO: Adquisición de 80 (ochenta) mesas de dibujo con las siguientes características:

Tablero: de 0,80 x 1,20 mtrs. en placas de aglomerado de madera de 1ª calidad, enchapados en ambos lados y laterales en laminado de cedro, con tapacantos reforzados de madera macisa.

Caballetes: para recibir tableros de 0,80 x 1,20 mtrs. de estructura general realizados en madera macisa de 1ª calidad, con cremallera de hierro para permitir la regulación de la altura, con ocho escuadras de refuerzos y con aluminio en los posapiés. (Tanto las secciones de las maderas como las cremalleras deberán tener dimensiones y características de ejecución necesaria para conformar una base muy resistente).

Fecha de apertura: 19 de Agosto de 1988 - 18 Hs.

Lugar de Apertura: Departamento Contable de Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional del Nordeste - Avda. Las Heras 727 - Resistencia Chaco. C.P. 3.500.

Consulta del Pliego de Condiciones Particulares: Podrá ser retirado de la oficina del Departamento Contable de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional del Nordeste - Avda. Las Heras 727 - Resistencia Chaco - todos los días hábiles, en el horario de 16 a 20 Hs.

e. 11/8 Nº 6169 v. 12/8/88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO LICITACION PUBLICA Nº 55/88 *Expediente Nº 1 - 2020.4102-000670-88-1*

OBJETO: Adq. ropa botines y zapatos.

Llámase a licitación Pública para el día 30 del mes de agosto de 1988 a las 9,30 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nac. "Braulio A. Moyano" - Brandsen 2570 - División Contrataciones - Cap. Federal. TE.: 21-9591 debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de Lunes a Viernes de 8 a 12 hs.

e. 11/8 Nº 6170 v. 23/8/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL "FIDANZA" LICITACION PUBLICA Nº 12/88

OBJETO: Para concretar la adquisición de Leche Entera.

Llámase a Licitación Pública, para el día 19 de agosto de 1988 a las 12.15 horas.

La apertura de las ofertas, tendrá lugar en el citado Hospital (Dpto. Administrativo Contable - División Contrataciones) donde deberán dirigirse para pliegos e informes, de lunes a viernes de 7 a 13 horas, Dirección Postal C.C. Nº 60 - Paraná E.R.

e. 11/8 Nº 6171 v. 12/8/88